PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes I	otas. 5
Provincias, INCLU- BO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses	- 20
Posesiones espa- NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA	Por tres meses	- 30
Extranjero	Por tres meses	- 45
El pago de las susci no admitiéndose s zarlo.	ripciones será a ellos de correos p	lelantado, ara reali-
En la administración venta ejemplares d	de la GACETA se e esta publicación	hallan de , tanto co-

rrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando á D. Casimiro Campos Hernan-

do Canónigo de la iglesia catedral de Cuenca. Otro disponiendo que el Establecimiento reformatorio de jóvenes delincuentes instituído en Alcalá de Henares, sea considerado como único para el cumplimiento de toda clase de condenas.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente General

á D. César de Villar y Villate. Otro ídem íd. al ídem de General de d'visión á D. Fran-

cisco Pérez Clemente. Otro ídem íd. al ídem de General de brigada á D. José

Chacón y Sánchez Torres. Otro nombrando Gobernador militar de Madrid al Ge-

neral de División D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo. Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Félix Bastarreche y Herrera, Teniente de navío de primera clase de la Armada. Otro autorizando á la Fábrica de armas de Oviedo para

la adquisición de barras de acero, sin las formalidades

Otros autorizando se verifique por gestión directa el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares existentes en las islas de Gran Canaria, Fuerteven tura y Lanzarote, así como el servicio de lavado de ro-pas de las Factorías de utensilios de Vigo y Lugo.

Real orden disponiendo sean devueltas 1.500 pesetas depositadas para una redención del servicio militar activo.

Ministerio de Macienda:

Real decreto modificando el art. 7.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la de la Dirección de Sanidad de 30 de Mayo último relativa á un manantial de aguas minero-medicinales en Villaverde (Madrid).

Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-me-dicinales que emergen del manantial titulado «Font Santa», sito en San Pedro de Torrelló (Barcelona). Otra concediendo inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados á los individuos que se expresa.

Ministerio de Instrucción pública:

Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Subsecretaría de este Departamento el Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Exposición en este departamento de los trabajos ejecutados por los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Consulado de España en Montevideo. — Memoria estadística y comercial de la República oriental del Uruguay.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los
Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Reso-

lución de un recurso gubernativo. Vacante del Registro de la propiedad de San Feliú de

Llobregat (Barcelona). Ministerio de la Gobernación.—Reglamento para el régimen de la Junta consultiva de urbanización y obras de este Ministerio, creada por R. D. de 14 de Julio último. Dirección general de Administración.—Avisos á los interesados en las obras pías tituladas «de Rou» (Oviedo) y

Mieres. Ministerio de Agricultura.-Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Renuncia del car-go de un Agente de esta plaza.

Ministerio de Hacienda. - Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Vacante de una plaza de la clase de Oficiales de ponencia y de otra de Jefe de Negociado de primera clase.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito. Dirección general de Advanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península durante el mes de Junio de 1903, comparados con los de igual período de 1901-902.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Turragona.—Subasta para el pintado del puente metálico sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona. Universidad literaria de Santiago.—Anuncio de vacantes

de Ayudantes en los Institutos de Santiago y Coruña. Junta de Obras del puerto de Santander.—Subasta de piedra machacada para el zampeado del dique seco de carena

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por defunción de D. José María Escudero, al Presbítero Licenciado don Casimiro Campos Hernando, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, dice literalmente que «el Ministro de Gracia y Justicia propondrá el sistema que haya de seguirse para el planteamiento de las instituciones reformadoras de la juventud delincuente y la necesitada de corrección y de tutela».

En un texto de la circular de 12 de Mayo de 1902, dirigida á las Juntas locales por la Superior de prisiones, se evidencia la necesidad de esa proposición. «La primera parte del programa—dice—y la más factible, es la de procurar que los jóvenes recluídos en las cárceles, no estén, como suele ocurrir, en situación de abandono, contaminados en sus relaciones con los demás presos, desvalidos de asistencia religiosa, de enseñanza, de educación, de trabajo saludable y abandonados á su propia infelicidad.»

Confirmado cuanto se indicaba en la detallada é interesante información que llevaron á efecto dichas Juntas, se advierte, en primer término, que el mal es de considerable extensión, pues tiene su focó en casi todas nuestras cárceles, y que el problema que debe resolverse es de solución más difícil de lo que se había su-

Lo abordó, con más generosas intenciones que buena fortuna, el Real decreto de 17 de Junio de 1901, que pretende centralizar en una Escuela de reforma, instituída en el penal de Alcalá de Henares, á «todos los que al ser sentenciados no tengan dieciocho años cumplidos, cualquiera que sea la pena que se les haya impuesto»; à los exentos de responsabilidad à que se refieren los números 2.º y 3.º del art. 8.º del Código penal, y á los que se imponga la correción paterna con arreglo al articulo 155 del Código civil.

El inconveniente más absoluto para llevar á la práctica esta reforma, es el de la falta de locales lo suficientemente amplios donde albergar á la enorme población que se centralizaría, no sirviendo á este fin los dos que al efecto se destinaban, como puede precisarse con datos estadísticos. En el quinquenio de 1883 á 1887, por ejemplo, el total de sentenciados mayores de nueve años y menores de quince, se eleva á 3.358, y el de mayores de quince y menores de dieciocho, à 9.932.

Además, al incluir en la Escuela central de Reforma á todos los penados de esas edades, cualquiera que sea la pena, es evidente la gran proporción de penas breves, cuya corta duración no implicaría eficacia correccional de ninguna clase y sí un constante y dispendioso viajar de una á otra parte de la Península.

Si por esto es inadmisible el sistema centralizador que se preconizaba, lo es más todavía por la reunión en un mismo instituto, aunque en diferentes secciones, de tres clases de corrigendos que no son en manera alguna confundibles, sobre todo al definirse en el preámbulo del citado decreto el carácter de esta institución, en la que «habrá de mantenerse la nota penitenciaria, pues al fin y al cabo se establece para buscar y conseguir la redención del culpable, que jamás se logra sin sufrimiento y penitencia».

En la actualidad, es doctrina corriente, sancionada por las decisiones de los países más adelantados, cuya madura experiencia es prenda segura de que las instituciones definidamente penales son contaminadoras para los jóvenes, y se les preserva llevándoles á otros establecimientos cuya significación es de muy diferente índole, y cuya norma es esencialmente pedagógica.

No de otro modo hemos de plantear las instituciones reformadoras de la juventud necesitada de corrección y de tutela; pero esta reforma, que ha de generalizarse á todo el país y ha de implicar una transformación de instituciones existentes, adaptándolas á los nuevos fines, ya que nuestra penuria económica no nos consiente edificar de nueva planta, exige un estudio de pormenor que no está hecho y que no cabe abordar sin más detenido examen, ni aun en sus líneas gene-

Se le concederá, como no puede menos de concedérsele, una preferente atención, para ofrecer cuanto antes, y de un modo efectivo, la ya entrevista solución, y, en tanto, lo que procede es limitarse á procurar conseguir que el penal de jóvenes que ostenta hoy el título de Escuela de Reforma, y que no se diferencia en su modo de ser de cualquier otro de nuestros establecimientos penales, ó se diferencia en muy poca cosa, justifique su título, implantando un verdadero sistema educador.

A esto ha consagrado sus primeras atenciones el Ministro que suscribe, deseoso de desenvolver las reformas penitenciarias promovidas por su antecesor, á cuyo fin se complace en someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1903.

SEÑOR Á L. R. P. de V. M. Francisco de los Santos Guzmán.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Establecimiento reformatorio de jóvenes delincuentes, instituído en Alcalá de Henares, será considerado como único para el cumplimiente de toda clase de condenas, desde la de Presidio correccional, destinándose á él á los mayores de nueve años y menores de quince y á los mayores de esta última edad y menores de dieciocho.

Art. 2.º Los penados que ingresen en el Establecimiento reformatorio, permanecerán en él durante toda su condena, aunque en ese tiempo excedan de la mayoría de edad.

Art. 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º A los reincidentes, cuando se demuestre reiteradamente la ineficacia del tratamiento reformador.

2.º A los que delinquieren durante el cumplimiento de la condena, imponiendoles pena igual ó mayor á la que se hallaren extinguiendo.

Estos penados podrán ser trasladados al establecimiento penal que les corresponda al cumplir la mayoría de edad

Art. 4.º El Establecimiento reformatorio se organizará conforme al régimen de tutela y tratamiento correccional establecido por Real decreto de 18 de Mayo último.

Art. 5.º Se autoriza á la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares para gestionar con cuantas personas se interesen en la eficacia de la obra que ha de realizar el Establecimiento reformatorio, una Sociedad de patronato.

Art. 6.º En cuanto se comunique al Ministerio de Gracia y Justicia la constitución de la Sociedad de patronato, se le reconocerá personalidad:

1.º Para organizar en el establecimiento reformatorio, de acuerdo con la Junta correccional, conferencias de carácter educativo y de conocimientos útiles.

2.º Para, en las mismas condiciones, y con idéntica finalidad, establecer un régimen de visitas.

3.º Para preparar y disponer la reintegración del penado á la vida libre cuando sea puesto en libertad; y

4.º Para, con mayor amplitud, establecer las relaciones que faciliten la manera de poder autorizar legalmente la libertad provisional, como uno de los trámites del régimen expansivo del Establecimiento reformatorio.

Art. 7.º En consideración al desenvolvimiento que adquiera la Sociedad de Patronato, y á la eficacia de la obra que realice, el Gobierno acordará en su día los auxilios que le pueda conceder.

Art. 8.º Para que el Establecimiento reformatorio pueda llenar cumplidamente sus fines, se le concederán, conforme los recursos del presupuesto de Prisiones lo permitan, todos los medios indispensables que su adecuada instalación exija.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á este Real decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división D. César de Villar y Villate,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de cuatro del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Gamarra y Gutiérrez.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Servicios del General de división D. César de Villar y Villate.

Nació el día 23 de Diciembre de 1843 é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor en 1.º de Septiembre de 1860, siendo promovido á Subteniente alumno en Julio de 1862 y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1864.

Hizo las prácticas reglamentarias en el regimiento Infantería de Saboya y en el de Caballería del Príncipe, persiguiendo con éste, en Enero de 1866, á las fuerzas sublevadas de los de Húsares de Bailén y Calatrava, por lo que se le concedió la Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

En el mes últimamente citado fué destinado á la Capitanía general de Valencia, ascendiendo en Julio á Capitán de Estado Mayor por antigüedad. Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Comandante de Ejército, destinándosele en Octubre del mismo año al distrito de Cataluña, donde operó contra los insurrectos republicanos en 1869, asistiendo el 25 de Septiembre á la toma de las barricadas que aquéllos defendían en la calle Nueva de Barcelona y el 1.º de Octubre al ataque de Castell-Bisbal, por el que fué recompensado con la Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar.

Se halló también en los sucesos habidos en Barcelona, desde el 4 al 9 de Abril de 1870, apoderándose, con dos compañías á sus órdenes, de las barricadas del barrio de San Pedro, y concurriendo en el último de dichos días al ataque y toma de Gracia. Por estos servicios fué premiado con otra Cruz roja del Mérito Militar, que después se le permutó por el empleo de Comandante de Ejército.

Emprendió nuevas operaciones de campaña en Cataluña en Junio de 1872, encontrándose el 18 de Julio en la acción de Rojadell; el24, en la de Sallent, donde con dos compañías tomó las alturas de Sierra Ima, siendo agraciado con el grado de Teniente Coronel; el 15 de Agosto, en la de la Pobla de Lillet; el 24, en la del Grao de San Mauricio; el 7 de Noviembre, en la de San Martín del Clot, por la que se le otorgó el empleo de Teniente Coronel de Ejército; el 20, en la del Salt de Colomb; el 7 de Diciembre, en la de Lladó; el 14, en la de San Quírico de Besora; el 15, en el alcance dado á la partida de Saballs, en Vidrá; el 18, en la sorpresa hecha al enemigo en Viladrau; el 20, en la acción de Espinelva; el 16 de Enero de 1873, en la acción de Cubells y Camarasa; el 10 de Febrero, en la del Collado de Vall de Joret y bajada de Coll de Orengá; el 23 de Septiembre, en la de la Granota; el 24, en la de Roseret de Puigreig; el 7 de Enero de 1874, en el desarme de los Voluntarios de San Martín de Provensals; los días 8, 9 y 10 del propio mes, en los sucesos de Barcelona, por los que se le recompensó con el grado de Coronel; el 11, en el ataque y toma de Sarriá; el 2 de Agosto, en la acción del Grao de Olot; el 2, 4 y 5 de Septiembre, en las de Puente de Guardiola, alturas de Puig-Nes y Castellar de Nuch, por las que obtuvo la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; y el 17 de Enero de 1875, en la acción de Santa Pau y toma de Olot.

Ascendido á Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, en Marzo siguiente, prosiguió las operaciones, asistiendo el 17 y 18 á los combates sostenidos para la toma y ocupación definitiva de Olot, por lo que fué promovido á Coronel de Ejército; el 25 de Abril, á la acción de Santa Coloma; el 7 de Ju nio, al cañoneo de que fué objeto la población de Olot, donde se hallaba, y desde el 11 al 27 de Agosto, al sitio y rendición de la Seo de Urgel. En Octubre se le confió el mando de una columna, y operando con ella en la provincia de Gerona, alcanzó y batió el 12 á fuerzas del cabecilla Huguet; dispersó el 14 en Amer, á la Caballería de Xich de Ruidellots, y el 17 á la facción de Luiset Agmami, en Llora; protegió la fortificación de Amer y Bañolas; dispersó el 26 á la ronda de Miralles, en Roca-Corta, y limpió de rebeldes la zona que se le había señalado, encontrándose en varios reconocimientos una bandera, tres cañones, muchas armas y municiones, caballos, vestuario y una imprenta, del enemigo. Por estos servicios se le dieron las gracias por el General en Jefe y por el Comandante general de su división.

Pacificado el distrito de Cataluña, marchó al Norte, y con el Ejército de la derecha tomo parte el 29 de Enero de 1876 en las acciones de Alzuza y Elcano; el 30, en la de las alturas de Llenaroz; el 2 de Febrero, en la del Puerto de Urtiaga; el 18, en la toma de Peña Plata y altos del Centinela; el 19, en la acción de las Palomeras de Echalar y Vera, y finalmente en las operaciones que tuvieron lugar hasta la terminación de la campaña.

Más tarde estuvo colocado en el segundo Ejército, en la primera división del distrito de Cataluña y en la Capitanía general de Navarra, obteniendo por anticuedad, en Noviembre de 1880, el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor.

Formó parte de la Comisión nombrada para estudiar militarmente el país vasco-navarro, así como de la encargada de proponer las modificaciones convenientes al trazado del ferrocarril de Lérida á Puente del Rey; prestó más adelante sus servicios en el Depósito de la Guerra y desempeñó el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey desde Octubre de 1882 hasta Junio de 1883, que fué ascendido á Brigadier en recompensa del mérito que contrajo en las acciones de Peña Plata y Vera y en consideración á sus servicios sucesivos.

Nombrado en Agosto siguiente Gobernador militar de la provincia de Malaga, siguió en este cargo hasta que en Noviembre pasó á desempeñar el de Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva.

Contribuyó á sofocar la insurrección republicana que estalló en esta Corte el 19 de Septiembre de 1886, rompiendo el fuego contra los sublevados en el paseo de Atocha, cogiéndoles varios prisioneros y algunas armas, y marchando después en su persecución.

Por su comportamiento en estos sucesos le fueron dadas las gracias de Real orden.

Se le nombró en Julio de 1892 Jefe de la primera brigada orgánica, y además de su destino desempeñó, desde Septiembre de 1890 hasta Enero de 1893, las funciones de Vocal de la Comisión de defensas del Reino.

En Febrero de dicho año 1893 se le promovió a General de división, quedando de cuartel hasta Agosto, que fué nombrado Comandante general de la segunda división del septimo Cuerpo de Ejército.

Pasó en Enero de 1895 á ejercer el cargo de segundo Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, y en Febrero de 1896 el de Subinspector de la primera región y Gobernador militar de la provincia de Madrid, en el que continúa.

Ha estado encargado interinamente, en diversas ocasiones, del despacho del primer Cuerpo de Ejército y de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Cuenta cuarenta y dos años y once meses de efectivos servicios, de ellos diez y cinco meses en el empleo de General de división; hace el núm. 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz roja de primera clase, tres de segunda y una de tercera del Mérito Militar.

Cruces blancas de segunda y tercera clase de la misma Orden.

Encomienda de Carlos III.

Encomiendas de la Legión de Honor de Francia, de Nuestra Señora de la Concepción de Portugal y del Mérito Militar de Bayiera.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

Es Gentil hombre de Cámara de S. M., con ejercicio.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la primera región, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al General de división D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco Pérez Clemente,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. César de Villar y Villate.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Servicios del General de brigada D. Francisco Pérez Clemente.

Nació el día 13 de Agosto de 1845 é ingresó en el Colegio de Infantería el 26 de Junio de 1862, siendo promovido al empleo de Subteniente en Enero de 1866 con destino al batallón Cazadores de Madrid.

En el año últimamente citado estuvo en operaciones contra los rebeldes del Panadés y campo de Tarragona, y en 1868 formó parte del ejército de Andalucía, mandado por el Capitán general Marqués de Novaliches, concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, en la que fué herido. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Teniente.

Persiguió en los meses de Julio y Agosto de 1869 á las partidas de los cabecillas Polo y Samaniego, que vagaban por los montes de Toledo; marchó el 6 de Octubre á operar en Despeñaperros contra los insurrectos republicanos; asistió el 9 á la acción librada en Correderas, y se trasladó seguidamente al distrito de Valencia, hallándose el 11 en la acción de Alcira, en la que resuttó herido, siendo por ella premiado con el grado de Capitán.

Se le colocó luego en el batallón Cazadores de Cataluña, con el que salió á operaciones de campaña por el distrito del mismo nombre en Abril de 1872, encontrándose el 6 de Junio en la acción del Coll del Grau de San Clemente, por la que le fué concedido el grado de Comandante; el 29, en la de las inmediaciones de Berga; el 4 de Julio, en la defensa del cuartel del mismo punto; el 13 de Agosto, en la acción de Vallsebre; el, 15 en la de Pobla de Lillet; el 12 de Septiembre, en la del Coll del Grau de San Clemente de Vallsebre; el 12 de Octubre, en la de Prats de Llusanés; el 15, en la Pobla de Sallent; el 16, en la de Bagá; el 23, en la de Caserras, y el 4 de Enero de 1873, en la de Gironella y Coll de Tiñós, por la que se le recompensó con el empleo de Comandante, quedando en Marzo en situación de reemplazo.

Destinado en Julio al regimiento de Burgos y más tarde al batallón Provincial móvil de Gerona, núm. 7, desempeño desde Octubre, en comisión, el cargo de Comandante militar de Balaguer, batiendo con fuerza á sus órdenes el 10 de Febrero de 1874, en Alger, á la facción Camats y salvando el 20 de Octubre, después de librar acción, á una compañía de voluntarios que se hallaba en Castellnou rodeada por los carlistas.

Se le confió posteriormente en propiedad el expresado cargo de Comandante militar de Balaguer; rechazó en el 2 de Enero de 1875 el ataque de 3.000 rebeldes que pretendían apoderarse de dicha peblación; batió el 30 de Marzo á dos companías carlistas y 70 caballos en las inmediaciones de Hostal Nou y sorprendió el 29 de Mayo en Os, con 200 hombres, á la partida del cabecilla Farré, haciendole 92 bajas entre prisioneros y muertos, siendo uno de éstos el citado cabecilla. Por el mérito que contrajo en este hecho de armas se le concedió el grado de Teniente Coronel; y continuando en campaña, ba-

tió y derretó el 31 de Julio, en Castelló de Farfaña, al batallón enemigo denominado 5.º de Lérida, sosteniendo combate el 14 de Noviembre con el cabecilla Baró, al que persiguió hasta su entrada en Francia con la facción que capitaneaba.

Más adelante fué destinado al Norte como Gobernador del Cuartel general del Ejército de la Derecha, y agregado en Enero de 1876 á la brigada Villamil, concurrió al combate y toma de los pueblos de Alzuza y Elcano, á la expedición al Valle del Baztán, á la acción del puerto de Arqueriza y á varias escaramuzas; encargándose, en comisión, el 14 de Febrero, del batallón Cazadores de Reus, con el que se halló el 18 y 19 en la toma de las trincheras del alto del Centinela y Peña Plata y en la acción de las Palomeras de Echalar y Vera, obteniende per el mérito que contrajo en estos hechos de armas el empleo de Teniente Coronel.

Por sus servicios durante las operaciones para la pacificación de Cataluña, se le premió después con el grado de Coronel.

Al terminar la campaña carlista quedó de reemplazo, ejerciendo con posterioridad el cargo de Ayudante de campo del Teniente General D. Rafael Juárez de Negrón, y sirviendo sucesivamente en el batallón reserva de Tortosa, en el de Depósito de Mataró y en el regimiento de Navarra.

Fué nombrado Ayudante de campo del Capitán General de Valencia en Febrero de 1881, destinándose le en Noviembre de 1882 al batallón reserva de Gracia, y en Abril de 1884 al regimiento de Navarra, por segunda vez.

Ascendido á Coronel por antigüedad, en Marzo de 1889, sirvió en la zona de la Seo de Urgel y en varios Cuerpos de reserva, hasta que en Septiembre de 1891 se le confió el mando del regimiento de Luchana.

Al ser promovido á General de brigada en Mayo de 1893, quedó de cuartel, nombrándosele en Marzo de 1894 Jefe de la segunda brigada de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército.

Estuvo encargado interinamente en varias ocasiones del Gobierno militar de la provincia de Gerona, pasando en Junio de 1889 á mandar la primera brigada de la octava división.

Desde Julio de 1901 se halla en situación de cuartel.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, de ellos diez y dos meses en el empleo de General de brigada; hace el núm. 8 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar. Cruz roja de segunda elase de la misma Orden. Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco. Medalla de Alfonso XII

Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 11 de la escala de su clase, D. José Chacón y Sánchez Torres, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Junio de 1889;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de don Francisco Pérez Clemente, la cual corresponde á la designada con el núm. 121 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Güerra, Vicente de Martitegui.

Servicios del Coronel de Infunteria D. José Chacón y Sánchez Torres.

Nació el día 15 de Mayo de 1848 y comenzó á servir el 15 de Junio de 1862, como Cadete de Cuerpo, cursando sus estudios en el regimiento Infantería del Príncipe.

En Enero de 1866 y con una columna mandada por el Brigadier D. Segundo de la Portilla, salió de Valladolid en persecución de fuerzas sublevadas, permaneciendo en operaciones hasta el 18 del mismo mes, por lo que obtuvo la Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Promovido en Febrero siguiente al empleo de Subteniente de Infantería con destino al mencionado regimiento, se halló el 22 de Junio en los sucesos habidos en esta Corte, siendo recompensado con el empleo de Teniente por los méritos que contrajo.

Posteriormente estuvo colocado en el batallón Cazadores de Madrid y en el regimiento de Zaragoza, operando en Agosto de 1867 en las provincias de Barcelona y Tarragona y en Septiembre de 1868 en esta última y en la de Lérida.

Por la gracia general de dicho año 1868, alcanzó el grado de Capitán.

Quedó de reemplazo en Agosto de 1869, destinándosele en Octubre de 1871 al regimiento de Aragón, en Febrero de 1872 al batallón Cazadores de Cataluña, y al mes siguiente al de Ciudad Rodrigo, con el que formó parte del Ejército del Norte hasta Junio, encontrándose el 14 de Mayo en la acción de Mañaria, por la que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Se le destinó por segunda vez al regimiento de Aragón en Septiembre de 1873; salió nuevamente á campaña, en el Norte, y asistió á los combates sostenidos en Montejurra el 7, 8 y 9 de Noviembre, resultando herido de gravedad en el del ú!- timo de dichos días, por lo que fué premiado con el grado de Capitán.

Desempeñó luego el cargo de Ayudente de Campo del Brigadier D. José Chacón y Fernández, y operó en 1875 contra las facciones carlistas del Centro y Cataluña, hallándose el 17 de Marzo en la acción de Cervera del Maestre, por la que se le concedió el grado de Cemandante; el 18 de Mayo, en la de Tuejar; el 26, en la de Alcora, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 29 de Junio, en la de Manlleu; después en los diferentes hechos de armas habidos con motivo del sitio de Cantavieja, hasta que se rindió esta plaza, obteniendo por ellos el grado de Teniente Coronel; el 29 de Julio, en la acción de Orgaña, por la que fué ascendido á Comandante; en 13 de Septiembre, en la Torradell; y el 25, en la de Torelló.

En Noviembre marchó al Norte componiendo parte del Ejército de la Derecha como Ayudante de Campo del Comandante general de la segunda división, y allí concurrió, el 24 de Diciembre, á la acción de Huarte; el 30 de Enero de 1876, á la librada sobre Artazu y Santa Bárbara de Puente, por la cual se le recompensó con el empleo de Teniente Coronel; y el 17 de Febrero á la de Montejurra.

Terminada la guerra civil, ejerció sucesivamente las funciones de Ayudante de campo del Comandante general de la segunda división de Castilla la Nueva, del Gobernador militar de la provincia de Madrid, del General D. Emilio Molins y del Capitán General de Navarra, siendo destinado, en Abril de 1881, à la Inspección general de Carabineros.

En Junio de 1882, fué colocado en el regimiento de América, volviendo á ser nombrado Ayudante de campo del Capitán general de Navarra en Octubre de 1883.

Más tarde desempeño igual cometido corca del Capitán General de Granada, del Presidente de la tercera Sección de la Junta Superior Consultiva de Guerra y del Inspector de revistas Teniente General D. José Chacón.

Causó alta en Mayo de 1888 en el batallón reserva de Fraga y en Julio en el regimiento de Valencia, ascendiendo á Coronel por antigüedad en Julio de 1889.

Perteneció duego al regimiento reserva de Soria y á las zonas de Loja y Murcia, confiriéndosele en Julio de 1890 el mando del regimiento de Guadalajara, núm. 20, desde el que pasó á mandar el de Galicia en Agosto de 1892, destinándosele en Febrero de 1893 á la Junta Consultiva de Guerra.

Mandó el regimiento de Cuenca desde Mayo siguiente hasta Junio de 1897, que fué nombrado Ayudante de órdenes en el Cuarto Militar de S. M. la Reina Regente.

Durante la estancia en esta Corte de S. A. R. el Duque de Oporto el año 1900, estuvo á sus inmediatas órdenes.

Desde Abril de 1901, es Jefe de la segunda media brigada de Cazadores de la segunda brigada de la tercera división.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar. Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XII.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Félix Bastarreche y Herrera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que, con cargo á los fondos que para fabricación tiene asignados en el año actual, adquiera directamente y sin las formalidades de subasta, de la casa «Franz Marcotty», de Berlín, 25.000 barras de acero comprimido para cañones de fusil Mausser modelo 1893.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares existentes en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martilegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesto del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Vigo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Lugo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la segunda de las subastas verificadas con dicho objeto sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecer la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el principio general de la incompatibilidad de los empleados de la Administración del Estado que desempeñan destinos con sueldos superiores á 1.500 pesetas en los ramos civil y económico, para ejercer en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, en las que posean bienes raíces, o ejerzan alguna industria, granjería o comercio, quedaron exceptuados, entre otros, los funcionarios que pertenecen á carrera en que se ingrese por oposición.

En este caso se hallan los empléados del Cuerpo de Aduanas, los cuales, en virtud de dicha excepción, hubieran sido compatibles en las provincias en que nacieron si los preceptos de su reglamento no lo hubiesen prohibido.

Sostenido, pues, el principio de la incompatibilidad absoluta y hecho extensivo á los que tuvieran parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas que reciban mercancías directamente del extranjero, la práctica ha demostrado lo ineficaces é innecesario de esas limitaciones, que ya por Real orden de 1.º de Agosto de 1893 se suprimieron para los empleados cuyo nacimiento ocurriese durante la residencia accidental de sus padres en la provincia.

Esto, sin embargo, no parece suficiente, y, á juicio del Ministro que suscribe, ha llegado el momento de aplicar á los empleados del Cuerpo de Aduanas la excepción concedida á su favor desde 1876, permitiendo-les servir en sus respectivas provincias siempre que en ellas no tengan parientes que se dediquen al comercio directo del extranjero, porque tratándose de una carrera de escala cerrada y cuyo acceso requiere una oposición rigurosa, basta con e a limitación para cumplir los fines morales que con las incompatibilidades se persiguen.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1903.

SEÑOR: À L. R. P. de V. M. Argusio González Resada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 7.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 7.º Los empleados del Cuerpo de Aduanas no podrán servir, bajo ningún concepto, en las provincias en que tengan parientes por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas, que reciban mercancias directamente del extranjero.»

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Haclenda Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Ricardo Albarrán Martín, vecino de Alaraz (Salamanca), en solicitud de que sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas para redimir del servicio militar activo al recluta del reemplaza de 1902, por la zona de reclutamiento de dicha capital, Casimiro Martín García; y resultando que el referido depósito se efectuó en 27 de Febrero del corriente año, según carta de pago número 601 de la Delegación de Hacienda de la citada provincia, y por lo tanto fuera del plazo señalado para verificar as redenciones, por cuyo motivo no fué admitida la carta de pago en la mencionada zona, destinándose en su virtud á Cuerpo al referido recluta;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las referidas 1.500 pesetas, una vez que no surtieron los efectos de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1903.

MARTITEGUI

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Fructuoso Francisco Bercero, en la que denuncia que en una finca cercana á la suya y en otras, todas ellas á menos distancia de 100 metros del manantial de San Judas Tadeo, que él posee y que se le ha autorizado para vender las aguas embotelladas, se han abierto pozos y profundizado otros, y, sin duda alguna, es por lo que sus aguas minero-medicinales han perdido algunas de sus propiedades, y en vista de ello suplica se den las órdenes para que se prohiba la apertura de pozos y se manden cegar los que se encuentren abiertos dentro de los 100 metros que la Ley le concede:

Resultando que, en vista de dicha instancia, la Dirección general de Sanidad, por orden de 30 de Mayo último, interesó á V. E. las órdenes oportunas para que prohibiera terminantemente el Alcalde las obras que se hayan hecho ó estén ejecutando después de la autorización concedida por este Ministerio para poner á la venta las aguas minero-minerales de San Judas Tadeo, en el término de Villaverde:

Resultando que con fecha 9 de Junio del año actual participa á V. E. la Dirección general de Sanidad haber dado traslado de la orden de ésta de 30 de Mayo último al Alcalde de Villaverde, ordenando á la vez el cumplimiento de lo que en la misma se prevenía, á la que contesta dicho Alcalde en oficio de 5 de Junio, exponiendo las consideraciones que á su juicio existen para consultar la forma de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección de Sanidad:

Vista la Ley de Aguas en sus artículos 23 y 24, y las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1878 y 17 de Mayo de 1886:

Considerando que al autorizar este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, el uso público y la venta en botellas de las aguas minero-medicinales del manantial titulado de «San Judas Tadeo», en el pueblo de Villaverde, de Madrid, debe entenderse que dicha autorización colocó las referidas aguas entre las de uso público á que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley de Aguas, en cuanto á la zona de protección que á las mismas se concede contra las labores en el subsuelo que puedan destruir los manantiales ó alterar su composición, aunque no disfruten de los demás derechos que consigo lleva la declaración de utilidad pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se confirme en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Sanidad de 30 de Mayo último, notificándoselo á los individuos que hayan construído ó abierto pozos en sus fincas ó fuera de ellas, á menos distancia de 100 metros del manantial de las aguas minero-mediciles tituladas de San Judas Tadeo, procediéndose á la inutilización y cierre de los que se hayan abierto después de concedida la autorización para la venta de dichas aguas á D. Fructuoso Francisco Bercero y que afecten al caudal ó composición de éstas, sin perjuicio de que los interesados ejecuten los derechos de que se crean asistidos, según las Leyes de Aguas y el Código

Lo que de Real orden digo à V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial titulado Font-Santa, sito en término de San Pedro de Torrelló, en esa provincia, propiedad de D. Carlos Parrella; la Comisión de baños y aguas minero-medicinales de dicho Cuerpo consultivo, reformado hoy por la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, ha remitido el siguiente dictamen á los efectos del art. 217 de la citada Instrucción.

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública del Establecimiento construído para dedicar á fines terapéuticos las aguas de la «Fuente Santa», término municipal de las Marías de San Pedro de Torrelló, partido de Vich, provincia de Barcelona, solicitada por el dueño de las mismas D. Carlos Parrella y Escribá.

Resultando del expediente: Que declarado concluso éste á los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños para proceder como determina el art. 7.º según propuso el Consejo en su informe de 21 de Octubre último, se designó al Médico Director D. Aquilino Reyes, quien expone, después de ratificar los datos de situación del Establecimiento, que ya obran en el expediente, que el manantial Font-Santa está á cuatro metros de la margen derecha del río Gés, á uno de elevación de la superficie de éste y á 496 sobre el nivel del mar; que el caudal de agua disponible es de 12 litros por minuto, según resultó de los varios aforos hechos; que deben clasificarse las aguas entre las sulfurosas sódicas variedad bicarbonatadas; que el Establecimiento está á 33 metros del depósito de las aguas y á 56 del punto de emergencia de las mismas, consta de dos cuerpos y reúne las condiciones reglamentarias. Propone, por último, se haga la calificación de las aguas en calderas á vapor, con grandes serpentinas, y manifiesta que el depósito de agua caliente es pequeño, y los elementos para las inhalaciones y pulverizaciones son escasos y antiguos.

La Comisión, en vista de que se han consignado en los planos las escalas, según propuso, y de que el informe relacionado ratifica los datos existentes acerca del carácter minero medicinal del agua de la Font-Santa, clasificándola entre las sulfurosas sódicas, variedad bicarbonatadas; que fija el caudal que podría estimarse en 12 litros por minuto, bastante para las necesidades de un balneario modesto, y que manifieste reúne el Establecimiento las condiciones reglamentarias, entiende que puede ser éste declarado de utilidad pública para todos los efectos del art. 5.º del Reglamento de baños.

Conviene, asimismo, se haga saber al propietario de las aguas, la necesidad de establecer el sistema de calefacción de las mismas en calderas á vapor por medio de serpentinas, y que sería oportuno para mejorar los efectos del agente hidro-mineral en ciertos casos, establecer un depósito mayor para el agua caliente, y sustituir los aparatos para inhalaciones y pulverizaciones que están ya en mal estado.

En cuanto á la temporada oficial para el uso de las aguas, nada dice el Médico Director, aunque éste es uno de los datos de mayor interés para apreciar las condiciones de explotación de las mismas.

Por esta omisión habrá de fijarse la temporada atendiendo por analogía á las que rigen en los balnearios más próximos y á los datos sobre la climatología de la

localidad recogidas en el expediente, y con arreglo á estos datos debe comprender el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre como en el balneario más próximo de Tona, sin perjuicio de modificarle si procediese con arreglo á las disposiciones vigentes:

Por lo expuesto, la Comisión opina:

- 1.º Que procede declarar de utilidad pública, à los efectos del art. 5.º y demás pertinentes del Reglamento de baños, el Establecimiento Font-Santa propiedad de D. Carlos Parrella y Escribá.
- $2.^{\rm o}~$ Que la temporada oficial de dicho balneario debe empezar en 1.º de Junio y terminar en 30 de Sep-
- 3.° Que el propietario del mismo deberá establecer un depósito de agua caliente, de mayor capacidad que el actual, y reponer los aparatos para inhalaciones y pulverizaciones que estén deteriorados.»

Y de conformidad con el mismo,

- S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como se propone y autorizar la apertura del Establecimiento previa la oportuna certificación del Alcalde é informe del Subdelegado de Medicina.
- De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados publicadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con Juan José Ansorregui Mendizábal y termina con José Manuel Ucín Bordagoroy, todos pertenecientes á la provincia de Guipúzcoa, los cuales han acreditado, en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio último, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 establece para el goce de la exención del servicio militar otorgada por el caso 3.º, artículo $5.^{\rm o}$ de la Ley de 21 de Julio de 1896, y concede á los naturales de las Provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la citada Real orden de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE Madrid, para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores, y ser tenida en cuenta por la Comisión provincial de Guipúzcoa al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.

Sres. Gobernadores civiles de las Provincias Vascongadas.

GUIPÚZCOA

Voluntarios de la Libertad.

Motrico.

D. Juan José Ansorregui Mendizábal.

Eibar.

- D. Anastasio Basauri Suinaga. D. Antonio Barrenechea.

San Sebastián.

- D. Domingo Eguren Murua. D. Felipe Larrea Aldazábal.
- D. Alejo Argarate Guisasola.

Regil.

D. Lorenzo Iturain Amigoena. D. Venancio Aramberri Altuna.

- D. Venancio Goya é Ibarra.
- D. José Agustín Ibarzábal Orbea. D. Cesáreo Múgica Moquiegui.
- D. Bartolomé Alberdi.

Zarauz.

D. Pelayo Manterola Unsain.

Plasencia.

D. Tomás Oregui Arrieta.

D. Ambrosio Orueta Unamuno (ingresó equivocadamente con el nombre de Antonio en la relación correspondiente á la Real orden de 13 de Abril último.—GACETA del 16).

Guetaria.

D. José Domingo Ucín Manterola.

D. José Manuel Ucín Bordagoroy.

Nota. Estos dos individuos figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID del 20 de Marzo de 1896 con los nombres de José Domingo Bein y José Manuel Busin, equivocación que queda por la presente rectificada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, se encargue V. S., interinamente del despacho de los asuntos correspondientes de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección tercera.—Obra pia.

Verificada por los respectivos Jurados de Pintura y Escultura la calificación de los envíos de tercer año de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, estos trabajos se hallarán expuestos al público en uno de los patios de este Ministerio los días 12 al 19 inclusives del presente mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

Consulado de España en Montevideo.

Exemo. Sr.: Muy señor mío: Entiendo que cuanto más se conozca un país, más facilidades hay para el desarrollo del intercambio; y en este supuesto, doy principio á este modesto trabajo con los datos geográficos de esta República, sacados, como los comerciales, del *Anuario Estadístico Oficial* del año 1901, que acaba de publicarse.

SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El territorio de la República oriental del Uruguay se encuentra situado al SE., en la zona templada de la América Meridional, en la margen izquierda del Río de la Plata, entre los 30° 5′ y 35° de latitud S. y los 56° 15′ y 60° 45′ de longitud O. del meridiano de París. Confina: por el N. y E., con El Brasil, y por el O., con la República Argentina.

Limites.

Sus límites son: por el N., el Río Tuareim en toda su extensión, hasta el Arroyo de la Invernada; este Arroyo y la Cuchilla de Santa Ana, hasta encontrar el Arroyo de San Luis, en las puntas del Río Negro; una línea en dirección á las puntas del Arroyo de la Mina; la margen derecha del Yaguarón Grande, hasta su terminación en el Lago Merin.

Por el E., la costa occidental del Lago Merin y una línea de E. á O., hasta encontrar la ribera derecha del Arroyo del Chuy, que desagua en el Atlántico, formando por esa parte y la del N. la línea divisoria con el Brasil, cuyos límites quedaron fijados después del Tratado celebrado en 1851.

Por el O., el Río Uruguay, que la separa de la República Argentina.

Por el S., el Río de la Plata.

Perimetro.

Su perímetro es de 1.846 kilómetros 850 metros, de los que 1.073 kilómetros 750 metros son de costas marítimas y fluviales, y los 773 kilómetros 100 metros restantes, de línea terrestre, que se cuentan:

	, quo so cuontan.		
	terral control Kil	ómetros.	Metros.
	g 🔨 g g g g g g g g g g g g g g g g g g	* 40° 1.14 4 ° 1	
	Desde la boca del Río Cuareim hasta		
	Punta Gorda	463	860
	Desde Punta Gorda á la Colonia.	89	336
	Doddo la Calania (M. 1901)		
٠	Desde la Colonia á Montevideo	176	954
	Desde Montevideo á la Punta del Este	137	440
	Desde la Punta del Este al Arroyo Chuy.	206	160
	Desde la boca del Chuy, siguiendo la	ં મેં ે કે ઉપલી	
	margen occidental del Lago Merim y	dr. oscila V	i Res
	of course del Wesser (1 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 -		
	trar la Cuchilla de Santa Ana y des-	e Dag engu	Cast XXXX
	condor nor al Canada Late de distant	िया वर्ष	Car .
	emboque en el Río Uruguay	773	100
			
	าร์การ (การ์การ์การ์การ์การ์การ์การ์การ์การ์การ์	1.846	850
	the state of the s		
	그는 것 같아 그는 그 그 그 그 그 그 그 그를 모르는 것 같아. 프로	발표하는 환화되는	

Su superficie, según lo que le asigna el General de Ingenieros D. José María Reyes, autor de la Carta geográfica pu-

blicada en 1859, y que fué trazada después de los trabajos ejecutados por la Comisión de límites con el Brasil, de la cual era Comisario por parte de esta República, es de 186.925 kilómetros y 917.968 metros cuadrados.

Situación y división territorial.

El territorio de la República se divide en 19 Departamentos, los que se encuentran situados:

Sobre el Oceano Atlántico, el de Rocha.

Sobre el Río de la Plata, los de Maldonado, Canelones Montevideo, San José y Colonia.

Sobre el Río Uruguay, los de Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas.

Sobre la Frontera, los de Rivera y Cerro Largo.

En el Centro, los de Durazno, Florida, Minas, Tacuarembó, Treinta y Tres y Flores.

CLIMA

El clima, á pesar de la humedad atmosférica que lo caracteriza, es suave, benigno y notablemente sano; no existen enfermedades malignas endémicas, y ni el frío ni los calores son demasiado excesivos.

Los vientos más generales son el Norte, Nordeste, Este y Sudoeste. La temperatura media puede apreciarse en Invierno en 11°, en Primavera en 17°, en Verano en 21° y en Otoño en 16.° El máximum de los calores en el mes de Enero es de 36° y el de los fríos en el mes de Julio es de 3° sobre cero.

Población de la República en 31 de Diciembre de 1901.

DEPARTAMENTO DE CAMPAÑA	Población en 31 Diciembre de 1900.	Aumento vegetativo.	Aumento migratorio	Disminución migratoria.	TOTAL del aumento.	TOTAL de la población.
Canelones	84.749	1.986	»	»	1.986	86.735
Colonia	50.275	1.264	$ ilde{2}4$	<i>"</i>	1.288	51.563
Salto	44.675	855	$2\widetilde{24}$	»	1.079	45.754
Soriano	38.047	614	190	*	804	38.851
Paysandú	43.121	816	474	»	$1.\overline{290}$	44.411
San José	41.055	1.126	>>	» ·	1.126	42.181
Florida	44.054	1.194	»	*	1.194	45.248
Durazno	37.141	970	»	»	970	38.111
Cerro Largo	36.396	840	*	» ·	840	37.236
Tacuarembó	36.851	938	»	»	938	38.789
Minas	36.085	1.067	*	*	1.067	37.152
Rocha	29.550	877	1	»	878	30.428
Maldonado	26.439	640	»	44	596	27.035
Artigas	26.004	470	527	»	997	27.001
Treinta y Tres	25.036	764	»	»	764	25.800
Rivera	24.792	557	»	»	557	25.349
Río Neggro	21.202	465	1.460	»	1.925	23.127
Flores	15.874	306	»	»	306	16.180
		»	»		**	680.951
Suma	*	»	»	»	»	000,951
Exceso de pasajeros salidos sobre los entrados en el D al interior de la República en 1900 (Marzo á Diciem Idem, id. id. durante el año 1901	$\mathrm{bre})\dots$					$5.440 \\ 4.521$
$m{T}o$	otal en los Dez	vartamentos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	······································	••••••	690.912
Departamento de Montevideo.		que pasaron blica			4.521	273.665
Suma anterior 6	90.912	Total d	e habitantes	en la Repúblic	a	964.577
Población én 31 de Diciembre de 1900. Aumento vegetativo en 1901	gi Pl	ento de su n slativo y Jud	ombre; en é licial; se en rente á Buc	tal de la Rep ll radican los ncuentra situ enos Aires, c orma parte.	Poderes Eje ado sobre e	cutivo, Le- el Río de la

AGRICULTURA

La producción de cereales y oleaginosos en 1901, ha tenido gran desarrollo, alcanzando el trigo, maiz y lino cifras muy halagüeñas, como se verá por los cuadros siguientes:

Trigo.

DEPARTAMENTOS	Cultivado	Sembrado	Cosechado —	Sembrado por hectárea	Rendición por hectarea	Rendición por
andra an The control of the control of	Hectareas	Hectareas	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	100 kilogs.
			• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Litorales del Río de la Plata y Atlántico.	ကြောက်ချာတွင် ရေးချောင်း ကြောက်သည် မျှန်းချင်း			u tha i		
Montevideo. Canelones. San José Colonia Maldonado. Rocha	170 61.750 65.454 85.987 4.508 1.066	11.150 4.179.735 4.597.405 6.206.020 317.144 81.416	76.489 20.209.655 26.963.760 26.145.483 1.908.755 487.572	65,59 67,69 70,24 72,17 70,35 76,38	449,94 327,28 411,93 304,06 423,41 457,39	686 483 586 421 602 599
Litorales del Uruguay.	ierie in January - Arthur Arthur				di .	
Soriano Río Negro Paysandú Salto Artigas (fronterizo)	14.829 291 4.754 166	1.080.496 17.000 311.014 11.248	6.313.521 145.700 1.564.619 42.056	72,86 58,41 65,42 67,75	425,75 500,68 329,11 253,34 »	584 857 503 373
Fronterizos con et Brasil.		نهای در	en a line saga nteaa ageleg	ينتثف بالقابالي		ar sometime entremental construction
Rivera	311 2.181	18.679 118.527	101.289 821.239	60,06 54,34	325,68 376,54	542 692
Centrales y del interior.				and the second	Mark is i	
Florida Flores Minas Durazno Tacuarembó. Treinta y Tres.	15.669 635 14.614 2.819 668 603	957.631 39.565 872.873 199.563 52.367 36.697	6.624.946 107.215 7.119.441 708.422 173.589 206.020	61,11 62,30 59,72 70,79 78,39 60,85	422,80 168,84 487,16 251,30 259,56 341,65	691 270 815 354 331 561
Totales	276.511	19.108.530	99.719.771	69;11	360,63	7-7-3 522

		NI	eiz.						Li	no.			
DEPARTAMENTOS	Cultivado Hects, met.	Sembrado Kilogramos	Cosechado Kilogramos	Sembrado por hectárea Kilogs.	Rendición por hectárea Kilogs.	Rendicion por 100 kilogs.	DEPARTAMENTOS	Cultivado — Hects. met	Sembrado — Kilogramos	Cosechado Kilogramos	Sembrado por hectárea — Kilogs	Rendición por hectarea Kilogs.	Rendición por 100 kilogs.
Litorales del Atlán- tico y Río de la Plata.							Litorales del Río de la Plata y Atlántico.						
Montevideo	1.248 64.746 23.861 20.716 5.380 5.255	17.085 753.192 282.040 276.979 70.564 68.381	884.310 58.165.235 18.977.989 15.266.721 3.494.319 3.136.778	13,68 11,63 11,82 13,37 13,11 13,01	708,58 898,20 795,36 736,95 649,50 596,91	5,175 7,722 6,728 5,511 4,954 4,587	Montevideo	65,0000 134,0000 164,0000 2.971,0000	1.974 4.201 4.930 111.105 *	38.000 84.274 83.544 1.590.539 »	30,36 31,35 30,06 37,39 »	584,61 628,91 509,41 535,35 *	1.925 2.006 1.694 1.431 »
Litorales del Uruguay.							Litorales del Uruguay.						
Soriano	4.088 1.138 1.827 842 2.419	72.793 16.338 26.703 11.549 31.742	3.300.015 527.060 848.544 328.865 $1.059.132$	17,80 14,35 14,72 13,71 13,12	807,26 463,23 464,44 390,57 43 7,82	4,533 3,226 3,177 2,847 3,336	Soriano	182,0000 25,0000 230,0000 223,0000 »	5.763 700 7.630 7.170	207.414 16.300 136.714 150.650	31,66 28 33,17 32,06	1.139.63 652 $594,40$ $675,56$ »	3.599 2.328 1.791 2.101 »
Fronterizos con el Brasil.							Fronterizos con el Brasil.						
Rivera Cerro Largo	$2.109 \\ 2.181$	29.263 118.527	1.038.360 821.239	13,87 $54,34$	492,34 $376,54$	3,584 692	Rivera Cerro Largo	» »	» »	» »	» »	*	» »
Centrales	•		•	A			Centrales ó del interior.			•			
Florida	15.669 635 14.614 2.819 668 603	957,631 39,565 872,873 199,563 52,367 36,697	6.624.946 107.215 7.119.441 708.422 173.589 206.020	61,11 62,30 59,72 70,79 78,39 60,85	422,80 168,84 487,16 251,30 259,56 341,65	691 270 815 354 331 561	Florida Flores Minas Durazno Tacuarembó Treintá y Tres	8,0000 0,4000 » » »	210 » 10 » »	6.350 150 ** ** ** **	26,25 25 ** ** **	793,75 » 375 » »	3.023 3.023 1.500 3.023 3.023
Totales	276.511	19.108.530	99.719.771	69,11	360,63	522	$Totalcs \dots$	4.002,4000	143.993	2.313.935	35,98	578,19	1.607

Por considerarlo de sumo interés, transcribo á continuación la última estadística vitícola correspondiente al primer semestre del actual año 1902.

Estadística vitícola.—Resumen general.

	Número	SUPER	FICIE	Peones	38.5	CEF	AS EN CULT	TIVO	VEND	IMIA EN KILOO	RAMOS	ELA	BORACIÓN	EN LITRO	5
DEPARTAMENTOS	de planta- ciones	Hec- tareas	Mts.	ocupan	Bode	A producir	En producción	Totales	Uva vendida	Uva elaborada	Totales	Vino tinto	Vino blanco	Alcohol deoruga	Alcoho de vino
tigas.	31	100	2.500	45	6	31.200	377.100	408.300	92.845	95.755	188.600	64.510	100	720	»
to	158	902	4.000	351	40	435.940	3.290.136	3.726.076	501.244	1.381.349	1.882.593	1.205.674	10.600	7.014	31
ysandú	79	194	4.000	84	26	53 .050	753.260	806.310	110.300	186.217	296.517	118.939	1.108	1.514	» °
Negro	2	4	6.400	1	»_	8.000	10.500	18.500	500	10.500	11.000	5.100	XX	»	»
euarembó	1	14	»	4	1	» •	60.000	60.000	» »	10.000	10.000	7.000	»	»	»
vera	$\frac{11}{3}$	24	50	15	2	21.640	81.360	103.000	90	7.910	8.000	4.770	» ·	»	*
inta y Tres	3	11	1.600	6	»	18.600	13.130	31.730	»	3.200	3.200	1.800	75	»	» ·
ro Largo	» ~	» 11	6.900	. » 8	»	21.000	$\overset{ wo}{29.550}$	50.550	$^{*}_{14.600}$	» 7 400	» »	»-	*	»	»
as	15	50	1.800	2 8	ŝ	$\frac{21.000}{78.200}$	129.500	207.700	20.364	$7.400 \\ 45.331$	22.000	4.926	» 940	» 150	»
eha	38	367	700	209	11	142.250	931.990	1.074.240	181.523	805.927	65.695 987.450	$31.072 \\ 504.231$	$\begin{array}{c} 340 \\ 8.650 \end{array}$	150 200	200 200
donado	. 50	37	5.000	18	2	59.800	116.000	175.800	850	67.350	68.200	43.700		300	200
razno	10	12	$\frac{3.000}{4.000}$	12	$\tilde{\mathbf{a}}$	10.900	27.100	38.000	1.000	13.860	14.860	7.920	» 700	238	. "
José	$\tilde{10}$	$\hat{56}$	6.400	$3\widetilde{4}$	$\check{2}$	25.500	149.413	174.913	24.400	80.665	105.065	52.987	425	~20 0	"
rida	îĭ	96	700	$5\overline{5}$	$\tilde{2}$	21.800	403,466	425.266	11.400	379.193	390.593	209.550	20.000	700	$1.\tilde{5}00$
ano	$\tilde{16}$	90	3.000	51	3	65.500	256.838	322.338	4.300	172.682	176.982	103.820	$\tilde{2.570}$	160	¥.000
onia	116	448	2.900	186	53	107.270	1.988.242	2.095.512	235.846	2.432.410	2.668.256	1.591.353	16.460	21.210	500
elones	154	560	6.500	311	33	651.700	1.894.595	2.546.295	723.608	1.356.051	2.079.659	911.745	24.246	7.952	1.475
ntevideo	360	1.167	5.600	517	37	1.235.158	3.012.963	4.248.121	1.700.416	2.933.363	4.633.779	2.042.143	42.982	3.646	968
		-		*******************		-				*****		-			
		٧				Mark Section 1			3.623.286 -950.000	9.989.163 $+950.000$	er Ser er er er er				
Totales	1.029	4.149	2.050	1.935	226	2.987.508	13.525.143	16.512.651	2.673,286	10.939.163	13.612.449	6 911 242	128.256	43.804	5.06

GANADERÍA

Existencia de ganados en el territorio de la República, según las declaraciones prestadas para el pago de la contribución inmobiliaria.

		in the control of the			Cabezas
Vacuno	• • • • • • • •			****	6.326.601
Yeguarizo y caballar	••,•••••			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
Mular	• • • • • • • •		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		22.184
Ovino	• • • • • • • • •				17.624.548
Porcino					47.584
Cabrío	• • • • • • • • •			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8.815
			Total		24.605.093

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

	CATEGORÍAS		1900	1901	MA EN 1900	MAS EN 1901
Comestibles, cereales y es Tabacos y cigarros Géneros de toda clase Ropa hecha y artículos co Materias para la industria, Varios artículos	pecias nfeccionados materiales y máquinas.		\$ 2.363.567 4.957.751 210.421 4.106.063 1.302.443 7.253.877 2,774.125 1.009.959	\$ 2.284.627 5.133.391 231.823 3.775.046 1.115.471 7.749.600 2.579.261 822.713	\$ 78.940 — 331.017 186.972 — 194.864 187.246	\$ 175.640 21.402 - 495.723
	Totales	raturitat inger seritarian series di series series de la companya de la companya de la companya de la companya Menderaturi transportat de la companya de la compa	\$ 23.978.206	\$ 23.691.932	\$ 979.039	\$ 692.765

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

CATEGORIAS	1900	1901	MAS EN 1900	MAS EN 1901
Animales en pie Productos de ganadería y saladero Idem íd. de agricultura Otros productos Varios artículos Rancho. Artículos para el consumo y provisiones de los	\$ 534.216 26.606.528 1.669.617 473.658 6.902	\$ 473.422 25.992.817 572.690 559.672 4.648	\$ 60.794 613.711 1.096.927 >> 2.254	» » 86.014
buques	119.941	127.877	*	7.936
Totales	\$ 29.410.862	\$ 27.731.126	§ 1.773.686	\$ 93.950

Metalico amonedado oro, exportado en 1901. \$ 1.386.390

Importación por procedencias en valor oficial, conforme á la tarifa de avalúos.

PROCEDENCIAS	1900	1901
Inclaterra	\$ 6.336.602	\$ 6.167.348
Inglaterra Francia	* 1.981.685	2.161.139
Estados Unidos del Brasil	1.269.242	1.540.955
España	1.824.071	1.860.762
Italia	2.212.031	2.108.469
Estados Unidos de N. A	2.182945	2.077.750
Alemania	3.499.919	2.913.537
Bélgica	1.558.399	1.424.008
Isla de Cuba	115.927	99.615
República Argentina	2.700.468	3.074.753
Chile	110.638	87.684
Holanda (P. B.)	3.377	6.227
Paraguay	168.846	152.562
Portugal	10.056	17.123
$\mathit{Totales}$	\$ 23,978,206	\$ 23.691.932

Proporción en que cada pais ha concurrido al movimiento del valor oficial de la importación.

PROCEDENCIAS	1900	1901
Inglaterra	26-43	26-03
Francia	8-27	9-12
Estados Unidos del Brasil	5-29	6-51
España	7-61	7-85
Italia	9-23	8-90
Estados Unidos de N. A	9-10	8-77
Alemania	14-60	12-29
Bélgica	6-50	6-01
Isla de Cuba	0-48	0-42
República Argentina	11-26	12-98
Chile	0-40	0-37
Holanda (P. B.)	0-01	0-03
Paraguay	0-70	0-65
Portugal	0-06	0-07
$\it Totales$	100-	100-

Exportación por destinos en valor oficial, conforme á los precios corrientes de plaza.

DESTINOS	1900	1901
Inglaterra	\$ 1.978.819	\$ 2.270.094
Francia	4.790.871	$^{"}4.925.604$
Estados Unidos del Brasil	7.598.123	4.454.250
Bélgica	5.215.315	4.188.009
BélgicaEstados Unidos del N. A	1.671.955	1.938.128
Isla de Cuba	454.592	463.475
España	588.093	615.086
Italia	725.473	482.818
Alemania	2.777.183	3.195.124
República Argentina	2.825.018	4.339.587
Chile	490.378	288.547
Escocia	»	148.079
Portugal	153.371	234.770
Islas Malvinas	8.539	3.268
Islas Canarias	1.983	56.335
Holanda (P. B.)	6.053	»
Islas Mauricio	3.349	*
Islas Barbadas	1.553	»
Australia	300	»
Varios puertos	119.941	127.952
Totales	\$ 29.410.862	\$ 27.731.126

Proporción en que cada país ha concurrido al movimiento del valor oficial de la exportación.

DESTINOS	1900	1901
Inglaterra	6-73	8-18
Francia	16-29	17-76
Estados Unidos del Brasil	25-83	16-06
Bélgica	17-73	15-10
Estados Unidos de N. A	5-68	6-99
Isla de Cuba	1-55	1-67
Italia	2-47	1-74
España	2-00	2-22
Alemania	9-44	11-52
nepublica Argentina	9-61	15-65
Unile	1-67	1-04
Austria Hungria	».	(\-02)
Portugal	0-52	0.84
Holanda (P. B.)	0-02	»
isias malvinas	0-03	0-01
Islas Canarias	0-01	0-20
ESCOCIA	- **	0-53
isias mauricio	0-01	*
Varios puertos	0-41	0-47
Totales	100-	100-

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPAÑA

Bebidas en general.

Aguardiente, 88 pesos fuertes.—Ajengo, 147.—Anís, 167. Caña, 217.—Cognac, 16.700.—Ginebra, 83.—Licor, 2.011.—Sidra, 1.450.—Vermouth, 811.—Vino champagne, 23.—Vino común, 1.316.539.—Vino entrefino, 14.031.—Vino fino, 6.120.

Comestibles, cereales y especias.

Confites, 69 pesos fuertes.—Dulce en almibar, 96.—Dulce seco, 1.490.--Turrón, 397.--Alcaparras, 8.--Anís en grano, 1.383.—Azafrán, 7.856.—Canelón, 92.—Comino, 381.—Conserva y salsa de tomate, 95.—Encurtidos, 236.—Hongos, 436. Pimentón, 21.277.—Pimienta, 422.—Piñones, 33.—Fruta fresca (varias), 42.—Algarroba, 90.—Almendras, 5.544.—Avellanas, 1.236.—Castañas, 316.—Chufas, 179.—Ciruelas, 460.— Nueces, 856.—Orejones, 8.—Pasas de higo, 2.572.—Pasas de uva, 40.195.—Alpiste, 190.—Arvejas, 80.—Arroz, 2.958.—Garbanzos, 5.159.—Havas 98.—Harina de garbanzos, 222.—Lentejas, 79.—Patatas, 3.466.—Porotos, 165.—Bacalao, 432.—Pescado en salmuera, 781.—Sardinas en aceite, 16.343.—Sardinas prensadas, 544.—Aceite de algodón, 795.—Aceite de olivo, 55.189.—Aceitunas, 16.139.—Azúcar refinado, 2.969.—Azúcar sin refinar, 2.914.—Cacao, 3.028.—Chocolate, 324.—Conservas alimenticias, 7.476.—Fideos, 103.—Fruta en conserva, 1.160. Galleta dulce, 885.—Grasa de cerdo, 7.—Jamón, 106.—Queso, 440.—Salchichón, 155.—Vinagre, 119.

Tabacos y cigarros.

Tabaco hoja filipino en rama, 510 pesos fuertes.

Generos de todas clases.

Casimir de algodón, 360 pesos fuertes.—Casimir de lana, 153.—Francia de algodón, 796.—Género de algodón, 4.592.—Idem íd. íd., 701.—Género de punto, 856.—Género de hilo, 89. Género de seda mezcla, 235.—Lona de algodón, 594.—Loneta de algodón, 191.—Tripe, 95.

Ropa hecha y articulos confeccionados.

Alpargatas, 773 pesos fuertes.—Artículos de zapatería, 366. Gorras de paño, 105.—Sombreros de lana para hombres y niños, 188.—Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños, 1.355.—Varios artículos de sombrerería, 18.—Camisetas de punto de algodón, 1.623.—Camisetas de punto de lana, 320.—Medias de algodón, 3.552.—Medias de hilo, 232.—Medias de lana, 200.—Pañuelos de algodón, 39.—Pañuelos de seda, 160. Pañuelos de seda mezcla, 60.—Ropa blanca, 585.—Ponchos de lana, 733.—Ropa hecha para hombres y niños, 189.—Cintas, 1.245.—Colchas de algodón, 325.—Corbatas de seda, 88.—Corbatas de otras clases, 12.—Corsés, 280.—Cortinas y cortinados, 56.—Goma, 28.—Festones, 10.—Paraguas, 602.—Servilletas, 12.—Toallas, 914.

Materias para la industria, materiales y máquinas.

Badanas, 174 pesos fuertes.—Becerros, 37.—Cabritillas, 24. Herramientas y accesorios, 131.—Sulfato de cobre, 10.309.— Hachas, 54.—Utiles y herramientas, 420.—Máquinas litográficas 100 — Hilo acarreto 130 — Hilo de algodón para fósforos 1.562.—Hilo de coser, 56.—Hilo de yute, 76.—Hilo para zapateros, 47.-Molduras III.-Chapas de nogal, 198.-Cabo cáñamo y manila, 315.—Anilina, 123.—Extracto fluído, 42.—Accesorios para fonógrafos y grafófonos, 75.—Alambre para cerco, 2.255.—Alfarería, 1.386.—Algodón en bobinas, 32.—Almidón, 254.—Baldosas y azulejos, 1.140.—M. Baldosas de mosáico, 2.496.—Botellas de vidrio para envase, 19.—Cajones desarmados, 160.—Caños de goma, 14.—Cápsulas para botellas, 90.—Cartón, 729.—Cáscara para curtir, 42.—Cascos, 630.— Cascos desarmados, 15.342.—Cola, 367.—Corcho en plancha, 2.130.—Damajuanas, 58.—Elástico para calzado, 144.—Específico para curar ovejas, 24.—Frascos, 310.—Hierro galvanizado para techos, 525.-Mármol, 100.-Papel para cigarrillos. 4.631.—Papel de plomo, 78.—Papel de imprenta, 2.695.—Pintura, 1.051.—Piola, piolín y cuerda, 1.265.—Sal común, 169.975. Semillas, 9.—Tapones de corcho, 3.985.—Tejas de barro, 8.— Utiles y artículos para imprenta, 150.—Varias materias y materiales para industrias, 400.

Otros articules.

Guitarras, 53 pesos fuertes.—Pianos, 900.—Instrumentos de música, 1.657.—Aguas de soda y mineral, 3.505.—Aparatos científicos, 280.—Armería, 133.—Cubiertos en general, 130.—Drogas, 4.060.—Escopetas, 536.—Farmacia, 365.—Fe-

rretería, 936.—Jabón común, 2.130.—Jabón fino, 407.—Libros en blanco, 319.—Libros impresos á la rústica, 3.568.—Mercería en general, 4.693.—Muebles, 628.—Naipes, 520.—Ornamentos para pompas fúnebres, 33.—Papel para escribir, 3.036. Papel de estraza, 494.—Papel de otras clases (embalaje), 80.—Papel para impresos, 160.—Palitos para dientes, 42.—Perfumería en general, 314.—Peines y peinillas, 138.—Porcelana, 10.—Revólvers, 611.—Serpentinas, 314.—Sobres de cartas, 347.—Velas de estearina, 30.—Vidrio, 342.—Vinos medicinales, 7.327.—Varios artículos sin clasificación, 885.—Varios artículos libres de derechos, 2.358.

Ganado en pie.

Burros, 500 pesos fuertes.

RESUMEN	Pesos fuertes
Bebidas en general	1.358.386
Comestibles, cereales y especias	$208.085 \\ 510$
Géneros de Dda clase	8.662
Ropa hecha y artículos confeccionados	14.070
Materias para la industria, materiales y máquinas	226.478
Varios artículos	44.071
Ganado en pie	500
Total	1.860.762

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA SPAÑA

Productos de ganaderia y saladero.

Carne tasajo, 71.514 pesos fuertes.—Carne líquida, 1.899. Ceniza de huesos, 45.—Cerda, 19.—Cueros vacunos secos, 277.467.—Cueros yeguadizos y potro, secos, 110.—Cueros de vaquillona y becerro, secos, 11.227.—Chicharrones, 12.—Grasa vacuna, 139.—Pluma de avestruz, 4.718.—Sebo, 243.592. Tripas saladas, 501.—Tripas secas, 2.080.

Productos de agricultura.

Lino (pasta), 28 pesos fuertes.—Maíz, 1.035.

Otros productos.

Avena, 700 pesos fuertes.

RESUMEN	Pesos fuertes.
Productos de ganadería y saladero	1.063
$Total\dots$	615.086

La importación de productos españoles en 1901 comparada con la del año anterior, arroja un aumento de 36.691 pesos fuertes, y la exportación ha aumentado también con una diferencia de 26.993.

Artículos que han tenido aumento en la importación.

Aguardiente.—Ajenjo.—Ginebra.—Vino común.--Confites. Dulce seco.—Anís en grano.—Canelón.—Comino.—Encurtidos.-Hongos.-Piñones.-Algarroba.-Castañas.-Chufas.-Nueces.—Orejones.—Pasas de higo.—Pasas de uva.— Alpiste. Arvejas.-Habas.-Harina de garbanzos.-Patatas.-Aceite de algodón.—Aceitunas.—Azúcar refinado.—Azúcar sin refinar.—Cacao.—Fideos.—Fruta en conserva.—Grasa de cerdo. Jamón.—Salchichón.—Vinagre.—Tabaco hoja filipino en rama. Casimir de algodón.—Franela de Algodón.—Género de algodón.—Género de punto.—Género de seda mezcla.—Lona de Algodón.—Loneta de algodón.—Tripe.—Zapatería.—Gorras de paño.—Sombreros de lana para hombres y niños.—Varios artículos de sombrerería.—Camisetas de punto de algodón.— Medias de algodón.-Medias de hilo.-Medias de lana.-Pañuelos de seda mezcla.—Ropa blanca.—Ponchos de lana.— Corbatas de seda.—Corbatas de otras clases.—Corsés.—Cortinados y cortinas.—Goma.—Festones.—Paraguas.—Toallas. Badanas.—Becerros.—Cabritillas.—Varias herramientas y accesorios.—Sulfato de cobre.—Varios útiles y herramientas.— Máquinas litográficas.—Hilo acarreto.—Hilo de algodón para fósforos.—Hilo de coser.—Hilo para zapateros.—Molduras.— Chapas de nogal.—Cabo, cañamo y manila.—Anilina.—Extracto fluído. — Accesorios para fonógrafos y grafófonos. — Alambre para cerco.—Alfarería.—Algodón en bobinas. —Almidón.—Caños de goma.—Cartón.—Cascos.—Cascos desarmados.—Corcho en plancha.—Damajuanas.—Frascos.—Hierro galvanizado para techo.—Mármol.—Papel para cigarrillos.— Papel de plomo.—Papel de imprenta.—Tejas de barro.—Utiles y artículos para imprenta. - Pianos. - Aparatos científicos. Armería. — Cubiertos en general. — Farmacia. — Jabón fino. — Libros en blanco.—Libros impresos empastados.—Libros impresos á la rústica. -- Mercería en general. -- Muebles. -- Ornamentos para pompas fúnebres.—Papel para escribir.—Papel de embalaje.—Papeles impresos.--Palitos para dientes.—Perfumería en general.-Peines y peinillas.-Revólvers.-Serpentinas.—Sobres de cartas.—Velas de estearina.—Vinos medicinales.—Varios artículos sin clasificación.

Artículos que han tenido perdida en la importación.

Anís.—Caña.—Cognac.—Fernet.—Licor.—Ron.—Sidra.—Vermouth.—Vino fino.—Dulce en almíbar.—Alcaparras.—Azafrán.—Conserva y salsa de tomate.—Pimentón.—Pimienta.—Fruta fresca.—Almendras.—Avellanas.—Ciruelas.—Dátiles.—Arroz.—Garbanzos.—Lentejas.—Porotos.—Bacalao.—

Pescado en salmuera.—Sardinas en aceite.—Sardinas prensadas. -- Aceite de olivo. -- Bizcochos. -- Chocolate. -- Conservas alimenticias.-Galleta dulce.-Queso.-Sal fina.-Cigarros de hoja filipinos. — Casimir de lana. — Casimir de lana mezcla. — Franela de lana.—Género de algodón por metros.—Género de hilo.-Género de lana.-Género de seda mezcla.-Alpargatas. - Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños. -Calzoncillos de punto de algodón.—Calzoncillos de punto, de lana. — Camisetas de punto, de lana. — Camisas de algodón, vista de hilo.—Camisas de algodón para hombres y niños.— Cuellos y puños.—Pañuelos de algodón.—Pañuelos de seda.— Ropa hecha, para hombres y niños.—Cintas de seda.—Cintas de otras clases.—Cobertores y frazadas de algodón.—Cobertores y frazadas de lana. — Cobertores y frazadas de lana mezcla.—Colchas de algodón. — Guantes de cabritilla. — Servilletas.—Trencilla.—Azadas.—Hachas.—Picos.—Hilo de coser por docena.—Hilo de yute.—Nogal.—Accesorios para máquinas.—Azufre.—Baldosas azulejos.—Baldosas de barro.—Baldosas de portland.—Baldosas de mosaico.—Boiun por docena.—Botellas de vidrio para envase. — Cajones desarmados.— Cápsulas para botellas. — Cáscara para curtir. — Elástico para calzado. - Específico para curar ovejas. - Lana para bordar. -Pábilo.-Pintura.-Piola, piolín y cuerda.-Sal común.-Semillas.—Tapones de corcho. — Tierra de portland. — Tipos de imprenta.—Tornillos y tuercas.—Varias materias y materiales para industrias.—Bandurrias,—Guitarras.—Instrumentos de música.—Aguas de soda y mineral.—Bicicletas.—Accesorias para las mismas.—Cajas de hierro.—Carabinas.—Drogas.—Escopetas.—Ferretería.—Jabón común.—Naipes.—Papel de estraza.—Porcelana.—Tapicería.—Vidrio.—Varios artículos libres de derechos.—Burros.

Articulos que han tenido aumento en la exportación.

Ceniza de huesos.—Cueros vacunos, secos.—Cueros de vaquillona y becerro, secos.—Chicharrones.—Grasa vacuna.—Pluma de avestruz.—Sebo.—Tripas saladas.—Tripas secas.—Lino.—Maiz.—Arena.

Articulos que han tenido pérdida en la exportación.

Carne tasajo.—Carne líquida.—Cueros yeguarizos y potro, secos.—Cueros lanares.—Semilla de alfalfa.—Trigo.

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE INGLATERRA

Bebidas en general.

Ajenjo.—Bitter.—Cerveza.—Cognac.—Ginebra.—Gingerale.—Licor.—Ron.—Sidra.—Vino Champagne.—Vino común. Vino fino.—Vino entre fino y Whisky, 19.643 pesos fuertes.

Comestibles cereales y especias.

Confites.—Dulce en almibar.—Dulce seco.—Guayabada y pastillas en general, 3.618 pesos fuertes.—Azafrán.—Canela. Canelón.— Clavo.— Encurtidos.— Especias.— Mostaza.—Pimienta y Salsa inglesa, 6.043.—Dátiles.—Orejones.—Pasas de higo y Pasas de uva, 4.522.—Arvejas.—Arroz.—Avena.—Cebadilla.—Chuño.—Harina de avena.—Porotos.—Sagú y Tapioca, 4.396.—Bacalao.—Pescado en salmuera.—Sardinas en aceite, 1.840.—Aceite de algodón.—Aceite de amapola.—Aceitunas.—Azúcar refinado.—Azúcar sin refinar.— Bizcochos. Cacao.—Café.—Café de achicoria.—Chocolate.—Conservas alimenticias.—Fruta en conserva.—Galleta dulce.—Gelatina.—Harina láctea.—Jamón.—Leche condensada.—Manteca.—Miel de caña:—Queso.—Salchichón.—Sal fina.—Te.—Tocino y Vinagre, 86.112.

Tabacos y cigarros.

Cigarros de hoja habanos, 2.229 pesos fuertes.—Tabaco hoja Virginia en rama.—Tabaco hoja Virginia picado.—Tabaco hoja filipino en rama.—Tabaco hoja habano y Tabaco hoja habano picado, 9.110.

Géneros de toda clase.

Arpillera.—Bayeta.—Casimires de algodón de lana y de lana mezcla.—Chuse.—Crespón de seda.—Encerados.—Franelas de algodón de lana y de mezcla (lana).—Gasa de seda. Géneros de algodón, de punto de algodón, de hilo, de hilo mezcla, de lana, de punto de lana, de seda y de seda mezcla. Hule.—Hule para pisos.—Jergón.—Lona de algodón.—Lona de cáñamo ó yute.—Loneta de algodón.—Loneta de cáñamo ó yute.—Paños de lana y de lana mezcla.—Tela impermeable. Tela yute.—Tripe, y Tules de algodón, de seda y de seda mezcla, 2.160.524 pesos fuertes.

Ropa hecha y artículos confeccionados.

Calzados para hombres, niños y señoras.—Zapatillas y Zapatería, 8.173 pesos fuertes.—Gorras de paja y de paño.—Sombreros de felpa para hombres.—Sombreros de palma, paja y viruta.—Sombreros de lana para hombres y niños. - Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños.—Sombreros para señoras y niñas.—Sombreros de género y hule y varios artículos de sombrerería, 42.398.—Calzones de algodón.—Calzoncillos de algodón, de punto, de algodón y de punto de lana.-Camisas de algodón para hombres y niños, de algodón para señoras y niñas, á la crimea y con vista de hilo para hombres y niños.—Camisetas de lana, de punto de algodón, de punto de lana y de punto de seda.—Cuellos y puños.—Medias de algodón, de hilo y de lana.—Pañuelos de algodón, de hilo, de seda y de seda mezcla.—Ropa blanca, 118.718.—Ponchos de algodón, de lana y de seda.—Ropa hecha para hombres y ninos.—Ropa hecha para senoras y niñas.—Tricots.—Cintas de seda y de otras clases.—Cobertores y frazadas de algodón.—Cobertores y frazadas de lana.—Cobertores y frazadas de lana mezcla.—Colchas acolchadas.—Colchas de algodón.—Corbatas de seda y de otras clases.—Corsés.—Cortinas y cortinados.—Encajes, puntillas y blondas de seda.—Encajes, puntillas y blondas de otras clases.—Festones.—Goma.—Guantes de punto de algodón.—Guantes de cabritilla y de punto de lana.—Guantes de punto de seda.—Mantas de algodón. de lana y de viaje.—Manteles.—Paraguas.—Rebozos de algodón y de lana. Servilletas.—Sombrillas.—Toallas, Trencilla y Visillos, 89.481.

Materias para la industria, materiales y maquinas.

Badanas. — Becerros. — Becerros charolados. — Cabritillas. Cabritillas para guantes.—Cueros de carnero, de cerdo, de gamuza y de potro. - Cueros de potro charolados. - Suelas. -Tafiletes.—Vaquetas, 29.519 pesos fuertes.—Arados.—Azadas. - Guadañas. - Hoces. - Horquillas. - Rastras y herramientas y accesorios, 9.797 pesos fuertes.—Aventadoras.-Desgranadoras. — Máquinas segadoras, segadoras atadoras para trillar, rompedoras de granos y otras máquinas, 16.927 pesos fuertes.—Cloruro de cal.—Nitrato de potasa.—Sulfato de cobre, de amoniaco y de hierro y otras materias, 17.780 pesos fuertes.—Hachas.—Palas.—Picos y otros útiles y herramientas, 30.937. — Máquinas para aserradero, para fabricar calzado, incubadoras para fábricas de chocolate, para fábricas de cigarros, para fábricas de papel, para fábricas de sombreros, para fábricas de tejidos, para coser, para curtidurías, para escribir, tipográficas, para herrerías, para hojalaterías, para esquilar, para licorerías y para hacer galletitas.-Motores y otras maquinas, 50.356 pesos fuertes.—Hilo acarreto, de algodón para fósforos, de coser (en carrete), de coser (en ovillo), para segadoras, yute y para zapateros, 158.761 pesos fuertes.—Chapas.—Molduras.—Roblizos y vigas, 3.324 pesos fuertes.-Borra de algodón.-Alquitrán y brea.-Cabo de alambre, de cáñamo y manila.—Estopa alquitranada.—Filástica.—Goma en plancha.—Máquinas y calderas para buques. Remos y varios artículos navales, 37.230 pesos fuertes.—Anilina.—Accesorios para máquinas de coser, para fonógrafos y grafófonos y para otras máquinas.—Aceite de coco, de linaza, para máquinas, de palma. - Acero. - Acero para minas. Acidos en general.—Aguarrás.—Alambre para cerco y de otras clases. - Alfarería. - Almidón. - Alumbre. - Azufre. -Azúcar glucosa.—Baldosas de barro.—Barniz.—Betún.—Bolsas alquitranadas, de arpillera y de papel.—Botellas de vidrio para envase.—Brochas en general.—Bronce.—Bujes.—Bulones.—Cajas de cartón, de lata, para te, de madera para cigarros.-Cajones desarmados.-Caños de barro, de bronce, de cobre, de hierro, de hierro galvanizado, de goma y de plomo.-Cápsulas para botellas.—Carbón de piedra.—Carretillas de mano.—Cartón.—Cartulina.—Artículos de carruajes.—Cascos desarmados.—Clavos de bronce y cobre, para herrar, puntas de París, tachuelas y de otras clases.—Clorato de potasa.— Cobre en barras y planchas.—Cola.—Dinamita.—Ejes de hierro.—Específico para curar ovejas.—Estaño.—Fieltro de lana y para techo.—Flejes.—Frascos.—Fósforo vivo.—Artículos de fotografía. — Goma laca. — Grasa para máquinas. — Glicerina.—Hierro en barras y planchas y en lingotes.—Hojalata. Inodoros.—Ladrillos refractarios.—Lana para bordar y tejer. Latón.—Artículos de litografía.—Lunas y espejos.—Mármol. Masilla.-Mechas para barrenos.-Metal blanco.-Pábilo.-Papel para encuadernador, para cigarrillos, para dibujo, de lija y de imprenta.—Pelo de conejo.—Pintura.—Piola.—Piolín y cuerda.—Plomo.—Pólvora para barrenos.—Potasa,—Resortes para carruajes.—Resina y Pez.—Rieles.—Roca para cementos.—Sal de roca.—Seda para bordar y coser.—Semillas.—Sifones.—Soda común y doble.—Tapones de corcho.— Tierra portland, refractaria y romana.—Tijeras para esquilar. Tinta de imprenta.—Tirantes de hierro.—Tipos de imprenta. Tiza.—Tornillos y tuercas.—Utiles y artículos para imprenta. Vidrios para claraboyas, planos.—Yeso.—Yute.—Zine en 🚎minas y varias materias y materiales para la industria, 2.812.728 pesos fuertes.—Acordeones.—Armonios.—Pianos é instrumentos de música, 1.090 pesos fuertes.—Aceite para quemar.—Agua de soda y mineral.—Aparatos científicos.— Artículos de armería.—Artículos de escritorio y educación.— Balanzas.—Batería de cocina.—Baules y valijas.—Bicicletas y accesorios.—Cajas de hierro.—Camas de hierro y bronce.— Canastos y canastas. — Cepillos en general. — Cocinas de hierro.—Artículos de confitería.—Cristales.—Cubiertos en general.—Drogas.—Escobas.—Esteras.—Estufas de hierro.— Estuches.—Artículos de farmacia.—Felpudos.—Artículos de ferretería.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de cirujía.—Jabones común, fino y medicinal.—Jergas.—Libros en blanco, impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mandiles.—Mercería en general.—Artículos de metal blanco. - Monturas. - Muebles. - Naipes. - Ornamentos para pompas fúnebres.—Papel blanco para escribir, de estraza y de embalaje.—Papeles impresos y secante.-Peines y peinillas.—Pellones.—Perfumería en general.—Pistolas.—Artículos de plata.—Pólvora.—Artículos de porcelana.—Puñales.—Relojes de mesa y pared.—Romanas.—Serpentinas.—Sobres de cartas.—Artículos de talabartería.—Artículos de tapicería. — Tinta para escribir. — Tiros á bala. — Velas de estearina.—Artículos de vidrio.—Vinos medicinales. Artículos diversos sin clasificación y varios artículos libres de derechos, 384.290 pesos fuertes.

Ganado en pie.

Caballos.—Carneros.—Toros y vacas 45.570 pesos fuertes. Total de la importación, 6.167.348 pesos fuertes.

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE FRANCIA Bebidas en general.

Aguardiente.—Ajenjo.—Anís.—Bitter.—Cognac.—Ginebra.—Kirsch.—Licor.—Ron.—Vermouth.—Vino champagne, y vinos común, fino y entrefinos, 356.358 pesos fuertes.

Comestibles cereales y especias.

Confites.—Dulces en almíbar y secos y pastilla en general, 5.366 pesos fuertes.—Alcaparras.—Anis en grano.—Azafrán. Canela.—Conserva y salsa de tomate.—Encurtidos.—Hongos. Mostaza.—Pimentón.—Pimienta y piñones, 3.637.—Almendras.—Castañas.—Chufas.—Ciruelas.—Dátiles.—Nueces y pasas de uvas, 14.756.—Arvejas.—Chuño.—Garbanzos.—Habas.—Harina de avena.—Legumbres.—Patatas.—Porotos.—Sagú y Tapioca, 41.268.—Bacalao.—Pescado en salmuera.—Pez, palo y sardinas en aceite, 40.966.—Aceites de algodón y olivo.—Aceitunas.—Azúcar refinado y sin refinar.—Bizcochos.—Cacao.—Café.—Café achicoria.—Chocolate.—Conservas alimenticias.—Fruta en conserva.—Galleta dulce.—Gelatina.—Harina láctea.—Jamón.—Leche condensada.—Manteca.—Queso.—Salchichón.—Té y vinagres, 530.172.

Tabacos y cigarros en general.

Cigarrillos en cajetillas.—Rapé y tabacos caporal picado y hoja habano en rama, 388 pesos fuertes.

Géneros de todas clases.

Bayeta.—Casimires de algodón, de lana y de lana mezcla.—Gasa de seda.—Géneros de algodón, de punto de algodón, de hilo, de hilo mezcla, de lana, de lana mezcla, de seda y de seda mezcla.—Hule.—Hule para pisos.—Jergón.—Lonas de algodón y de cáñamo ó yute.—Paños de lana y de lana mezcla.—Telas impermeable y de yute.—Tripe y tules de algodón, de seda y de seda mezcla, 238.717 pesos fuertes.

Ropa hecha y articulos confeccionados.

Calzado para señoras y niños.—Zapatillas y artículos de zapatería, 13.839 pesos fuertes.—Gorras de paja, paño y seda. Sombreros de lana para hombres y niños.—Sombreros de palma, paja y viruta.—Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños.—Sombreros para señoras y niños y varios artículos de sombrerería, 41.171.—Calzones de algodón.—Calzoncillos de algodón, de hilo, de punto de algodón, de punto de lana, y de punto de hilo.—Camisas de algodón para hombres y niños.—Camisas de algodón para señoras y niñas.— Camisas á la crimea.—Camisas vistas de hilo para hombres y niños.—Camisas de hilo para hombres y niños.—Camisetas de lana, de punto de algodón, de punto de lana y de punto de seda.—Cuellos y puños.—Medias de algodón, de hilo, de lana y de seda.—Pañuelos de algodón. de hilo, de seda y de seda mezcla y ropa blanca, 64.739.—Ponchos de algodón y de lana. Ropa hecha para hombres, niños, señoras y niñas, y tricots, 27.086.—Cintas de seda y de otras clases.—Cobertores y frazadas de algodón, de lana y de lana mezcla.-Colchas acolchadas y de algodón.—Confecciones punto de lana para señoras y niñas.—Corbatas de seda y de otras clases.—Corsés.— Cortinas y cortinados.—Encajes, puntillas y blondas de seda y de otras clases.—Festones.—Artículos de goma.—Guantes de punto de algodón, de cabritilla y de punto de hilo, de punto de lana, de seda y de punto de seda mezcla.-Manteles.-Paraguas.—Rebozos de algodón y de lana.—Servilletas.—Sombrillas.—Toallas.—Trencillas y visillos, 87.034.

Materias para la industria, materiales y máquinas.

Badanas y cabras charoladas.—Becerros y becerros charolados.—Cabritillas y cabritillas para guantes.—Cueros de carnero, de cerdo, de gamuza, de potro y de potro, charolados.-Marroquies.—Suelas.—Tafiletes.—Vaquetas y vaquetas charoladas, 43.339 pesos fuertes.—Guadañas.—Hoces.—Horquillas.—Rastrillos y otras herramientas y accesorios, 2.581.— Máquinas desgranadoras para molinos, pulverizadoras, sembradoras y otras máquinas, 375.—Cloruro de cal.—Sulfato de cobre y hierro y otras materias, 1.122.—Hachas y otros útiles y herramientas, 3.671. — Máquinas fotográficas, para aserradero, de coser, de curtidurías, de licorerías, de fabricar calzado, de esquilar, incubadoras, para fábricas de tejidos, para la vinicultura, para fábricas de vidrio, para fábricas de sombreros, tipográficas, de hacer cigarros. - Motores á vapor y otras máquinas, 4.958.—Hilo acarrete, de algodón, para fósforos, de coser (en carrete y en ovillo) y para zapateros, 5.129.—Chapas de nogal y molduras, 993.—Cabo, cañamo y manila, 110. Anilina y color vegetal.—Extracto fluído y palo de campeche, 1.987.—Accesorios para máquinas.—Accesorios para fonógrafos y grafófonos.—Aceite de coco.—Aceite de palma.—Acidos en general.—Adobe para curtidurías.—Alambiques.—Alambre de varias clases.—Almidón.—Azufre.—Baldosas, azulejos de barro y de mosaico.—Barniz.—Betún.—Bolsas de papel.— Botellas de vidrio para envase.—Brochas en general.—Bulones.—Cajas de cartón.—Cajones desarmados.—Caños de goma. Cápsulas para botellas.—Cartón.—Cartulina.—Artículos de carruajes.—Cáscaras para curtir.—Cascos desarmados.—Clávos punta de París para herrar, tachuelas y de otras clases.-Clorato de potasa.—Cola.—Corcho en planchas.—Ejes de hierro.—Elástico para calzado.—Específico para curar ovejas.— Estaño.—Estearina.—Extracto de quebracho para curtidurías. Fieltro de lana. -Flejes. -Frascos. -Artículos de fotografía. Glicerina.—Goma laca.—Lana para bordar y tejer.—Artículos de litografía.—Lunas y espejos.—Masilla.—Metal blanco.— Pábilo.—Papel para cigarrillos, para encuadernador, de imprenta, de lija, pintado y de plomo.—Pelo de conejo.—Pintu-

ra.—Pizarras para techos.—Plantillas para alpargatas.—Plomo.-Potasa.-Resortes para carruajes.-Sarmientos y vides. Seda para coser y bordar.—Semilla de alfalfa.—Semillas.— Sifones.—Talco.—Tapones de corcho.—Tejas de barro.—Tierra portland y romana.—Tinta de imprenta.—Tipos.—Tiza.— Extracto de campeche y de castaño.—Tornillos y tuercas.— Utiles y artículos para imprenta.—Vidrios para claraboyas y planos y varias materias y materiales para la industria, pesos fuertes, 225.738.

Varios artículos.

Armoniums é instrumentos de música, 470 pesos fuertes. Aceite para quemar.—Aguas de soda y mineral.—Aparatos científicos.—Artículos de armería,—Arreos.—Artículos de escritorio y educación.—Balanzas.—Batería de cocina.—Baúles y valijas.—Bicicletas.—Accesorios para las mismas.—Carabinas.—Cajas de hierro.—Carruajes.—Canastos y canastas. Cocinas de hierro.—Cepillos en general.—Artículos de confitería.—Cristales.—Balanzas.—Cubiertos en general.—Drogas. Escopetas.—Estuches.—Artículos de farmacia.—Artículos de ferretería.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de cirugía.—Jabón común.—Joyas, alhajas y piedras preciosas.—Libros en blanco.—Libros impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mercería en general.—Artículos de metal blanco.—Muebles.—Naipes.—Ornamentos para pompas fúnebres.—Palitos para dientes.—Papel blanco para escribir, de estraza, de embalaje, impresos y secante.—Perfumería en general.—Peines y peinillas.—Pistolas.—Plantas vivas.—Artículos de plata.—Pólvora.—Artículos de porcelana. Artículos de relojería.—Relojes de cobre, composición, de sobremesa, de pared, de oro y de plata.—Jabón fino y medicinal.—Revolvers.—Sables.—Sanguijuelas.—Sobres de cartas. Artículos de talabartería. — Artículos de tapicería. — Tinta para escribir.—Tiros á bala.—Velas de estearina y de parafina.—Artículos diversos sin clasificación.—Artículos de vidrio.-Vinos medicinales y varios artículos libres de derechos, 433.954 pesos fuertes.

Ganado en pie.

Carneros, 1.200 pesos fuertes. Total, 2.161.139 pesos fuertes.

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ITALIA

Bebidas en general.

Ajenjo.—Bitter.—Cognac.—Fernet.—Licor.—Ron.—Sidra.-Wermouth y vino Campagne común, fino y entre fino, 398.337 pesos fuertes.

Comestibles, cereales y especias.

Confites.—Dulces en almibar y seco.—Pastillas en general y turrón, 1.578 pesos fuertes.—Anís en grano.—Azafrán. Canela.—Flor de clavo.—Comino.—Conserva y salsa de tomate. — Encurtidos. — Hongos. — Mostaza. — Pimentón. — Pimienta y piñones, 45.161.—Fruta fresca, 77.—Algarroba.— Almendras.—Avellanas.—Castaña.—Chufas.--Dátiles.—Nueces.—Pasas de higo y de uva, 52.290.—Arvejas.—Arroz.— Arroz con cáscara. — Avena. — Garbanzos. — Habas. — Harina de garbanzos, de trigo y de maiz.—Lentejas.—Patatas.—Porotos y trigo, 247.153. — Bacalao. — Pescado en salmuera. — Pez-palo y sardinas en aceite, 4.167.—Aceite de algodón, de amapola, de mani y de olivo.—Aceitunas.—Azucar sin refinar.—Bizcochos.—Cacao.—Café.—Café achicoria.—Chocolate.—Conservas alimenticias.—Fideos.—Fruta en conserva. Galleta dulce.—Harina láctea.—Jamón.—Leche condensada. Manteca.—Mortadella.—Queso.—Salchichón.—Té y vinagre, **2**92.447.

Tabacos y cigarros.

Cigarros hoja italianos y rapé, 9.253 pesos fuertes.

Géneros de todas clases.

Casimir de algodón, de lana y de lana mezela.—Franela de algodón, de lana y de lana mezcla.—Géneros de algodón y de punto de algodón.—Géneros de hilo, de hilo mezcla, de lana, de punto de lana y de lana mezcla.—Hule.—Lona de cáñamo, yute y de algodón.—Loneta de algodón.—Tela impermeable y de yute y tripe, 429.549 pesos fuertes.

Ropa hecha y articulos confeccionados.

Calzado para niños, señoras y hombres.—Zapatillas y artículos de zapatería, 9.134 pesos fuertes.—Gorras de paño y de piel.—Sombreros de palma, paja y viruta.—Sombreros de fieltro para hombres y niños.—Sombreros de lana para hombres y niños, y varios artículos de sombrerería, 67.482.—Calzoncillos de punto de algodón y de punto de lana.—Camisas de algodón para hombres y niños.—Camisetas de punto de algodón y de punto de lana.—Cuellos y puños.—Medias de algodón y de lana.—Pañuelos de algodon, de hilo, de seda y de mezcla y ropa blanca, 43.724.—Ponchos de algodón y de lana. Ropa hecha para hombres y niños.—Ropa hecha para señoras y niñas y tricots, 1.786.—Cintas de seda y de otras clases.— Cobertores y frazadas de algodón de lana y de lana mezcla.— Colchas de algodón y acolchadas.—Corbatas de seda y de otras clases.—Cortinas y cortinados.—Encajes, blondas y puntillas de varias clases.—Festones.—Artículos de goma.—Guantes de cabritilla.—Manteles:—Paraguas.—Rebozos de algodón y de lana. - Servilletas. - Sombrillas. - Toallas y trencillas,

Materias para la industria, materiales y máquinas.

Badanas.—Becerros.—Cabritillas y suelas, 3.452 pesos fuertes .- Azadas .- Guadañas y otros útiles y herramientas, 1.470 pesos fuertes.

Máquinas para molinos, pulverizadoras y Otras máquinas, 248 pesos fuertes.

Cloruro de cal.—Nitrato de potasa.—Sulfato de cobre y Sulfato de cal, 2.615 pesos fuertes.—Varios útiles y herramientas, 892 pesos fuertes.

Máquinas de fabricar sombreros, fotográficas, tipográficas para fábricas de tejidos, para la vinicultura y para cervecerías.—Motores á vapor y otras máquinas, 2.997 pesos fuertes.-Hilo carreto, de algodón para fósforos, de coser, yute y para zapateros, 26.739 pesos fuertes.—Chapas de nogal.—Molduras.—Nogal.—Rollizos y Tablas y tablones, 9.737 pesos fuertes.—Cabo, cáñamo y manila.—Estopa alquitranada.— Goma en plancha.—Máquinas y calderas para buques y Varios artículos navales, 15.174 pesos fuertes.

Anilina.—Color vegetal.—Extracto fluído y Polvos para preparar vinos, 1.538 pesos fuertes.—Accesorios para fonógrafos, grafófonos y para otras máquinas.—Aceite de linaza y para máquinas.—Algodón en bobinas.—Almidón, azufre.— Baldosas, azulejos de portland, de mármol y de mosáico.— Barniz.—Betún.—Bolsas de arpillera.—Botellas de vidrio para envase.—Brochas en general.—Bulones.—Cajas de lata para té.—Cajones desarmados.—Caños de goma.—Cápsulas para botellas.—Cartón.—Cartulina.—Artículos para carruajes.— Cáscara para curtir.—Cascos desarmados.—Clavos para herrar y de otras clases.—Clorato de potasa.—Cola.—Corcho en planchas.—Elástico para calzado.—Específico para curar ovejas.—Extracto de campeche y de castaño.—Frascos.—Artículos para fotografías.—Goma laca.—Glicerina.—Lana para bordar y tejer.—Lunas y espejos.—Mármol.—Metal blanco.—Papel de imprenta, de lija, de plomo y pintado.—Pelo de conejo. Pintura.—Piola, piolín y cuerda.—Plomo.—Sarmientos y vides.—Seda para coser y bordar.—Sifones.—Semilla de alfalfa. Semillas.—Soda común.—Talco.—Tapones de corcho.—Tierra portland.—Tipos.—Tiza.—Tornillos y tuercas.—Utiles y artículos para imprenta.—Yeso.—Yute y varias materias y materiales para la industria, 227.388 pesos fuertes.

Varios artículos.

Mandolinos.—Pianos é instrumentos de música, 4.304 pe-

Aceite para quemar.—Aguas de soda y mineral.—Aparatos científicos.—Artículos de armería.—Artículos de escritorio y educación.—Balanzas.—Baterías de cocina.—Bicicletas y accesorios.—Cajas de hierro.—Canastos y canastas.—Carruajes.—Cepillos en general.—Artículos de confitería.—Cubiertos en general. — Drogas. — Escopetas. — Estuches. — Artículos de farmacia.—Ferretería.—Fonógrafos y grafófonos.— Instrumentos de cirujía.—Jabón común y fino.—Libros en blanco, impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza,—Mercería en general.—Monumentos de mármol.-Muebles.-Naipes.-Papel blanco para escribir, de estraza, de embalaje, impresos y secante.—Peines y peinillas.— Perfumería en general.—Plantas vivas.—Pólvora.—Artículos de porcelana.—Relojes de plata, de cobre y de composición.— Sables.—Serpentinas.—Sobres de cartas.—Artículos de talabartería.—Artículos de tapicería.—Velas de estearina.—Artículos de vidrio.—Vinos medicinales.—Artículos diversos sin clasificación y Varios artículos libres de derechos, 147.667 pesos fuertes.

Total, 2.108.469 pesos fuertes.

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ALEMANIA

Bebidas en general.

Ajenjo. - Cerveza. - Cognac. - Ginebra. - Kvisch. - Licor, Vino Champagne, común, fino, entrefino y Whysky, 13.409 pesos fuertes.

Comestibles, cereales y especias

Confites.-Dulce en almibar.-Afies.-Anís en grano.-Canela.—Flor de clavo.—Cominos.—Encurtidos.—Especias.— Hongos.—Mostaza.—Pimentón y piñones, 5.547 pesos fuertes. Almendras.—Dátiles.—Nueces y pasas de uva, 5.717.—Arvejas.—Arroz.—Avena.—Cebada.—Cebadilla.—Chuño. — Harina de avena. - Garbanzos. - Lentejas y patatas, 113.477. -Bacalao, pescado en salmuera.—Pez-palo y sardinas en aceite 48.491.—Aceite de algodón y de olivo.—Azúcar refinada y sin refinar. - Cacao. - Café y café achicoria. - Chocolate. - Conservas alimenticias. Galleta dulce. Gelatina. Grasa de cerdo, jamón.-Manteca.-Queso.-Salchichón.-Sal fina v té. 312.041.

Tabacos y cigarros en general.

Cigarros de hoja hamburgueses é italianos, 1.416 pesos

Rapé-tabaco, Virginia en rama y habano, 18.208 pesos fuertes.

Géneros de toda clase.

Arpillera.—Casimir de algodón de lana y de lana mezcla.— Crespón de seda.—Chuse.—Encerados.—Franela de algodón, de lana y de lana mezcla. Gasa de seda. Género de algodón, de punto de algodón, de hilo, de hilo mezcla, de lana, de punto de lana, de lana mezcla, de seda y de seda mezcla.-Hule y hule para pisos.—Jergón de cáñamo ó yute.—Loneta de cáñamo ó yute.—Paño de lana y de lana mezcla.—Tela impermeable y yute.—Tripe y tul de algodón, de seda y de seda mezcla, 554.352 pesos fuertes.

Ropa hecha y articulos confeccionados.

Calzado para señoras y niños y artículos de zapatería, 2.412 pesos fuertes.—Gorras de paño.—Sombreros de palma, paja y viruta.—Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños.—Sombreros de lana para hombres y niños y varios artículos de sombrererías, 17.036.—Calzoneillos de algodón, de hilo, de punto de algodón y de punto de lana.—Camisas de algodón y vista de hilo para hombres y niños.—Camisetas de punto de algodón, de punto de lana y de punto de seda.—Cuellos y puños.—Medias de algodón, de hilo, de lana. Pañuelos de algodón, de hilo, de seda y de seda mezela y ropa blanca, 140.326.—Ponchos de algodón y de lana.—Ropa hecha para hombres y niños, para señoras y niñas y tricots, 42.674. Cintas de seda y de otras clases.—Cobertores y frazadas de algodón, de lana y de lana mezcla.—Colchas de algodón.— Confecciones punto de lana para señoras y niñas.-Corbatas de seda y de otras clases.—Corsés.—Cortinas y cortinados.— Encajes, puntillas y blondas de otras clases.—Festones.—Artículos de goma.-Guantes punto de algodón, punto de hilo, punto de lana, punto de seda y punto de seda mezcla.- Manteles.—Paraguas.—Rebozos de algodón y de lana.—Servilletas.—Sombrillas.—Toallas y trencilla, 108.532.

Materias para la industria, materiales y máquinas.

Badanas.—Becerros.—Becerros charolados.—Cabritillas. Cuero de carnero y de camuza.—Tafiletes.—Vaquetas y vaquetas charoladas, 9.122 pesos fuertes.—Arados.—Guadañas. Rastras.—Rastrillos y otras herramientas y accesorios, 4.207 Máquinas para molino, para matar hormigas, pulverizadoras y sembradoras, 6117.—Cloruro de cal.—Nitrato de potasa.— Sulfato de cobre y de hierro y otras materias, 9.215.—Hachas. Palas y otros útiles y herramientas, 5.256.—Máquinas litográficas, para aserradero, para cervecería, para fábricas de tejidos, fotográficas, tipográficas, de coser, de curtir, de encuadernar, de enfardar, para herrerías, de escribir, para hojalaterías, de fabricar calzado, de fabricar galletitas, para fábricas de sombreros, de fabricar papel, de hacer eigarrillos y de hacer manteca.-Molinos á viento y á vapor y otras máquinas, 33.259.—Hilo acarreto, de coser (en carrete y en ovillo), para segadoras y de yute, 18.355.—Chapas de nogal y molduras, 12.646.—Borra de algodón.—Alquitrán y brea.—Cabo de cáñamo y manila.—Estopa alquitranada.—Goma en plancha y remos, 12.310.—Anilina.—Color vegetal.—Extracto fluído.— Materias colorantes y palo de campache, 6.739.—Accesorios para fonógrafos.—Grafófonos.—Máquinas de coser y otras máquinas.—Aceite de coco, de linaza, de palma para máquinas. Acero.—Acido acético.—Acidos en general.—Alambre para cerco y de otras clases.—Artículos de alfarería.—Algodón en bobinas.—Almidón.—Alumbre.—Amianto.—Azul de Prusia. Azúcar líquido.—Azufre.—Barniz.—Betún.—Bolsas de arpillera y de papel.—Botellas de vidrio para envase.—Borra de pita.—Brochas en general.—Bulones.—Cajas de lata para té y de madera para cigarros.—Caños de barro, de hierro, de hierro galvanizado, de goma y de plomo.—Cápsulas para botellas. — Carburo de calcio. — Cartón. — Cartulina. — Artículos para carruajes.—Cascara para curtir.—Clavos de bronce y cobre para herrar, puntas de París, tachuelas y de otras clascs. Clorato de potasa.—Cobre en barras y planchas.—Cola.—Damajuanas.—Ejes de hierro.—Elástico para calzado.—Específico para curar ovejas.—Estearina.—Fibra vegetal.—Fieltro de lana.—Flejes.—Frascos.—Artículos de fotografía.—Glicerina.—Goma laca.—Grasa para máquinas.—Hierro en barras y en planchas.—Hierro galvanizado en barras y en planchas. Hierro en lingotes.—Hierro galvanizado para techos.—Inodoros.—Junco para esterillas.—Lana para bordar y tejer.—Artículos de litografía.—Lunas y espejos.—Lúpulo ú roblón.— Mármol.—Masilla.—Mechas para barrenos.—Metal blanco.— Paja para cepillos.—Papel para cigarrillos, para dibujo, para encuadernar, de lija pintado y de plomo.—Pelo de conejo.— Piazaba.—Pintura.—Piola, piolín y cuerda.—Resina y pez.— Seda para coser y bordar.—Semillas.—Semilla de alfalfa.—Sifones.—Seda común.—Talco. — Tapones de corcho. — Tierra portland, refractaria y romana.—Tinta y tipos para imprenta. Tirantes de hierro.—Tiza.—Tornillos y tuercas.—Utiles y artículos de imprenta.—Vidrios planos y para claraboyas.— Yeso.—Yute.—Zinc en láminas y varias materias y materiales para la industria, 841.226.

Varios articulos.

Acordeones.—Armoniums.—Mandolinos.—Guitarras.—Pianos. - Violines. - Instrumentos de música, 37.552 pesos

Aceite para quemar.—Agua de soda y mineral.—Aparatos científicos.—Artículos de armería, de escritorio y de educación.—Arreos.—Balanzas y romanas.—Batería de cocina.—Bicicletas y accesorios.—Baúles y valijas.—Cajas de hierro.— Carabinas. — Carruajes. — Cepillos en general. — Cocinas de hierro.—Artículos de confitería.—Artículos de cristal.—Cubiertos en general.—Drogas.—Escopetas.—Esteras.—Estufas de hierro.—Estuches.—Artículos de farmacia.—Artículos de ferretería.—Felpudos.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de cirujía.—Jabón común, fino y medicinal.—Joyas, alhajas y piedras preciosas.—Libros en blanco, impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mandiles.-Mercería en general.-Artículos de metal blanco.-Muebles.—Palitos para dientes.—Papel blanco para escribir y de embalaje.-Papeles impresos y secante.-Perfumería en gene-1al.—Peines y peinillas.—Plantas vivas.—Artículos de plata.—Pólvora.—Artículos de porcelana.—Artículos de relojería.-Relojes de cobre y composición, de sobremesa y pared, de oro y de plata. - Revolvers. - Serpentinas. - Sanguijuelas.—Sobres de cartas.—Artículos de talabartería.—Artículos de tapicería.—Tinta para escribir.—Tiros á bala.—Velas de estearina.—Artículos de vidrio.—Vinos medicinales.—Artículos diversos sin clasificación y varios artículos libres de derechos, 528.100 pesos fuertes.

Ganado en pie.

Carneros y ovejas, 6.550 pesos fuertes. Total, 2.913.537 pesos fuertes.

INPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Bebidas en general.

Bitter cognac.—Licor y Whyshy, 684 pesos fuertes.

Comestibles, cereales y especias.

Dulce en almibar, 78 pesos fuertes.—Canelon.—Conserva y salsa de tomate y Encurtidos, 1.846.—Orejones, 444.—Harina de avena y de maíz.—Patatas y Porotos, 3.625.—Aceite de algodón.—Aceitunas.—Azúcar refinado.—Conservas alimenticias.—Galleta dulce.—Grasa de cerdo.—Jamón.—Leche condensada.—Manteca.—Miel de caña y tocino, 103.457.

Tabacos y cigarros.

Cigarros de hoja habanos, 5.237 pesos fuertes.—Tabaco de hoja Virginia en rama y Virginia picado, 20.111.

Géneros de toda clase.

Géneros de algodón y de punto de algodón.-Lona de algodón y Loneta de algodón, 53.601 pesos fuertes.

Ropa hecha y articulos confeccionados.

A ticulos de zapatería, 678 pesos fuertes.—Sombreros de paño y fleltro para hombres y niños, 324.—Calzoncillos de punto de algodón.—Camisetas de punto de algodón.—Colchas de algodón.—Artículos de goma y toallas, 247.

Materias para la industria, materiales y maquinas.

Badanas y cabras charoladas.—Becerros y becerros charolados.—Cabritillas.—Cueros de potro, charolados.—Vaquetas y vaquetas charoladas, 5.568.—Arados.—Azadas.—Horquillas.—Rastros.—Rastrillos y etras herramientas, 50.603.-Aventadoras.—Desgranadoras.—Máquinas para cortar pasto, para molino, trilladoras-segadoras, segadoras y atadoras, rompedoras de granos y sembradoras, 35.794.—Cloruro de cal y sulfato de cobre, 1.802.—Hachas.—Palas.—Picos y otros útiles y herramientas, 18.193.—Máquinas para aserradero, de coser, para imprenta, para hojalaterías, incubadoras, para vinicultura, para litografías, de escribir, de hacer cigarrillos, de hacer manteca, de fabricar fósforos, de fabricar calzado, para curtidurías, de enfardar y para fábricas de escobas.—Motores á vapor.—Molinos á viento y otras máquinas, 23.517.—Hilo acarreto y para segadoras, 111.120.—Chapas.—Molduras.— Nogal.—Piques.—Pino, tablas y tablones, 744.779.—Borra de algodón.—Cabo de cáñamo y manila.—Estopa.—Estopa alquitranada.—Goma en plancha.—Remos y varios artículos navales, 12.857.—Palo de campeche, 24.—Accesorios para fonógrafos, grafófonos, máquinas de coser y otras máquinas.-Aceite de linaza y para máquinas.—Acero,—Aguarrás.—Alambre para cerco y de otras clases.—Algodón en bobinas.—Almidón. Azúcar líquido. — Barniz. — Betún. — Bolsas de papel. — Brochas en general.—Bulones.—Cajones desarmados.—Caños de cobre, de hierro, de hierro galvanizado y de goma.—Cápsulas para botellas.—Carbón de piedra.—Carbón de calcio.—Carretillas de mano, carros, carretas y carretones. - Cascos desarmados.—Clavos, purtis de París, tachuelas y de otras clases. Dinamita.—Específico para curar ovejas.—Extracto de castano.-Flejes.-Frascos.-Artículos de fotografía.-Gasolina.-Goma laca.-Hierro galvanizado para techos, en barras y planchas, y galvanizado en barras y planchas.-Hojalata.-Junco para esterillas.—Pábilo.—Paja para cepillos.—Papel de lija, de imprenta y pintado. - Pintura. - Piola, piolín y cuerda.—Resina y pez.—Soda doble y común.—Tapones de corcho.—Tierra portland.—Tinta y tipos de imprenta.—Tiza. Tornillos y tuercas.—Utiles y artículos para imprenta.—Yeso Yute y varias materias y materiales para la industria, 370.216.

Varios articulos.

Armoniums.—Guitarras.—Mandolinos.—Organos é instrumentos de música, 1,226 pesos fuertes.—Artículos de armería. Artículos de escritorio y educación.—Balanzas.—Bicicletas y accesorios.—Cajas de hierro.—Carabinas.—Carruajes.—Cepillos en general.—Cocinas de hierro.—Cohetes de la India y voladores.—Artículos de confitería.—Cubiertos en general.— Drogas.—Estuches.—Estufas de hierro.—Artículos de Farmacia.—Artículos de ferretería.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de Cirujía.—Jabón fino y medicinal.—Kerosene.— Libros en blanco, impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mercería en general.—Artículos de metal blanco.—Muebles.—Naipes.—Ornamentos para pompas funebres.—Papeles de estraza, secante, de embalaje é impresos.—Perfumería en general.—Artículos de porcelana.—Pistolas.—Peines y peinillas.—Artículos de relojería.—Relojes de cobre y composición, de sobremesa y pared, de oro y de plata.—Revolvers.—Artículos de talabartería.—Tiros á bala. Artículos de vídrio.—Vinos medicinales.—Artículos diversos sin clasificación y varios artículos libres de derechos, 510.062 pesos fuertes.

Total, 2.077.750 pesos fuertes.

He detallado minuciosamente todo lo que ha importado esta República durante el año de 1901 de Inglaterra, Alemania, Francia, Italia y Estados Unidos de Norte América (aparte de España), para que nuestros fabricantes y exportadores conozcan el total consumo de este mercado y se decidan á tomar una parte más activa de la que hoy tienen, seguramente, por falta de referencias.

Mi opinión, por adelantado, es que en productos de nuestro suelo podemos convenir ventajosamente con las Naciones citadas; y en cuanto á los artículos fabricados, mientras los cambios estén altos, la importación española está asegurada, siempre que los envíos se ajusten á las prevenciones hechas en anteriores informes.

Búsquense activos corresponsales en ésta; háganse pequeños ensayos, y el que no tenga á quien dirigirse, que lo haga al Consulado, que le servirá sin retribución de ninguna clase, y sobre todo, manden viajeros de alto vuelo, que trabajen el artículo, como hacen los alemanes, y ya verán qué pronto recuperamos el terreno perdido durante los treinta años que España dejó de concurrir á este mercado.

Vinos extranjeros importados por las Aduanas de esta Republica, durante los años 1900 y 1901.

	1900	1901
	Litros.	Litros.
España	10.634.770 3.602.605 1.763.609 209.813 100.176 17.229	11.095.286 2.968.409 1.864.149 275.311 53.821 30.009
Totales	16.328.232	16.286.985

La importación de 1901, comparada con la de 1900, ha disminuído en 41.247 litros.

España aumentó su importación en 460.516 litros.

Valor de la importación de vinos españoles en 1901.

	Pesos
Vino Champagne	$1.316.539 \\ 14.031$
$Total\dots$	1.336.713

Nuestra importación de vinos ha tenido aumento de pesos 50.728 en 1901.

En los momentos que escribo estos apuntes, se discute en la Cámara de Diputados de esta República un proyecto de Ley aumentando por consumo el derecho de entrada de los vinos y rebajando la escala alcohólica que actualmente rige.

Me aseguran que la Cámara aprobará el proyecto con algunas modificaciones; pero, así y todo, dudo que lo apruebe el Senado, pues ello equivaldría á sancionar una pérdida de cerca de medio millón de pesos al año en el ramo de Aduanas, principal fuente de recursos de este país, tan sólo por favorecer á unos cuantos viticultores nacionales, que han hecho un mal negocio.

De sancionarse el proyecto, la importación de vinos españoles bajará considerablemente.

En la Memoria de este Consulado, correspondiente al año 1898, se apuntaba la conveniencia de estudiar la importación en la Península de la carne tasajo de este país, tan apreciada en el Brasil y Cuba por los trabajadores del campo, y hoy cábeme la satisfacción de anunciar que mis indicaciones han sido perfectamente atendidas, y que por los puertos de Bilbao, Vigo y Cádiz se han importado, como ensayo, en lo que va de año, unos 3.000 fardos de excelente tasajo.

Hago votos por que este producto alimenticio reemplace bien pronto al bacalao de Noruega, cuya Nación consume bien poco de España, con lo cual ganará la salud del trabajador, y nuestro intercambio con esta República aumentará lo suficiente para garantizar la importación de los vinos españoles, seriamente amenazada por lo poco que suma nuestra exporta-

NAVEGACIÓN EN 1901

Entradas de Ultramar, por banderas en el puerto de Montevideo.

		CON CARGA			EN LASTRE			TOTAL	4
BANDERAS	Número de vapores.	Toneladas de registros.	Tri- pulantes.	Número de vapores	Toneladas de registro.	Tripu-	Número de vapores.	Toneladas de registros.	Tri- pulantes.
AlemanaArgentina	203 35	490.007 23.883	9.649 791	$\overset{4}{2}$	$6.482 \\ 3.010$	118 78	207 37	$\frac{196.489}{26.893}$	9.767 869
Austro-HúngaraBrasileñaDinamarquesa	7 45 7	13.175 34.887 10.113	173 2.315 172	"1 »	» 926 »	» 32 »	$\begin{array}{c} 7\\46\\7\end{array}$	13.175 35.813 10.113	173 2.347 172
Española Francesa Holandesa	50 98 12	$\begin{array}{c} 115.804 \\ 223.082 \\ 30.579 \end{array}$	3.476 8.897 398	» 2 »	3.188 ***********************************	» 75 »	$ \begin{array}{c} 50 \\ 100 \\ 12 \end{array} $	$ \begin{array}{c} 115.804 \\ 226.270 \\ \hline 30.579 \\ \hline 30.579 \end{array} $	3.476 8.972 398
Inglesa Italiana Mejicana	562 96 1	$\begin{array}{c} 1.130.381 \\ 220.520 \\ 168 \\ 2.052 \end{array}$	25.497 7.584 15	19 » 1	42.387 * 436	750 » 39	581 96 2	1.272.768 220.520 604	26.247 7.584 54
Nacional Norteamericana Sueco-Noruega	3 13	3.852 5.245 22.737	150 98 313	» »	120 » »	25 » »	$\frac{7}{3}$ 13	3.972 5.245 22.737	175 98 313
$Totales \dots \dots$	1.138	2.424.433	59.528	30	56.549	1.117	1.168	2.480.982	60.645

Buques de vela.

	(ON CARG	A	1	EN LASTR	E		TOTAL	
BANDERAS	Número de buques.	Toneladas de registro.	Tri- pulantes,	Número do buques.	Toneladas de registro.	Tri- pulantes.	Número de buques.	Toneladas de registro.	Tri- pulantes
Alemana	2	2,663	40	1	163	6	3	2.826	46
Austro-Húngara	$\tilde{1}$	972	$\tilde{16}$, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	»	"	ĭ	972	16
Brasileña	2	360	15	*	»	" »	$ ilde{f 2}$	360	15
Dinamarquesa	4	1.433	43	» »	»	»	4	1.433	43
Española	14	1.617	173	»	»	»	14	1.617	173
Inglesa	24	21.858	336	1	380	ຶ8	25	22.238	344
Italiana	41	28.521	504	$ar{f 2}$	677	18	43	29.198	522
Nacional	2	2.181	36	· »	»	»	$\tilde{\mathbf{z}}$	$\tilde{2}.181$	36
Norteamericana	9	6.728	104	»	»	"	ã	6.728	104
Portuguesa	ĭ	394	12	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	<i>"</i>	ĭ	394	12
Rusa	$ar{f 2}$	2.062	31		»	»	2	2.062	31
Sueco-Noruega	12	9.460	160	»	»	. »	12	9.460	160
Totales	114	82.249	1.470	4	1.220	32	118	83.469	1.502

Entr	adas y sa	didas reunidas en el puer	to de Mont	levideo en 1901.	na a san san san san Sangaran	
De Ultramar	2.245 229	vapores con buques de vela con	$4.830.472 \\ 163.205$	toneladas y	118.736 2.920	tripulantes.
Total	2.474	buques con	4.993.677	toneladas y	121.656	tripulantes.
De Ultramar de los ríos	1.565 125	vapores con buques de vela con	3.326.602 71.572	toneladas y	83.340 1.426	tripulantes.
Total	1.690	buques con	3.398.174	toneladas y	84.76	tripulantes.
De cabotaje y ríos	1.771 2.782	vapores conbuques de vela con	1.192.077 105.705	toneladas y »	70.809 10.854	tripulantes.
Total	4.553	buques con	1.297.782	toneladas y	81.663	tripu'antes.
Movimiento general Término medio al mes Idem íd. al día	8.717 726 23	buques con	9.689.633 807.469 26.546	toneladas y	288.085 24.007 789	tripu antes.

Entrada y salida de buques españoles en el puerto de Montevideo durante el año 1901.

ENTRADAS

108 buques con 208.149 toneladas y 6.765 tripulantes.

SALIDAS

104 buques con 206.996 toneladas y 6.724 tripulantes.

PASAJEROS

En 1901 entraron por el puerto de Montevideo 2.708 españoles y salieron 1.879.

HACIENDA

La recaudación en el año económico de 1900 á 1901 asciende á pesos fuertes 17.902.599,54.

La Deuda pública en 31 de Diciembre de 1901, importa pesos fuertes 124.803.287,57.

La renta de Aduanas ha producido en 1991, pesos fuertes 9 654 798.

El patrón monetario de esta pais es el oro.

La moneda española de 25 pesetas vale aquí pesos fuertes 4,66 oro.

RIQUEZA PÚBLICA

La riqueza pública en 1901 ha sido declarada en 301.055,686 pesos fuertes, de los cuales corresponden á 8.931 españoles 34.169,701.

Montevideo 9 Diciembre de 1902.—El Cónsul de España, José Calatayud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Cristóbal Gómez Piña á nombre del Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de Jaén, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Andújar á anular una nota de cancelación, puesta en la inscripción de un censo, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Andújar se siguieron autos de juicio ordinario de mayor cuantía. promovidos por el Administrador de Capellanías del Obispado de Jaén, con poder bastante del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, contra D. Luis y D. Francisco Delgado y Delgado, para que se condenase á los demandados á reconocer el principal de un censo de 5.000 pesetas de capital y sus réditos, constituído sobre unas casas de la calle Ollerías de dicha ciudad, como perteneciente á la Capellanía fundada por D. Gregorio García Gaitán en la iglesia de San Miguel de la misma. á pagar á la expresada Administración de Capellanías 1.800 pesetas, importe de las doce anualidades de réditos que adeudaban y al pago de las costas, declarándose también nula la nota de cancelación de dicho censo, que, á virtud de la redención hecha por el Estado, se consignara en el corresponpondiente asiento del Registro de la Propiedad:

Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado de ella á los demandados, la contestaron éstos manifestando que el Estado se había incautado de dicho censo, por lo que habían solicitado y obtenido del Delegado de Hacienda de la provincia la cancelación del expresado gravamen al tipo legal del 9 por 100, cuyo pago se había verificado al contado, habiéndose presentado luego la correspondiente certificación en el Registro de la propiedad, inscribiéndose dicha cancelación al margen de la finca censida inscrita á su vez á favor de los demandados, según se justificaba con el certificado que acompañaban, por cuya razón y las demás que alegaron, concluyeron pidiendo al Juzgado se sirviese en definitiva acordar que carecía de competencia para decidir la cuestión litigiosa sometida á su resolución por ser de carácter exclusivavamente administrativo, dados sus antecedentes y sus fines, ó en otro caso absolver á los demandados de la demanda contra ellos interpuesta y declarar válida la cancelación verificada, que será respetada por el demandante y surtir todos sus efectos con imposición de costas á la parte actora:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó en definitiva sentencia el Juez de primera instancia, con fecha 31 de Julio de 1902, declarando nula la redención del referido censo, verificada por la Administración de Hacienda de la provincia, y nula tambien, en consecuencia, la nota marginal de cancelación consignada en la inscripción de la finca de referencia, condenando á los demandados D. Luis y D. Francisco Delgado á reconocer dicho Censo y á pagar á la Administración de Capellanías del Obispado las 1.800 pesetas, importe de doce anualidades vencidas y no pagadas, y las costas del juicio:

Resultando que dicha sentencia quedó firme por haber desistido los demandados de la apelación que habían interpuesto, y en su virtud, á instancia de la parte actora, se libró mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido, con inserción de dicha sentencia, para que hiciera constar en la forma prevenida la nulidad de la nota marginal anteriormente expresada, y por tanto firme y subsistente el censo objeto de la demanda; el cual mandamiento fué devuelto por el Registrador al Juzgado, con oficio en el que le manifestaba la imposibilidad de cumplimentarlo por adolecer en su concepto de la falta insubsanable de carecer el Juzgado de competencia para conocer del asunto, por no haber acredi-

tado previamente el actor haber apelado á la vía gubernativa, sin cuyo requisito no había podido admitirse la demanda, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 5 de Judio de 1886, que prohibe además á las oficinas y funcionarios públicos reconocer efecto legal alguno á las sentencias en que se declare la caducidad, prescripción ó cancelación de censos ó gravámenes de que se haya incautado el Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras, si en aquéllas no consta haber sido citada la Hacienda en autos y obtenido el representante de la misma en juicio las instrucciones necesarias para la defensa:

Resultando que el Procurador D. Cristóbal Gómez Piña, en nombre del Sr. Obispo de Jaén, interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia de Granada, solicitando se ordenase al Registrador de la propiedad hiciera constar la nulidad de la repetida nota marginal de cancelación, quedando, por tanto, firme y subsistente el censo reclamado; alegando en apoyo de esta pretensión que, si bien los demandados manifestaron que el Estado se había incautado de dicho censo á virtud de las Leyes de desamortización, obraba en autos una certificación del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia haciendo constar que en dicha oficina no aparecía expediente ni auto de incautación por el Estado del referido censo, por lo que el Juzgado no dió valía en su sentencia á tal incautación; que el censo procede de una Capellanía familiar ó de sangre, las cuales están exceptuadas de las Leyes desamortizadoras en el art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856, por lo que el Estado no podía incautarse de dicho censo; que, por esto, según se declara en la sentencia, habían de atenerse los demandados para su redención á las disposiciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867, que atribuye solamente al Diocesano la facultad de redimir estas cargas; que para que el Estado lo redimiera era necesario que hubiese poseído dicho censo, y en la misma certificación presentada en autos por los demandados se dice que no aparecía determinada la época en que lo poseyó el Estado, ni se había encontrado en el Archivo por qué titulo, de quién, ni en qué fecha se adquirió; que el fallo no se funda únicamente en sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como afirma el Registrador, pues si bien se citan, es porque robustecen la doctrina sentada en dicho Convenio Ley; que si no se estimó la excepción de incompetencia alegada por los demandados, fué por considerarla extemporánea, y la resolución en que así se hizo constar fué consentida por aquéllos; que es improcedente la cita del art. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1886, porque estando exceptuado el censo de que se trata de las Leyes desamortizadoras, no podía el Estado incautarse de él, á virtud de las mismas; y que recayendo la calificación del Registrador sobre un documento judicial, no podía aquélla extenderse á los trámites procesales y á los fundamentos de la sentencia, según la doctrina consignada en las Resoluciones de esta Dirección de 15 de Octubre de 1871, 15 de Octubre de 1875, 10 de Abril de 1876, 5 de Mayo de 1894 y 5 de Junio de 1895:

Resultando que el Juez de primera instancia informó en sentido de que la negativa del Registrador á cumplimentar el referido mandamiento carecía de razón legal y debía ser compelido para su cumplimiento, fundándose para ello en razones análogas á las expuestas por el recurrente;

Resultando que oído también el Registrador expuso que el censo de que se trata fué redimido por resolución del Delegado de Hacienda de la provincia de 14 de Diciembre de 1894, como perteneciente al Estado por virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y al declarar el Juzgado la nulidad de dicha redención, y la del asiento de ésta en el Registro, sin que se hubiera acreditado por el demandante haberse apurado previamente la vía gubernativa contra la resolución de la Hacienda pública, carecía de atribuciones para ir contra estas resoluciones administrativas sin ser oído el Estado; que la necesidad de apurar previamente dicha vía gubernativa, la establecían la Instrucción de 31 de Mayo de 1885, el decreto Ley de 9 de Julio de 1869, el Decreto de 11 de Enero de 1877 y los Reales decretos de 15 de Agosto de 1885 y 5 de Junio de 1886, y la confirman las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de Diciembre de 1869, y 1.º y 8 de Marzo de 1897; que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, debió oirse en este expediente al Ministerio público; que por consecuencia de la redención verificada por la Administración de Hacienda, expidió esta el correspondiente certificado á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, acordando, en consecuencia, la cancelación de dicho gravamen en el Registro de la propiedad, como así se efectuó, conforme á las Resoluciones de este Centro de 19 de Noviembre de 1887, 22 de Junio y 7 de Julio de 1888; que no obsta á la calificación del Registrador el hecho de que los demandados hubieran consentido la sentencia, porque con arreglo á la orden de 24 de Noviembre de 1874, y Real decreto de 3 de Enero de 1876, los Registradores de la propiedad están facultados para calificar todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial, para el efecto de admitir, suspender ó negar la inscripción ó anotación de los mismos en el Registro, ó la cancelación de algún asiento, y el art. 12 del Real decreto de 5 de Junio de 1886 ordena á los Registradores que suspendan, por defecto subsanable, la inscripción de las sentencias ejecutorias referentes á bienes y derechos del Estado procedentes de la desamortización, cuando en ellas se omita la expresión de haber sido citado el Estado, y que, en el presente caso, no solamente se ha omitido dicha expresión, sino que consta haber sido rechazada la expresada excepción de incompetencia del Juzgado, fundada en tratarse de asunto administrativo, y, por consiguiente, hay que aplicar el art. 14 del mismo Real de-

creto, que ordene en forma imperativa á los Registradores de la propiedad, como á todas las demás oficinas y funcionarios públicos, no reconocer efecto legal alguno á dicha sentencia:

Resultando que por acuerdo del Presidente de la Audiencia se oyó también en est; expediente al Abogado del Estado, el cual manifestó que debía desestimarse el recurso y declarar procedente y legal la negativa del Registrador de la Propiedad de Andújar, en virtud de las razones expuestas por el mismo, añadiendo que la sentencia, objeto del recurso no podía obligar en manera alguna á la Administración, por adolecer el procedimiento de vicio de nulidad de no haberse oído en él al Estado:

Resultando que para mejor proveer se acordó por dicha Presidencia unir á este expediente testimonio de la certificación de la Administración de Hacienda de la provinca de Jaén, expresiva de no aparecer en ella el expediente ni acta de incautación por el Estado, así como de la certificación de la misma de la redención de dicho censo y certificación del Registro de la Propiedad del asiento consignado en éste de dicha redención:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó confirmar la nota del Registrador, en cuanto denegó la inscripciód de la ejecutoria, por el defecto insubsanable de no constar en ella que hubiere sido citada la Hacienda en autos en que recayó, ni obtenido su representante las instrucciones necesarias para la defensa, fundando este acuerdo en que, según el art. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1886, los Jueces y Tribunales no admitirán demandas sobre cancelación ó liberación de censos ó gravámenes de cualquier clase que pertenezcan al Estado, en virtud de las Leyes desamortizadoras, sin que previamente se acredite por el demandante haber apurado la vía gubernativa en la forma que determina el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y las oficinas y funcionarios públicos no reconocerán efecto legal á las sentencias en que se declare la nulidad, prescripción ó cancelación de las cargas, si en aquéllas no consta haber sido citada la Hacienda y obtenido el representante de la misma en juicio las instrucciones necesarias para la defensa; que redimido por el Estado el censo objeto de este expediente, es indudable que cualquiera que sea la procedencia de la redención, que no es materia que pueda resolverse en un recurso de esta índole, el pleito en que se pretendía la nulidad de aquélla es de los comprendidos en el arf. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1886, y, por consiguiente, el Registrador de la propiedad de Andújar cumplió estrictamente con lo dispuesto en dicho artículo al no reconocer efecto legal á la sentencia que declaró aquella nulidad, puesto que en ella no constaba que hubiere sido citada la Hacienda en autos, ni obtenido su representante las instrucciones necesarias para la defensa:

Résultando que el Sr. Obispo recurrente apeló del anterior acuerdo, reproduciendo sus anteriores alegaciones, y exponiendo además, que el Real decreto de 5 de Junio de 1886, en que se funda dicho acuerdo, sólo es aplicable cuando se trate de cargas pertenecientes al Estado en virtud de las Leyes de desamortización, y el censo objeto del recurso tiene su origen en una Capellanía familiar, las cuales están exceptuadas de dicha desamortización; que no perteneciendo al Estado el censo, era nula la redención hecha por éste, y el Registrador no debió cancelar la carga con arreglo á los artículos 82 y 98 de la Ley Hipotecaria; que dicha redención se hizo solamente en virtud de instancia de los interesados, sin haber existido acta de incautación ni la posesión por el Estado, según la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 19 de Noviembre de 1885; que en la de 8 de Junio de 1876 se sienta la doctrina de que las sentencias de los Tribunales contra las cuales no se haya interpuesto recurso de casación, son títulos bastantes, no sólo para declarar el dominio de los bienes, sino para cancelar los asientos del Registro que se hallen en contradicción con tales declaraciones, y en la de 3 de Octubre de 1900 la de que no puede registrarse á favor del Estado bienes que éste enajenó como comprendidos en las Leyes desamortizadoras, sin que lo estuvieran, apareciendo. por el contrario, inscritos á favor del Hospital de Caridad. Por otrosí, y para mayor demostración de sus alegaciones, solicitó se pidiesen al Juzgado de primera instancia de Andúiar certificación de la escritura de fundación de la Capellanía anteriormente indicada, de la de venta á censo de los bienes con que se dotó á aquélla y de la certificación de la Administración de Hacienda de Jaén en la que constaba que el Estado no se incautó, ni poseyó el censo en cuestión, cuyos documentos obraban en los autos en que recayó la sentencia á que se refiere la calificación recurrida del Registrador:

Vistos los Reales decretos de 15 de Agosto de 1885 y 5 de Junio de 1886, el Real decreto de 3 de Enero de 1876 y las Resoluciones de 19 de Noviembre de 1887, 22 de Junio y 7 de Julio de 1888, y especialmente la de 8 de Octubre de 1901:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Enero de 1876, los Registradores tienen facultad para calificar los documentos expedidos por Autoridad judicial para el efecto de admitir, suspender ó denegar la inscripción ó anotación de los mismos ó la cancelación de algún asiento en el Registro:

Considerando que, según tiene declarado este Centro en las citadas Resoluciones, al Estado corresponde, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1856 é Instrucción dictada para su cumplimiento y al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, clasificar los bienes que le pertenecen como procedentes de la desamortización:

Considerando que habiéndose expedido por funcionario competente documento auténtico acreditando la rederición verificada por el Estado del censo de que se trata, impuesto en favor del Clero, redimible por virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, cumplió el Registrador con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria al extender el asiento de cancelación de dicho censo, aunque estaba mencionado á favor de la Capellanía fundada por D. Gregorio García Gaitán, ya que aparece prestado el consentimiento por el Estado, quien con arreglo á sus facultades estimo que tal censo le pertenecía, según las Leyes de desamortización:

Considerando que con arreglo á lo declarado por Real decreto de 15 de Agosto de 1835, no pueden los Tribunales admitir demandas sobre bienes enajenados por el Estado, sin que conste previamente apurada la vía gubernativa, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1883, las Oficinas y los funcionarios públicos no deben reconocer efecto legal alguno á las sentencias en que se declare la caducidad, prescripción ó cancelación de dichas cargas si en aquéllas no consta haber sido citada la Hacienda y obtenido su representación en el juicio correspondiente, por lo cual, no concurriendo esos requisitos en el que ha producido la sentencia motivo del presente recurso, es evidente que se faltaría á lo preceptuado en dichos Reales decretos anulando la nota de redención del censo:

Considerando que cualquiera que sea la procedencia del censo, y tuviera ó no derecho para redimirlo el Estado, cuestión completamente ajena á este recurso, por lo cual no es preciso tener á la vista para resolverlo los documentos que el recurrente pretende se unan al mismo, es indudable que, verificada por el Estado la redención, el pleito en que se pretendió la nulidad de ésta es de los comprendidos en los repetidos Reales decretos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que no ha lugar á acceder á la so icitud del recurrento do que se unan al expediente los documentos que indica.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-CETA.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLANIENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE URBANIZACIÓN Y OBRAS DE ESTE MINISTERIO, CREADA POR REAL DEGRETO DE 14 DE JULIO ÚLTIMO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y constitución de la Junta.

Artículo 1.º La Junta Consultiva de Urbanización y Obras, creada por Real decreto de 14 de Julio de 1903, tiene por objeto informar al Ministerio de la Gobernación, á la Subsecretaría y á las Direcciones generales del mismo, acerca de los proyectos de obras que se trate de ejecutar en el Ministerio y Centros mencionados, y de los referentes á las que hayan de llevarse á cabo por las Diputaciones y Ayuntamientos, aunque se ejecuten por particulares, en todo aquello que dichos proyectos afecten á la parte técnica de las obras en sí mismas, y en relación con la higiene y salubridad de los pueblos; así como también en todos aquellos asuntos que requieren conocimientos técnicos.

- Al efecto, la Junta será oída necesariamente cuando lo prescriban las Leyes y disposiciones de carácter general en la actualidad vigentes, y las que en lo sucesivo se dicten, una vez que los respectivos expedientes se hallen sometidos á la resolución del Ministerio, de la Subsecretaria ó de las Direcciones generales.
- El Ministerio y Centros dependientes del mismo, podrán oir á la Junta, cuando lo estimen conveniente:
- 1.º En los expedientes relativos á la ejecución de todo género de obras en el Ministerio de la Gobernación, Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, costeados en parte ó en todo, con fondos públicos ó particulares, y también las que siendo costeadas con fondos particulares fuesen de interés público.
- 2.º En los expedientes en que, por virtud de recurso de alzada, tenga que intervenir y resolver el Ministerio, como son los de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, especialmente en lo relativo á justiprecio de los inmuebles que sean objeto de apropiación.
- 3.º En las Ordenanzas municipales, en cuanto se relacionen con la competencia técnica de la Junta.
- 4.º Y, en general, en todos aquellos asuntos en que se estime necesaria la audiencia de la Junta.

Los informes que emita la Junta se concretarán á los puntos que se determinen al reclamar el informe.

- Art. 2.º La Junta deberá emitir asimismo informe en análogos asuntos á los indicados, aunque pertenezcan á otros Ministerios, siempre que á solicitud de éstos lo ordene así el Ministerio de la Gobernación.
- Art. 3.º Compondrán la Junta: el Presidente, que, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Julio de 1903, lo es el Ministro de la Gobernación, y los Vocales designados en el artículo 3.º del mismo. Desempeñará las funciones de Secretario uno de los Vocales elegido por la misma Junta.
- Art. 4.º Auxiliarán los trabajos de la Junta los funcionarios que se designen en el art. 5.º del Real decreto de su creación
- Art. 5.º La Junta podrá llamar la atención del Ministro, Subsecretario y Directores, aunque no hubiese sido consultada, respecto de los asuntos de su competencia en que por la importancia de los mismos creyese conveniente hacerlo.

CAPÍTULO II

Del Presidente.

- Art. 6.º Los atribuciones del Presidente serán:
- 1.ª Convocar y presidir las sesiones de la Junta, así ordinarias como extraordinarias.
- 2.ª Dirigir las sesiones y suspenderlas por motivos justicados, cuidando de que las discusiones se ciñan exclusivamente al estudio técnico del asunto sometido á informe de la Junta
- 3.ª Determinar las Comisiones ó Ponencias que dentro ó fuera de la capital deben estudiar los asuntos ó llevar á cabo inspecciones, cuando sean necesarias para emitir dictamen.
- 4.^a Autorizar con su firma los actos y acuerdos de la Junta y firmar las consultas y comunicaciones que partan de aquélla.
- 5.ª Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Reglamento, cuidando en todo caso de su más exacto cumplimiento, así como de la ejecución de todos los actos de la Junta.
- 6.ª Cuidar de que los Vocales de la Junta, así como el personal subalterno afecto á la misma, cumplan con las disposiciones de este Reglamento.
- 7.ª Proporcionar á los Vocales ó Comisiones que hubiesen sido encargados de llevar á efecto inspecciones oculares facultativas, los medios y auxilios necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Sustituirá al Presidente cuando éste no pudiese concurrir á las sesiones, ó estimase delegar sus funciones, el Subsecretario del Ministerio, y en defecto de éste el Director general en cuya dependencia se tramite el asunto que motive el informe de la Junta.

CAPITULO III

Del Secretario.

- Art. 7.º Incumbe al Secretario:
- 1.º Presentar al despacho del Presidente los expedientes sometidos á la Junta, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.
- 2.º Facilitar á las Comisiones ó á los Ponentes los documentos ó antecedentes que se juzgaren necesarios para despachar acertadamente los asuntos de su especial consulta.
- 3.º Dar cuenta en sesión de los asuntos que hayan de ser sometidos á la discusión y aprobación de la Junta, redactar las actas y cuidar de que, después de aprobadas, se firmen con el V.º B.º del Presidente.
- 4.º Vigilar esmeradamente por el cumplimiento de las obligaciones de los Auxiliares de la Junta, y dar cuenta al Presidente de las faltas que se cometan para su debida corrección; distribuir el trabajo, fijar las horas de oficina, y proponer al Presidente cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría.
- 5.° Hacer los oportunos pedidos de material á la Subsecretaría de este Ministerio, presentando al Presidente para su aprobación las cuentas de la inversión de fondos, caso de que, previo acuerdo ministerial, se le otorguen para el desempeño de alguna de las funciones de la Junta.
- 6.º Redactar, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria en que se dé cuenta de los trabajos ejecutados por la Junta consultiva durante el año anterior.
- Corresponde á los Auxiliares, bajo la dirección del Secretario:
- 1.º Hacer el extracto correspondiente de cada asunto cuando no lo trajera el expediente.
- 2.º Avisar á los vocales el día anterior, por lo menos, de cada Junta, por medio de los oficios correspondientes, que irán firmados por el Secretario, indicando en ellos los asuntos de que se va á tratar.
- 3.º Preparar la correspondencia oficial del Presidente, con arreglo á las instrucciones que reciba del Secretario.
- 4.º Conservar en el archivo especial que establecerá la Junta, todos los libros y documentos pertenecientes á la misma.
- Art. 8.º Para los fines prescritos en el artículo anterior, se llevarán en Secretaría tres diferentes libros, á saber:
- 1.º Un libro de registro, en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todas las comunicaciones y expedientes.
- 2.º Un libro de actas, donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales que hubieran asistido á ellas.
- 3.º Un libro copiador, donde se insertarán literalmente, y por riguroso orden de fechas, los dictémenes é informes emitidos por la Junta, anotando los nombres de los Vocales que hubieran concurrido al acuerdo, y transfiriendo, en su caso,

con la misma puntualidad, los votos particulares con los nombres de sus autores.

Art. 9.º En los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, será sustituído el Secretario por el Vocal que la Junta tenga previamente designado como suplente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES

- Art. 10. Los Vocales que no tengan adquirida la categoría de Jefes superiores de Administración, se considerarán, desde la toma de posesión de su cargo, como Jefes superiores honorarios de Administración, cuyos honores les quedarán, previo el cumplimiento de los requisitos legales, á los dos años de ejercicio en sus funciones, aunque cesen.
- Los Vecales tienen el deber de asistir á sesión, salvo el caso de que por indisposición física ú otra causa cualquiera fundada, no puedan verificarlo. En este caso, lo pondrá oportunamente en conocimiento del Presidente.
- Art. 11. Asimismo tendrán el deber de emitir dictamen individualmente ó en unión con otros Vocales, cuando la Junta ó el Presidente se lo encarguen.
- Si para emitir informe les fuere preciso hacer inspecciones oculares, ya sea dentro ó fuera de la capital, lo manifestarán al Presidente, para que éste pueda facilitarles los medios ó auxilios que necesiten para realizar su cometido.
- Art. 12. Todo Vocal tiene facultad de presentar á la Junta reunida en sesión las proposiciones que le sugieran el examen y estudio de los expedientes sometidos al dictamen de la misma, ó que se dirijan al mejor servicio de los ramos de su competencia.
- Art. 13. Los Vocales tienen también facultad de proponer razonadamente á la Junta constituída en sesión y durante la discusión de un dictamen, las enmiendas, alteraciones ó supresiones que estimen convenientes.
- Art. 14. El Vocal Ponente de un dictamen tiene derecho á retirarlo en cualquier estado que se halle la discusión, con la obligación de presentarlo de nuevo en la inmediata, ó en la que, en casos especiales, acuerde la Junta.
- Art. 15. A petición de tres Vocales, podrá suspenderse la discusión de un asunto con objeto de que se estudie detenidamente, pero ateniéndose siempre á lo que preceptúa el artículo 14.
- Art. 16. Cuando la Junta haya de emitir dictamen en casos que afecten personalmente á alguno de sus Vocales, no tendrán voto, ni podrán concurrir los Vocales personalmente interesados en la cuestión de que se trate, á no ser que los mismos deseen dar explicaciones, ó que la Junta estime conveniente pedírselas, en cuyo caso serán convocados para este objeto, retirándose antes de que se entre en la discusión.
- Art. 17. Ningún Vocal tendrá derecho de abstenerse de votar en las sesiones á que asista, excepto el caso comprendido en el art. 34. Cuando lo creyera oportuno podrá salvar su voto.
- Art. 18. Cuando se haya entrado en la discusión de un asuuto, cualquier Vocal que hubiese tomado parte en la misma y expuesto las razones que le muevan á disentir de la mayoría, podrá pedir que su voto quede consignado en el acta, si es contrario al acuerdo de la Junta, ó formular voto particular, anunciándolo al tomarse el acuerdo. Este voto deberá presentarlo en la sesión inmediata ordinaria, salvo el caso de que el asunto exija más tiempo, á juicio de la Junta.
- Art. 19. Al Vocal ó Vocales que formen la Comisión ó Ponencia de un dictamen, impugnado por el voto particular y aprobado por la mayoría, le asistirá el derecho de refutarlo, elevándose todo, sin nuevas observaciones, á la Superioridad.
- Art. 20. Todo Vocal tiene derecho de proponer á la Junta, y ésta aprobar si lo estimase conveniente, que se rectifiquen las inexactitudes y errores de hecho que contengan los dictámenes y votos particulares.
- Art. 21. Siempre que un Vocal haya de informar sobre algún asunto que le obligue á ausentarse de la capital, si la orden del Presidente es con carácter urgente, devolverá á la Secretaría de la Junta los expedientes que tuviera en su poder para despachar. Cuando la orden de salida no tenga el carácter de urgente, el Vocal despachará, antes de salir, los expedientes que tenga en su poder y asistirá á su discusión y acuérdo, salvo el caso que otro Vocal se hubiese prestado á emitir los informes. Desde el momento en que un Vocal haya recibido una de las dos órdenes indicadas, no se le darán más expedientes é informes á despachar, á no ser que se relacione con el asunto que ha de motivar su salida y pueda dictaminar al propio tiempo.
- Art. 23. Los Vocales que por necesidad particular tengan precisión de salir de Madrid, comunicarán al Presidente el tiempo que ha de durar su ausencia. Ningún Vocal podrá ausentarse más de quince días, sin entregar antes despachados los expedientes que tuviere en su poder y asistir á su discusión y acuerdo, salvo el caso de que otro Vocal se prestase á sustituirle. Exceptianse de lo prevenido anteriormente los casos de imposibilidad física, justificada en forma, ó aquéllos de tal notoriedad que haga innecesaria la justificación.
- Art. 23. Toda Comisión ó Ponente habrá de despachar el asunto sometido á su estudio dentro de los quince días siguientes al en que recibieron el encargo. Se exceptúan los casos en que la naturaleza del expediente exija más tiempo para su informe á juicio de la Junta.

CAPÍTULO V

Del modo de funcionar la Junta.

Art. 24. La Junta celebrará sesiones ordinarias en hora y

día de la semana permanente, que fijará el Presidente de común acuerdo con los Vocales al principio de cada año, para el estudio y resolución de los asuntos que se le encomienden, y las extraordinarias que sean precisas, conforme lo exigiesen las necesidades y conveniencias del servicio.

Art. 25. Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, vacará la Junta en pleno, y quedará desempeñando sus funciones una Comisión permanente que aquélla designará en el mes de Junio de cada año, á la cual podrán unirse los Vocales que se hallasen en Madrid durante dichos meses.

Art. 26. Para abrir las sesiones y adoptar acuerdos bastará la concurrencia de la tercera parte del número de Vocales.

Art. 27. Abierta la sesión por el Presidente, ó quien hiciese sus veces, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º, se procederá á la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud, aunque en extracto, los incidentes que hubieran ocurrido y acuerdos tomados, expresándose siempre los nombres de los Vocales concurrentes á cada acuerdo y el sentido en que hayan votado cuando la votación hubiese sido nominal. Después se dará cuenta de las comunicaciones oficiales, se leerá asimismo la nota de los expedientes remitidos a consulta desde la anterior sesión de la Junta, pasándose, por último, á la discusión de los proyectos de dictamen ya presentados en el orden que hubiera determinado el Presidente. No se permitirá discusión sobre el acta sino para rectificar los términos en que ésta se halle redactada, en caso de no expresar exactamente los acuerdos tomados, ó los hechos á que se haga referencia, rectificándose, en todo caso, los errores que puedan haberse cometido al redactar los dictámenes.

Art. 28. Las discusiones serán tan amplias y detenidas como pidiese la naturaleza de los asuntos sometidos á examen de la Junta, pudiendo hacer en ellas uso de la palabra los Vocales que lo soliciten. Al efecto, se establecerán tres turnos en pro y otros tres en contra, y una vez consumidos con las rectificaciones de hechos á que pudieran dar lugar, se declarará por el Presidente suficientemente discutido el asunto, pasándose á la votación del dictamen formulado por el ponente ó Comisión respectiva.

Art. 29. Usada una vez la palabra sobre determinado asunto por un Vocal, sólo podrá hablar de nuevo respecto del mismo para ampliar ó rectificar. Se exceptúan los individuos de las Comisiones ó Ponencias cuyo dictamen se discuta, los cuales, no consumiendo turno, podrán usar de la palabra cuantas veces lo estimen conveniente, teniendo para ello preferencia sobre los demás Vocales que hayan solicitado intervenir en la discusión en defensa del dictamen.

Art. 30. Cuando se advierta por la Junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener á la vista, volverá á la Comisión ó Ponencia. Hecha por la Secretaría la reclamación oportuna á quien corresponda, la Comisión ó Ponencia, teniendo á la vista los antecedentes reclamados, acordará modificar su informe ó mantener el ya formulado, sometiéndolo de nuevo á la deliberación de la Junta.

Art. 31. Se autoriza á los Ponentes ó Comisiones para ponerse en relación con las personas ó Corporaciones que pudiesen, por sus conocimientos especiales, dar mayor ilustración al asunto, si así lo estimasen conveniente y atendida la especialidad del caso.

Art. 32. Los datos ó dictámenes que emitiesen las personas ó Corporaciones consultadas podrán formar parte del dictamen de la Ponencia, y si éste fuere aprobado, quedarán aquéllos unidos como fundamento del acuerdo de la Junta.

Art. 33. Cuando con arreglo á lo consignado en el art. 2.º de este Reglamento tuviera la Junta que evacuar informe, se procederá á efectuarlo por los mismos trámites señalados en este Reglamento para las consultas dirigidas al Ministerio de la Gobernación.

Si con motivo del estudio del asunto surgiese alguna proposición de carácter especial por parte de alguno de los Vocales, la formulará el interesado por escrito y razonada, y la Junta acordará, inmediatamente de presentada, si se admite ó no. En caso afirmativo, pasará la proposición admitida al estudio de una Comisión especial elegida por la Junta, cuya Comisión emitirá su parecer en la forma ordinaria y dentro de los plazos de este Reglamento.

Art. 34. Puesto á discusión un dictamen en la misma sesión en que haya sido presentado por la Comisión ó Ponencia correspondiente, sólo podrá suspenderse aquélla cuando alguno de los Vocales manifieste su deseo, por modo fundado, de conocer más detenidamente el asunto de que se trata, quedando el expediente sobre la mesa hasta la sesión inmediata. Sólo en el caso de ser declarado por la Junta urgente el despacho del asunto en cuestión, habrá de proseguir e la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo abstenerse de votar el Vocal que hubiese manifestado no hallarse en aptitud de hacerlo.

Art. 35. Al pedir la palabra los Vocales acerca del asunto que se discuta, se anotarán sus nombres por el Secretario en el orden y en el sentido que la hayan de usar, y el Presidente la concederá, alternativamente, én pro y en contra.

Art. 36. Cuando se presenten enmiendas, adiciones ó supresiones, la Comisión ó Ponencia del dictamen manifestará si las admite ó no. En caso afirmativo, se reformará el dictamen con arreglo á las mismas, y así modificado se someterá de nuevo á discusión. En caso contrario, se consultará á la Junta si se toma en consideración la enmienda, adición ó supresión presentadas, y si lo acordase así, se discutirán y uotarán antes ó después del dictamen, según sean enmiendas, supresiones ó adiciones. La Comisión ó Ponencia podrá pedir que se suspenda la discusión, hasta la sesión siguiente,

de toda proposición que, á juicio de la misma, tienda á anular ó sustituir el dictamen por ella presentado, y en tal caso, y en la propia sesión, deberá presentar la Comisión ó Ponencia informe.

Art. 37. Si un Vocal hubiera presentado una proposición que modificase el dictamen de la Ponencia, será apoyada por su autor, y la Junta acordará lo que estime procedente acerca de su admisión, y, en caso afirmativo, formará parte del dictamen.

Art. 38. Una vez discutido un asunto con arreglo á lo que indican los artículos de este Reglamento, se procederá á tomar acuerdo según votación. Ésta recaerá precisamente sobre la aprobación ó desaprobación del dictamen, enmienda, adición ó supresión que se haya discutido, y podrá tener lugar por partes, á petición de tres Vocales.

Art. 39. Cuando leído el dictamen no se pidiese la palabra en contra por ningún Vocal, se pasará desde luego á tomar acuerdo, preguntando el Presidente si se aprueba ó no.

Art. 40. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta se resolverán por mayoría de votos.

Art. 41. Las votaciones se verificarán nominalmente. Podrán verificarse votaciones secretas cuando el asunto ó sus incidencias lo requieran á petición de tres Vocales, y tendrán lugar por el sistema de bolas.

Art. 42. Concluída la votación, publicará el Secretario el resultado de la misma y desde entonces formará acuerdo.

Art. 43. Cuando ocurriese empate en las votaciones ordinarias se procederá á segunda votación, y en caso de nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 44. Si fuere desaprobado un dictamen, sea de la Comisión ó Ponencia, pasará de nuevo á la Comisión ó Ponencia respectiva para que lo reforme, ó emita nuevo dictamen, teniendo presente los principios y fundamentos que hubiesen dominado en la discusión, y siempre que la Comisión ó Ponencia se prestasen á ello. En el caso contrario, se nombrará otra Comisión ó Ponencia de la mayoría de la Junta para redactarlo, de acuerdo con la opinión de la misma, debiendo darse cuenta del nuevo trabajo en la sesión siguiente á la en que se adoptó el expresado acuerdo. La Junta se limitará á declarar en uno y otro caso que el informe nuevamente redactado se halla conforme con el acuerdo ó la doctrina adoptada por la mayoría.

Art. 45. Si la desaprobación de un dictamen fuera debida á que el asunto, á juicio de la Junta, no se hallare suficientemente ilustrado en el dictamen de la Comisión ó Ponencia, volverá á la misma para que lo redacte de nuevo, ampliándolo convenientemente en los puntos que se hayan indicado en la discusión, y el dictamen así reformado se presentará en la sesión ordinaria para su aprobación.

Art. 46. Si un Vocal hubiera anunciado voto particular en una discusión, deberá presentarlo en la sesión ordinaria inmediata, ó en la extraordinaria que, en caso de urgencia, se convoque, dando lectura de él, y pudiendo adherirse los Vocales que hayan formado la minoría.

Art. 47. Cuando se haya hecho alteración en alguna de las partes de que conste un acuerdo, deberá leerse la parte del cuerpo del dictamen á que haga referencia al verificar la lectura del acta de la sesión en que se aprobó, con el fin de ver si existe armonía entre aquél, la respectiva conclusión y el resto del dictamen.

Art. 48. Aprobado por la Junta un dictamen sin modificación alguna, y no habiéndose anunciado voto particular, se le dará curso inmediatamente sin esperar la lectura y aprobación del acta de la respectiva sesión.

Art. 49. Aprobados los dictámenes, se unirán á los expedientes á que se refieran, anotándose al margen los nombres de los Vocales que los hayan autorizado con sus votos, rubricándolos el Secretario y firmándolos el Presidente. Los votos particulares, que habrán de ir firmados por su autor y por los Vocales que se hubiesen adherido á ellos, y las refutaciones de los mismos, se extenderán por su orden á continuación del dictamen de la mayoría, y con las mismas formalidades.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—Anto-NIO GARCÍA ALIX.

Dirección general de Administración.

Instruído el expediente especial para la variación de las cláusulas fundacionales de la «Obra pía de Rou», instituída en Oviedo, se cita á los representantes de la misma, y en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la vigente Instrucción del ramo, durante un plazo de treinta días, á fin de que presenten las reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, Lamberto Martínez Asenjo.

Se hace saber á cuantas personas se consideren interesadas en la obra pía nombrada de Mieres, que habiéndose formado expediente para el pago de 5.520 pesetas reclamadas por D.ª Laureana Fernández, con cargo á dicha fundación, se les concede audiencia en el referido expediente por término de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, á cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, Lamberto Martinez Asenjo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el Sr. D. Alfredo Ordóñez y Arreo su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, según oficio fecha 4 del corriente, recibido hoy, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.=El Secretario, Rafael María Reig. 291-X

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento orgánico de esta Dirección general y Cuerpo de Abogados del Estado, se pone en conocimiento de los individuos de dicho Cuerpo á quienes interese, que se halla vacante una plaza del mismo de la clase de Oficiales de ponencia, producida por consecuencia del fallecimiento del Abogado del Estado D. Javier Cuesta y Díaz-Valdés, que corresponde proveer por oposición entre los de la clase inmediata inferior que se hallen en condiciones para solicitarla, á cuyo fin se les manifiesta:

- 1.º Que deberán presentar las oportunas solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio, designando en ella ó por medio de oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.
- 2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en las Gacetas de Madrid de 3 y 7 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.
- 3.º Que para evitar la ausencia indefinida ó el perjudicia la bandono del servicio activo que los opositores prestan en sus respectivos cargos, esta Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, á fin de que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncia la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase producida por fallecimiento de D. Javier Cuesta y Díaz Valdés, que ha de proveerse en turno de mérito en concurso entre los individuos de la clase de Jefes de Negociado de tercera de dicho Cuerpo que reúnan las condiciones reglamentarias para ello, los cuales habrán de solicitarla en el término de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio, por medio de instancia dirigida á este Centro, en que se consignen los méritos y servicios de que se crean asistidos, acompañando los justificantes necesarios.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito trasmisible núm. 526.863, expedido por este Establecimiento en 29 de Noviembre de 1902 á favor de D.ª Matilde Alvarez y Arias, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 289—X

D 田 MINISTERIO

DE ADUANAS DIRECCIÓN GENERAL

valores de los principales artículos INIPORTABOS en la Península é Islas Balcares duranto el mes de Junio del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

3	第100 A Section Control Contr												
			C	CANTIDADES I	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
	NOWRNGLATITRA	En el	I mes de Iunio	đe	En los se	seis primeros me	eses de	En el	l mes de Funio	de	En los se	seis primeros meses	ses de
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesstas.
CLA	Class I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
Márm Las d (a) Ce (b) Ca Alqui	Mármoles, jaspes y alabastros, etc. Las dernás piedras y tierras. (a) Carbones minerales. (b) Carbon cok. Alquitra. 1es, breas, etc. Kilogramos	200.535 13.228.510 111.489 35.836 59.557	98.320 11.964.054 155.805 9.985 1.008.153	698.415 8.981.296 12.854 2.298.621	2.352.662 58.987.124 1.017.026 99.094 21.130.021	1.671.503 62.975.127 1.077.212 75.043 17.579.328	3.025.520 54.741.724 1.001.433 94.376 18.895.317	18.049 661.427 3.557.648 1.146.752 4.765	8.849 598.203 4.985.730 319.620 80.652	62.857 449.064 4.093.440 411.328 183.890	211.739 2.949.356 32.544.832 3.171.008 1.690.402	150.436 3.148.755 34.470.784 2.401.476 1.406.345	272.296 2.737.084 32.045.856 3.020.033 1.511.624
Petrol $\stackrel{\circ}{a}$ 30 $\stackrel{\circ}{a}$ $\stackrel{\circ}{a}$ Per $\stackrel{\circ}{a}$ $\stackrel{\circ}{a}$ $\stackrel{\circ}{a}$ $\stackrel{\circ}{a}$ $\stackrel{\circ}{a}$	por la destilación le residuos clusivede residuos es condiciones que	2.328.895	200.000 2.149.878 10.163	83.517 1.252.000 *	1.540.023 17.614.942 2.468	387.001 16.714.964 64.223	521.988 12.811.951 "	1 465.773 *	50.000 429.976 2.033	20.879 250.400 *	385.006 3.522.988 493	96.750 3.342.394 12.845	130.496 2.562.389
(a) Per (b) Los	(a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos » (b) Los demas aceites mingrales en iguales condiciones que » (los anteriores »	701	2.828	13.120 622	28.053	38.741	60.064	\$	848	3.936	8.416	11.591	18.019 271
Ulconari mezce les 6 Bencina Vidrio P Vidrios Vidrios Dichos; Barro el Loza de	Discopartal, aceres information minerates, vasculars y las mezclas de estos productos con aceites o grasas animales o vegetales. Iles o vegetales. Bencina, gasolina y otros productos semejantes. Vidrio hueco, común ú ordinario. Cristal y el vidrio que le imita. Vidrios y cristales para vidrieras. Dichos, para escaparates y espejos. Barro en baldosas, ladrillos y tejas. Loza de pedernal y barro fino. Socredana.	309.404 252.947 29.865 1112.457 101.709 2.157.378 44.697	238.042 557 150.591 44.726 86.871 102.109 891.077 50.046 34.190	282.583 600 199.689 33.444 70.230 70.765 58.733 36.392	2.493.561 4.985 1.487.510 260.735 475.969 474.217 8.797.204 308.133 247.835	2.193.562 7.814 1.122.839 226.852 696.850 584.012 3.898.636 287.285 210.631	2.481.508 20.657 1.311.189 239.532 649.379 631.367 5.995.444 349.131 306.293	102.103 113 75.884 53.758 89.966 104.709 151.010 75.986 83.998	95.054 278 45.177 80.507 69.497 102.109 62.375 85.078 88.894	93.252 300 59.306 60.199 56.184 70.760 35.095 99.846 94.619	822.874 2.493 446.253 469.323 380.775 474.217 615.384 523.836 644.345	723.874 3.906 336.851 408.33 557.481 557.481 557.481 547.044 488.384	818.897 10.326 393.354 431.157 519.503 631.367 419.680 593.551 796.3531
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	\$	*	*	*	6.602.159	7.104.910	6.046.142	48.864.149	48.966.964	46.912.233
Hierro	us manufacturas. Kilogr	408.058	263,332	136.656	3.937.435	1.672.765	1.280.465	44.886	28.965	15.032	483.115	184.003	140.850
Dickor en en	- en columnas y tubos desde 10 mm en tubos hasta 10 mm. de grueso	611.283 87.635 139.659 46.833 738.967 745.442	223.617	70.014 88.467 169.060 33.518 134.531 936.542	2.075.700 441.619 797.811 292.400 5.389.965 4.522.996	1.058.553 478.121 887.426 315.881 1.621.280 3.308.233	702.545 512.345 1.228.320 348.477 2.557.240 3.325.376	12.032 48.881 36.522 147.793 201.269	27.600 48.934 58.660 44.723 195.968	13.137 21.232 59.171 26.144 26.906 252.866	375.526 105.987 279.234 228.071 1.077.990 1.222.198	235.044 114.749 310.597 246.386 324.256 893.222	137.311 122.963 429.912 277.812 512.448 897.852
Hierro	Hierro en aros y ruedas desde 100 kils. y en eclisses, placas de unión, etc. eas de unión, etc. Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos en el jes acodados y cigüeñales — en chapas desde 3 mm. de grueso — en idem hasta 3 mm., y los flejes — en planchas pulidas y onduladas — en planchas pulidas y onduladas	438.984 32.391 1.080 435.719 239.503 229.003 229.503	390.382 56.555 8.555 180.259 455.364 65.371 16.537 2.543	271.082 4.878 397 291.209 515.578 156.161 96.475 6.475	4.725.100 215.715 25.578 1.990.417 1.661.658 872.362 125.749	1.461.630 224.208 13.859 879.915 920.385 184.219	1.187.263 192.534 8.704 1.180.975 3.092.830 1.199.617 332.206 24.853	263.390 14.576 788 122.001 62.798 84.731 8.455 8.731	234.229 25.450 * 50.472 141.163 24.187 6.280 1.296	178.914 2.194 290 81.538 159.839 57.779 35.696	2.835.063 97.070 18.671 557.315 514.829 322.773 46.526	866.978 100.893 10.117 246.375 742.077 340.548 681.59	728.622 83.639 6.354 330.672 958.773 443.857 12.916
Hierro Hierro O a c c c c c c c c c c c c c c c c c c	ses. andelas. chuelas. v muelles	206.778 140.247 85.308 182.038 11.775 176.879	228.326 221.594 78.912 313.672 14.191 72.409	352,736 262,482 98,874 511,866 6,540 105,069	1.164.184 1.079.828 464.495 1.936.136 101.465 703.170	1.087.748 872.426 554.054 1.661.322 44.082 436.979	1.263.238 1.031.233 640.174 2.590.175 53.491 480.187	103.389 70.123 38.389 63.713 5.299 114.971	114.163 110.797 35.510 109.785 6.386 47.066	176.368 131.241 44.493 179.153 2.943 68.295	582.091 539.913 209.023 677.647 45.659 457.059	543.873 438.211 249.334 581.462 19.838 284.037	631.613 631.614 515.615 28.676 24.676 312.121
	omine la chapa	529.282 116.045 156.340 174.137 35.014 139.427	350.478 102.730 193.404 135.496 29.603 160.904	582.122 112.126 216.949 200.744 31.237 283.647	1.623.980 713.200 776.749 934.825 220.946 1.012.888	1.866.884 710.792 1.001.769 847.768 171.196 968.327	3.101.564 769.488 1.260.628 904.959 147.308 2.089.699	195.834 69.627 234.510 95.775 52.531 58.559	129.677 61.638 290.106 74.523 44.404 67.579	215.385 74.003 325.423 110.409 46.855 119.132	600.871 427.919 1.165.122 459.153 331.417 425.412	691.747 426.475 1.502.653 466.284 256.793 406.695	1.147.579 468.421 1.890.941 457.726 220.961 877.674
74 Cobre 75 — en 77 — en		23.857 61.574 24.040	34.012 90.163 27.496	26.850 84.020 37.041	158.174 343.131 102.481	263.829 489.827 143.237	210.466 484.592 148.150	53.701 148.018 67.312	76.527 216.391 76.989	60.413 201.648 103.715	355.891 821.090 286.947	593.615 1.175.584 401.063	$\begin{array}{c} 473.548 \\ 1.163.021 \\ 414.819 \end{array}$

The control of the	1		1	Yelasheyen)	.616 .780 .600	262.198	453.180	530		.957 658 655 707 451	.644 .862 .782 303	.977 .944 036 157	.000 .593 344 344	.603 914 068 751	.609 704 904 880	.721 020 088 088	192	622	233 239 239	.904 .678 .743	.224 .882 .192 866	.569 .569	.813	728. 729.	.042 .943	
NOTICIAND				1903 Pesetas	953 224 2.146	262	453	19.082	1	828 325 51. 1.409 990,	1.845 189. 663. 631.	351. 2.635. 432. 37.	78. 1.474. 1.964. 1.	5775 625 818 18.206	1.845. 266. 1.764. 2.299.	364.1 188.1	48.554	48.344	107. 214. 1.369. 1997.	1.061 472 303	56 104 170 273	485 36 161	54.264	1.695	5.812 2.044	
County C	7	RTADAS	primeros	1902 Pesetas.	$1.473.012\\193.370\\1.007.199$	271.584	461.832	17.194.079		129.132 329.110 52.937 6.711.628 965.783 2.073.676	1.613.366 39.745 410.513 656.578	387.726 2.409.760 558.075 34.031	100.650 2.076.833 2.109.406 824	509.638 77.686 561.528 12.378.133	2.024.571 436.420 2.113.044 2.942.330	7.027 539.172 56.646 210.440	43.256.005	43.122.430	93.536 115.134 1.759.900 966.070	28.414 969.304 627.688 348.228	66.350 115.367 183.680	434.511 45.291 161.924	59.407.999	2.157.750	5.203.330 1.846.010	
County C		DADES IMPO	80	1901 Pesetas.	619.100 172.000 2.375.151	212.097	392.911	19.282.134		130.736 429.755 41.247 8.013.639 1.141.171 1.131.460	1.608.867 60.198 362.489 525.759	353.085 2.004.978 367.890 15.373	131.775 1.891.660 1.452.176	477.910 83.728 444.305	1.858.124 745.461 1.734.129 1.791.936	18.218 375.458 50.458 221.504	41.994.848	50.367.078	67.240 163.152 1.411.800 937.923	15.839 955.839 548.852 351.596	79.810 94.427 169.818	570.450 536.428 57.455 205.275	56.337.988	1.506.903	5.817.116	
Color Colo		LAS	de	1903 Pesetas	167.724 36.020 370.939	32.269	67.256	3.468.256		63.196 39.707 10.632 1.916.485 164.288	324.613 12.880 150.723	91.077 468.144 74.484 10.475	7.725 353.511 293.100	63.428 10.434 90.283	324.982 56.025 344.668 407.404	26.298 4.021 22.744	77.528	8.225.152	11.796 15.096 147.450 77.209	456 75.549 33.056 19.309	2.946 15.390 13.293	34.344 42.678 3.960 14.905	8.732.589	385.816	109.701 417.536	
COLOR NONE NOTATIES 100			ge g	1902 Pesetas	256.164 44.390 407.864	41.815	80.458	3.270.769		8.963 35.035 9.314 1.052.599 195.097	289.661 7.022 73.339	65.673 430.280 175.083 7.538	9.225 326.851 461.875	65.673 14.453 98.768	172.075 172.075 188.277 247.893 362.202	61.990 8.343 34.336	119.896	7.367.281	14.476 16.002 447.700 92.472	1.344 74.616 30.760 18.069	2.480 17.435 16.166	46.200 43.659 4.664 19.229	8.212.553	367.572	256 195 339.591	
NOMENOLATOR Annual Control of			2	1901 Pesetas.	106.504 36.160 326.417	37.088	65.850	3.112.013	en reggert a thirties in a characteristic	21.645 56.352 9.377 1.862.592 263.819	235.116 4.658 56.718	98.302 56.163 379.600 124.254 444	56.325 376.159 269.796	52.944 16.651 73.869	258.837 298.819 224.072	1.404 03.592 7.752 48.568	94.800	5 944 195	10.273 30.714 187.610 85.558	813 813 40.700 16 477	2.656 17.610 16.474	42.672 63.518 9.922 14.777	5.843.407	238.772	251.615 219.685	
NONE NOI A COLOR NOT A C			S.	1903	238.404 22.478 593.561	174.800	64.740	*		339.725 361.639 258.437 17.652.486 1.281.554	1.795.853 15.945 295.015	234.652 328.243 144.012 247.724	$\begin{array}{c} 1.032 \\ 1.032 \\ 6.411.277 \\ 8.540.684 \\ \end{array}$	2.045.016 3.145.825 686.744	91.035.709 1.845.609 484.916 6.536.685	202.755 24.555 24.555 23.511	74.880	40 987 188	26.808 35.686 136.919	148.406 58.967 58.967	6.948 10.447 10.426	15.561 53.927 3.343 11.088	*	1.615.075	$\begin{array}{c} 26.942 \\ 11.624.085 \\ 2.726.620 \end{array}$:
Column C			primeres	1902	368.253 19,337 489.561	181.057	65.976	*		146.742 365.678 264.691 14.280.062 877.986	1.536.540 15.86.540 15.898 195.784	258.485 301.220 186.025 226.880	1.342 9.029.706 9.171.332	1.830.144 3.884.440 623.924	2.024.575 2.024.575 793.496 7.826.091	262.662 263.663 25.749 26.305	88.701	44 988 R03	23.384 19.189 175.990	4.728 135.361 78.380	8.212 8.212 11.163 12.197	15.840 48.279 4.113 10.985	^	2.055.004	8.114 10.406.459 2.461.350	
Column C		MPORTADAS		1901	154.775 17.200 579.422	141,399	56.273	*	manajarna arifuarani 1964	148.600 455.282 206.263 17.050.297 1.057.428	1.532.254 24.079 161.106	876.267 235.390 250.623 122.634 109.405	8.224.603 6.313.807	1.706.728 4.186.379 493.671	09.843.081 1.858.124 1.355.389 6.422.703	203.883 22.936 28.688	72.704	G FO	28.232 16.810 28.232 141.180	2.583 2.583 133.221 68.589	33.959 9.702 9.236 10.554	15.631 59.602 5.219 14.096		1.435.148	19.375 11.710.873 1.977.165	* **********
Course, bronze y lakin intraction, and interaction and inter			de	1903	41.931 3.602 90.473	21.513	809.6	*		71.814 44.119 53.163 4.077.629 149.353	10.715 309.156 5.152 66.988	191.366 60.718 58.518 24.828 60.838	1.537.005 1.274.348	226.531 521.720 100.315	16.085.330 324.982 101.864 1.276.550	200, 200, 290 290 14,610 1,828 2,843	9.691	606 770 8	2.949 2.516 14.745	10.512 4.132	1.539 828 825 825	1.431 4.742 360 1.045	*	367,444	13.094 219.402 556.715	4 1 1 1 1 1 1 1
Colore, bronce y latfor laburdoe. 1901		70	de Iunio	1902	64.041 4.439 99.479	TT8.12	11.494	*		10.185 38.928 46.572 2.239.574 177.571	275.868 2.809 32.595	214.467 43.782 53.785 58.361 50.55	1.421.093 2.008.154	344 234.547 722.699 109.743	10.761.725 172.075 342.322 918.122	34.439 3792 34.939 3.792 4.992	14.987	100 001 9	3.619 2.667 44.77	14.35 224 10.266 3.838	293 293 1.742 984	1.925 4.851 423 1.326	٨	350,069	3.728 512.391 452.788	
Cobre, bronce y latón labrados			e.	1901	26.626 3.616 79.614	24.725	9.550	*		24.597 62.613 46.884 3.962.962 239.835	223.920 1.863 25.208	163.837 37.442 47.450 41.418 9.963	751 1.635.472 1.173.026	89.081 832.570 87.632	9.351.088 258.837 72.398 829.897	35.329 35.329 3.442 6.071	11.850	100 076 v	2.569 6.119 18.961	14.310 134 8.134 5.086	1.666 1.754 1.038	1.778 7.057 902 989	^	227.402	503.231 292.913	
Cobre, bronce y latón labrados.		1			Kilogramos .	*	*		×	Kilogramos	* * * *	* * * * *	* * * *	* * * *	* * * *	× * * *	*		* * * * *	* * * *	* * * *			turas. Kilogramos	* * *	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			. E	NOMBNOLA	ore, bronce y latón labrados. hos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados año en lingotes.	los los demás metales comunes obrados, estênóno bar- izados.	jetos de metales comunes no especificados, cubiertos de fiquel·	good been goods of been one of the Dollar De LA	O CO LOS OBRES EN LINE	eites de coco y palmas. demás aceites vegetales, excepto el de oliva los tintóreos y cortezas curtientes niente de sésamo, lino, etc oductos vegetales no clasificados.	tractos tintóreos. rnices con base de alcohol. s demás barnices	lores en polvo o en terrron. preparados y las tintas. derivados de la hulla. idos acético y piroleñoso.	contraction, metror of summers. Sola actuation. Carbonatos alcalinos, etc.	rburo de calcio Ornro de cal de sodio (sal común)	Itatos de potasa y amoniaco, etc	ra mineral y vegetal en masas. mineral y vegetal labradas. animal y esteariua en masas. animal y estearina labradas.	TOTAL DE LA	sns h	godon en rama. hilado, hasta el número 35. dicho, desde el número 36. torcido a 3 ó más cabos.	jidos tupidos, etc., nasta zo mnos dichos, desde 26 hilos. estampados, etc., hasta 25 hilos dichos, desde 26 hilos.	diafanos, como muselinas, etc. olchados y piqués. nas, veludillos y tejidos dobles.		TOTAL DE LA	Las demás fibras vegetales y sus	no en idem id	The character of the state of the contract of
		Partic	da del A	rancel.	F					93 Ace 94 Los 95 Pal 96 Sim 99 Pro	104 Ext 105 Bar 106 Los	107 108 109 110 Aci	115 118 (6)	123 124 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125	134 Sul 139 Pro 140 Aln 141 Féc	143 Cer 1444 — 1 146 — 1 146 — 1										1

Pa											ı ı		
artida				CANTIDADES	IMPORTADAS		11		VALORES 1	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
del Ara	NOMENCLATURA	Enel	l mes de Junio	o de	En los se	seis primeros me	eses de	En el	mes de Funio	de	En los se	seis primeros m	meses de
ancel.		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas,
A 1714 A 175 A 175 A 176 A 177 A 178 A 179 A 180 A 180	Dichas (menos yute), desde el 21 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos. — idem de 11 å 24. — idem de 25 en adelante. — idem cruzados o labrados. Encajes. Tejidos de punto. — de yute, abacá, etc., llanos. — idem, cruzados o labrados. — idem, cruzados o labrados. Alfombras de las materias expresadas.	111.150 381 6.336 5.336 1.922 1.308 302 337	212.979 1.410 4.594 697 2.971 1.3 318 945 296	196.887 402 4.165 172 3.433 2 2 6 2.526 590 82	999.523 3.062 44.326 4.112 26.333 67 67 64.414 5.585 5.894	1.190.728 4.220 30.287 3.075 27.322 27.322 46 4.214 5.688 1.894	1.125.041 2.367 31.730 2.101 23.908 8.996 4.203 2.424	333.450 2.050 87.516 14.934 27.585 1.500 27.5 3.924 3.924 2.476	638.937 9.365 63.141 17.358 37.479 1.000 325 935 934 6.615	590 661 2.532 58.552 4.380 42.447 500 150 7.578 4.182 246	2.998-569 15.023 646-459 107.023 358.704 17.000 13.284 40.730 17.682	3.572.184 24.777 424.384 78.024 346.914 19.250 11.150 12.50	3.375.123 12.463 450.985 54.296 307.140 10.590 26.990 29.479
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	1.241.242	1.791.184	1.675.132	13.356.555	14.055.911	14,145,164
A A A A B 1930 A B	Cerdas, crines y pelos en rama. Lana sucia. Lavada. — lavada. — dicha, teñida en crudo. — dimpio ó blanqueado. Estambre en bruto ó con aceite. — limpio ó blanqueado. - teñido. Alfombras con ó sin mezcla Fieltros ídem íd. Mantas ídem íd. Paños de lana pura. — con urdimbre de algodón, Tejidos de punto. Los demás tejidos de lana pura. Dichos, con urdimbre de algodón.	16.399 3.679 82.895 144.164 8.272 8.272 8.772 3.772 3.772 3.772 3.773 3.	27.855 5.787 5.7183 280.240 13.159 152 6.245 245 245 245 245 245 11.275 275 275 275 275 275 275 275 275 275	25.862 2.703 29.662 180.015 7.679 8.848 5.848 5.848 2.169 2.169 3.33 2.584 5.584	105.907 54.160 490.624 1.237.338 55.549 50.466 1.189 33.151 8.935 8.935 8.935 125.485 2.580 125.485 125.485	174.958 11.687 434.091 1.086.326 99.115 24.919 10.889 87 31.878 15.753 3.024 123.664 222.238 222.238	226.043 7.345 336.715 1.147.236 58.486 61.214 2.501 29.860 8.798 8.798 8.798 9.522 9.522 9.523 142.588 227.480	52.477 6.622 364.738 749.653 47.564 177.190 77.190 15.238 160 15.238 13.960 52.398	89.136 10.417 251.605 1.041.248 75.658 1.064 62.450 2.662 21.555 16.661 424 424 28.150 2.775 10.756 133.624 46.595 89.892	82.758 4.865 139.513 936.078 44.154 58.850 36.850 8.682 8.682 8.683 8.554 8.555 8.554 8.55	338.902 97.487 2.158.744 6.434.260 336.656 881 504.660 13.079 165.848 36.394 36.394 36.394 36.394 47.764 2.032.688 2.195.566 204.387	559.863 21.033 1.909.999 5.648.894 569.904 357.920 14.366 124.595 43.907 696 699.948 157.545 50.544 1.995.516 2.341.797 275.388	723.337 13.220 1.481.545 5.965.626 336.234 336.234 27.511 149.300 35.430 1.872 706.697 105.590 40.912 2.296.600 197.373
	Tor	*	*	*	*	* 1	*	1.583.889	1.884.672	1.548.732	15.388.242	14.773.994	14,999.364
2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Seda cruda. - torcida, en crudo. - dicha, teñida. Borra de seda peinada. - hilada sin torcer. - dicha, teñida. Tejidos llanos 6 cruzados. Terciopelos y felpas de seda pura. Tejidos de seda cruda y de borra. Tules, encajes y puntillas de seda. Terciopelos y felpas con mezcla de algreidos de punto de seda. Terciopelos y felpas con mezcla de algreidos de seda con mezcla de algreidos de algreidos de algreido	10.831 2.761 641 289 1.390 2.905 31 757 662 663 663 7.930	14.27 2.193 2.193 1.538 1.538 2.580 2.111 1.860 3.292 2.22 2.22 2.23 1.483 1.483 1.29 1.29	9.055 7.069 710 710 83.888 8.1.27 8.1.38 8.636 7 7 7 4.93 7.34 7.34 7.34 7.34 7.34 7.34 7.34 7.3	69.807 15.808 3.856 10.680 7.591 15.100 34.936 194 6.143 7.796 7.796 7.796 7.796 7.796 7.813 5.813	74.312 16.548 5.473 2.149 16.542 7.569 17.306 36.420 172 5.357 7.860 5.357 7.860 60.844	61.013 13.798 5.901 15.792 13.139 21.410 42.825 42.825 7.707 6.156 7.707 6.182 5.182 56.900	487.395 171.182 48.075 8.075 81.400 8670 54.310 311.075 4.340 39.468 99.397 7.020 97.375 6.550 860.888	642.375 135.966 115.350 13.813 64.500 63.330 72.540 3.480 14.612 105.410 21.897 74.125 4.144	407.475 128.278 53.250 5.377 5.377 116.940 831.855 1.015 26.923 106.720 5.177 90.430 10.432 211.768	3.141.315 980.096 289.200 % 267.000 227.730 588.900 3.857.4475 28.940 32.182 1.263.230 11.869 299.025 187.336 1.847.856	3.344.040 1.035.976 410.475 40.831 40.831 413.550 227.070 671.034 4.043.875 25.264 278.902 1.163.328 49.722 260.200 159.256 1.900.000	2.745.585 855.476 442.575 7.828 394.170 834.990 4.634.390 7.829 922.790 1.126.285 65.548 297.575 1.646.608
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	^	*	*	*	1.657.055	1.929.234	1.632.362	13.409.694	14.013.523	14.142.761
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	Pasta para fabricar papel Papel continuo, hasta 35 gramos m. c. — dicho, desde 36 a 50 idem. — recortado, hecho a mano y rayado. Libros 6 impresos en castellano. Dichos, en idioma extranjero. Estampas, mapas y diseños. Papel timbrado, facturas en blanco, etc. — estampado sobre fondo natural. — con fondo mate 6 lustroso. — dicho, con oro, plata etc. — de estraza y para empaquetar. — delgado para envolver frutas. — forrado de tela. Los demás papeles no tarifados.	1.856.342 1.727 1.727 1.727 18.450 17.033 5.595 8.570 8.570 1.3392 18.392 3.684 3.684 3.684 3.429 1.070 2.742	2.399.002 15.274 19.934 16.487 10.755 8.744 12.390 4.814 13.169 4.098 1.515 53.579 3.825 3.825 3.825 3.825 3.825	2.875.456 15.659 20.542 10.041 5.124 11.147 11.097 10.506 11.430 2.971 1.081 1.81,56 2.291 2.291 2.293	12.671.374 2.332 4.330 123.259 76.690 41.070 42.917 42.423 188.460 47.391 16.743 317.467 25.730 5.272	12.065.691 1.939 23.907 108.362 84.216 44.439 53.865 86.086 33.102 166.561 47.885 16.546 442.233 26.537 13.525 231.295	11.846.334 1.265 180.396 142.955 76.151 35.589 69.410 73.749 59.359 56.012 24.234 5.515	2.1.268 2.159 2.159 392 25.839 44.385 18.585 18.585 16.098 20.088 20.088 20.088 20.088 3.429 1.712 45.632	479.800 9.166 27.907 42.866 33.340 19.236 185.850 14.442 19.753 8.196 7.575 37.505 38.25 574 98.564	575.091 582 9.395 28.758 28.758 24.523 16.455 17.145 5.405 131.709 2.201 468 89.445	2.534.274 2.915 2.915 2.592 172.562 199.392 197.317 1093.755 197.269 282.690 282.690 282.690 282.222 83.715 25.790 84.852 83.715 86.130 84.852 86.130	2.413.137 2.413.137 2.411 13.744 151.706 218.960 118.700 118.503 11.291.290 99.306 249.842 95.770 82.730 82.730 82.730 82.730 82.730 82.730 82.730 82.730	2,369,266 1,580 108,586 200,134 197,990 11,106,335 152,702 1,106,335 151,378 305,397 104,576 82,765 459,208 24,224 8,819 532,185
	LUTAL DE LA CLARENT.			•	<u> </u>	*	*	0.00.000	1 6±0.006	1.130.717	5.452.415	5.741.760	5.915.380

E. to selp primares messes de E. c mos de Jando				CANTIDADES I	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPORTADAS	RTADAS	
The continue contin	11 B		mes de Juni	de	En los se	primeros	es		mes de Junio	de	En los se	Se	11 2
Miles	1	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
Market calls 1800													
### 1 17 17 17 17 17 17 17			983 26.812 130 96.024 19.234 78.297 59.089 34.747 12.091 181.389	1.699 31.296 184 622.731 10.513 175.127 59.137 28.001 10.994	6.409 195.748 1.329.971 76.672 490.949 494.57) 228.969 72.438 638.811	5.643 159.734 606 1.209.258 76.574 519.468 463.026 192.821 63.705	6.420 186.118 2.089 1.275.923 60.801 759.88 4.77.738 175.235 60.842 60.842	2.285.740 7.057 142.433 9.766 24.873 105.456 82.172 82.172 52.063	835.550 1.876.840 10.660 32.648 16.340 27.404 118.178 86.867 67.710 39.906	1.144.150 2.190.720 15.088 211.739 8.336 61.394 70.002 61.566 18.696	5.447.650 13.712.360 99.548 653.811 65.171 171.830 988.740 572.423 405.652 140.538	4.796.550 11.184.880 49.652 411.156 65.096 181.813 924.048 482.051 351.149 140.691	5.166.824 13.028.260 171.300 433.814 51.680 265.959 815.576 438.086 340.715 121.140
Columbia Columbia	AL DE LA	*	*****	*	*	*	*	3.840.561	3.112.103	3.900.465	22.247.723	18.587.086	20.833.354
Unique Color Col											entre de la composition della	· .	
This	tidas	mos		1.189 1.035 2.355 8.861 1.302 3.7 894.105 894.105	341 3.270 4.200 11.566 8.081 7.000 19.006 150.866 4.720.090	3.493 4.742 8.885 8.732 6.376 6.376 16.104 109.789 5.549.581	530 4.466 10.262 3.245 5.568 5.563 148.990 5.998.809 83.331	54.000 552.500 310.950 127.560 691.680 260.335 4.900 88.200 700.305 997.783	11.000 637.650 397.800 118.380 400.840 196.300 8.500 1303.703 281.379	74.000 772.850 465.750 141.300 189.420 423.150 3.700 60.500 743.535 1.877.620 248.640	341.000 2.125.500 1.990.000 693.960 1.777.820 2.275.000 32.600 1.900.600 2.262.992 9.912.187 1.709.968	347.000 2.270.450 2.133.900 533.100 1.921.040 2.072.200 44.200 1.610.400 1.646.835 11.654.119 1.924.955	530.000 2.902.000 2.541.600 615.720 733.900 1.809.925 27.000 2.234.850 12.597.496 1.749.880
Control of the cont	AL DE LA	11.945 11.500 852.416 321.818 287.869	н н	23.280 1.362 1.235.385 409.246 1.792.786	129.753 10.050 8.919.739 2.268.800 7.751.345	138.396 9.911 8.289.377 2.734.421 5.963.912	145.992 11.371 7.388.361 2.812.112 8.680.525	269.175 16.500 767.174 64.363 66.210 5.195.485	23.3.30 21.461 1.070.313 107.738 299.503 5.808.552	0.45.200 14.982 1.1111.843 81.849 412.341 6.970.680	1.347 1.397.765 453.759 1.782.809 36.712.805	109.021 7.460.438 546.883 1.371.699 37.721.980	125.081 6.649.524 562.420 1.996.520 39.928.767
### Comparison					*		`						
Characteristics Characteri	uinaria, carruajes y embarcacrones.				y talan a karan mulau mulai da karan ya	algebra and plant and large an		The day of the second production of the second	errorres en estado de deservo		TO CONTROL TO CONTROL CONTROL CONTROL		
Unidades	de arqueo			81.940 22.696 1.832 13.230 164.857 569.102 103.367 13.091 99.441 1.781.790 84.604 2.2293 4.797 6	592,519 148,304 77,675 454,470 3,419,320 1,298,251 69,533 69,533 13,130,487 13,130,487 2,558,398 17,131 55,509 12,500	878.357 155.069 6.165 82.844 83.58.036 1.419.706 81.124 698.386 11.749.885 11.749.885 11.749.885 2.135.038 4.9 30.343 2.135.038 4.717 21.547 107.069	688.164 142.557 10.716 83.845 1.011.367 3.063.028 886.397 97.549 859.862 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935 10.746.935	62.048 218.296 9.905 200.415 86.283 842.566 489.955 41.706.634 4.706.634 4.000 25.500 93.150 697.412 17.044 2.416 14.857	108.810 210.216 8.260 232.740 165.414 741.216 67.173 62.384 98.032 3.687.488 4.000 8 138.224 381 381 1.814	61.455 181.568 12.824 198.450 181.342 682.922 155.050 45.818 2.850.864 2.980 16.500 16.500 16.500 16.500 18.3118 9.867	444.399 1.186.432 49.756 1.165.125 499.916 4.103.183 1.812.374 243.364 3.097.500 21.008.778 12.000 18.000 82.500 485.403 1.790.577 222.705 36.073 53.057	658.867 1.240.552 43.134 1.242.660 751.969 3.909.643 2.129.557 288.933 3.741.930 18.799.495 8.000 2.800 73.500 73.500 1496.626 6.132 14.005 2.1414 42.035 349.200	516.121 1.140.456 1.75.612 1.12.502 3.675.675 1.112.502 3.675.633 1.329.594 4.729.240 17.195.095 19.000 19.987 1.174.242 29.414 11.077 38.878 266.400
75.600			13.092	18,000	28 49.151.058	$\begin{array}{c} 1 \\ 1.164.000 \\ 9 \\ 6.325.173 \\ 1 \end{array}$	1 888.000 10 1.290.037	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * 7.200	*	* * 8.530.069	* * * 516.015
	TOTAL TAME TAME	Apparent State of Sta	*	* 4	310.000	1.000	*	75.600	» 7. 7.40 019	5.024.652	56.079.670	37.378.591	33.562.961

Partic				CANTIDADES	IMPORTADAS				VALORES I	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
la dél Ai	NOMBNGLATIBA	En	el mes de Junio	io de	En los se	seis primeros mese	eses de	En el	mes de Junio	de	En los se	seis primeros mo	meses de
ancel.		1901	1902	1903	1901	1903	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetus.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
	Grass XII.—Substancias alimenticias												
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Ayea y caza menor. Carne en salmuera y tasajo. Carne en salmuera y tasajo. - y manteca de cardo. de las demás clases. Manteca de vacas. Bacalao y pez palo. Pescados frescos. - salpresados, ahumados, etc.	174.460 24.536 38.089 38.089 7.698 2.198.374 157.238 177.085	155.038 14.141 16.482 667 7.338 3.670.993 374.029 46.828	180.217 70.565 8.520 920 10.460 2.008.006 360.192 18.937 201.000	1.056.072 73.601 428.090 2.205 84.528 19.641.080 1.921.311 225.765 1.415	819.153 111.704 126.673 1.968 90.066 21.248.422 2.352.858 556.066 1.887	826.202 292.810 86.272 3.385 103.292 21.034.599 2.427.798 123.259 449.894	349.480 15.703 45.707 448 26.173 1.494.894 53.460 101.109	310.076 9.050 19.778 667 24.949 2.496.275 127.170 26.691	360.434 45.162 10.234 920 35.564 1.365.444 122.465 10.794 60.300	2.112.144 47.103 513.707 2.205 287.393 13.355.934 653.244 128.664 423	1.637,944 71.488 152.006 1.968 306.224 14.448.926 799.570 316.954 564	1.652.404 187.397 103.525 3.385 351.192 14.304.527 825.451 70.257 134.968
\$33	Trigo procedente de Rumania Rumania Rumania Rusia Otros pais	75.704 307.483 7.960.635 11.186.184		131.650 50 * 13.823.062 761.984	4.537.681 762.247 3.021.423 33.088.155 36.878.032	856.602 4.403 20.837.58 3.610.695	400.139 90 38.667.612 4.183.631	17.790 72.259 1.870.746 2.628.753	, 9 , 8 1.628.961 132.700	30.938 12 * 3.248.420 179.066	1.066.354 179.127 710.035 7.775.714 8.666.336	201.301 1.034 * 4.896.827 848.512	94.033 21 \$, 9.086,889 983.152
	TOTAL	19.529.996	6 7.496.468	14.716.746	78.287.538	25.309.268	43.251.472	4.589.548	1.761.670	3.458.436	18.397.566	5.947.674	10.164.095
93 93 94	Harina de trigo procedente de.\ Bélgica.\ Francia.\ Otros países.\	* * * 32.412 68.057	* 4.925 793 191.863	* * 29.836 52.666	5.445 * 531.418 1.031.851	4.925 101.033 774.561	74 693 35.158 258.459	* * 10.696 22.459	* 1.625 263 63.315	9.846 17.379	1.796 * * 175.367 340.511	* * 1.625 33.340 255.605	24 229 * 11.601 85.289
4	Toral	100.469	197.581	82.502	1.568.714	880.519	294.384	33.155	65.202	27.225	517.674	290.570	97.143
388	(a) Cebada. (b) Centeno. (c) Maiz. (d) Los demás cereales.	1.368.095 622.459 10.220.934	30 150 846.232 66	620.563 25 2.643.356 2.610.772	12.607.656 4.862.089 41.995.225 669.779	179.869 410 11.324.616 1.547	2.516.562 490 8.669.597 5.523.228	218.895 99.593 1.635.349 56	5 24 135.397 11	99.290 4 422.937 417.723	2.077.234 777.932 6.719.235 107.164	28.778 .66 1.811.938	402.650 $1.387.135$ 883.715
	Total	12.211.837	846.478	5.874.716	60.134.749	11.506.442	16.709.877	1.953.893	135.437	939.954	9.681.555	1.841.030	2.673.578
83377	Harina de cereales, excepto el trigo	461 1.150.206	2.637 1.065.249	6.169 735.781	3.109 12.562.039	7.897	4.298.608	129 299.053	738 276.964	1.727	868 3.266.128	2.820 $3.604.176$	11.304
	(a) Acucar procedente de Francia	.509 446 4.116	189 495 5.495	706 5.125 8.134	2.454 37.904 26.404	4.866 2.462 18.323	1.413 48.272 32.364	295 258 2,387	509 287 3.187	409 2.972 4.718	1.421 21.981 15.311	2,210 1,427 10,625	818 27.996 18.771
s 341	Torac Dark France Control of the Con	5.071	6.179	13.965	66.762	25.651	82.049	2.940	3,583	8,099	38.713	14.872	47.585
8 342	(d) Chucosa. (c) etc. (c) Caramelo Inquido, etc. (c) Caramelo Inquido, etc. (c) Cacao en grano, de Fernando Póo.	11121	, , 1.613	2.716 25.318	334 13.546 391.449	* 4.417 630.635	* 10.451 751.668	, 650 *	* * 3.064	* 1.575 48.104	193 7.855 743.751	2.734 1.198.304	, 6.064 1.428.178
	Equador. Venezuela.	31.174 68.440	26.649 75.807	126.822 98.662	258.306 381.429	188.694 413.751	375.272 391.567	65.465 143.724	55.962 159.194	266.326 207.190	542.441 800.998	396.255 868.874	788.070 822.290
Ç∯ a	Cadao an grano procedente de. Posesiones francesas de América	* 469.062	177.236 210.058	77.366	237.903 1.591.318	1.001.285	788.504 902.455	985.030	372.195 441.121	162.469 149.774	499.594	2.102.696 1.577.660	1.655.859 1.895.155
	Total	610.019	491.363	399.489	2.860.405	2.985.633	3.209.466	1.194.219	1.031.536	833,863	5.928.550	6.143.789	6.589.552
345	Café en grano, de Fernando Póo		307	215	137	4.735	5.082	*	430	301	192	6.628	7.114
Š	Brasil	97.152 160.283	22.403 63.640	198.642 17.195	895.237 1.582.763	553.375 361.157	1.449.791 154.208	194.304 320.566	44.806 127.280	397.284 34.390	1.790.474 3.165.526	1.106.750	$\begin{array}{c} \textbf{2.899.582} \\ \textbf{308.416} \end{array}$
3	Cale on gramo procedence de, la Obresiones irancesas de	**************************************	18.844 535.929	* 417.056	23.266 3.771.984	52.299 3.797.578	39.56 3 3.841.650	826,968	37.688 1.071.858	» 834.112	46.532 7.543.968	106.598 7.595.156	79.126 7.683.300
	* Local Control Contro	670.919	641.123	633.108	6.273.387	4.770.144	5.490.294	1.341.888	1.282.062	1.266.087	12.546.692	9.537.446	10.977.538

Partid)	CANTIDADES IMPORTADAS	MPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPORTADAS	RTADAS	
WOMENCT ATTER	Ene	En el mes de Junio do	- de	En los se	En los seis primeros mes	op sesa	En e	En el mes de Junio de	de	En los se	En los seis primeros meses	eses de
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Peseta .	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
s 348 Canela de todas clases. s 349 Pimienta, clavo y demás especies. s 550 Té, sus imitaciones y hierba mate. s 550 Alcoholes y aguardientes. s 553 Licholes y aguardientes.	26.888 12.330 11.542 684 13.119	23.182 20.596 10.565 551 6.253	24.990 23.475 50.770 501	152.038 114.919 74.143 2.122	138.602 150.400 64.822 2.891	140.199 108.228 109.455 2.269	80.664 36.990 23.084 321	69.546 61.788 21.130 258	74.970 70.425 101.540 235 98 90	456.033 344.757 148.286 993 913.015	415.806 451.200 129.644 1.355 198.540	420.597 324.684 218.910 1.065
3 32 32 3 33 33 32 3 33 33 33	7.891 203 1.001 5.917	10.097 614 1.330 4.476	11.283 590 1.866 6.316	68.607 5.197 10.603 75.697	81.311 4.785 12.424 26.902	69.508 6.509 8.585 23.748	39.455 30.455 2.002 5.917	50.485 50.485 921 2.660 4.473	56.415 885 3.732 6.316	343.055 7.794 21.206 25.657	406.555 7.166 24.848 26.902	347.540 10.363 17.170 23.748
,, , , , ,	4.086 31.089 2.380 40.342	3.566 55.630 1.963 20.518	3.779 66.998 3.713 23.455	16.364 241.520 13.328 188.811	14.983 349.424 15.601 130.316	17.520 461.197 12.438 106.583	8.172 155.445 7.140 20.171	7.132 278.150 5.889 10.259	7.558 334.990 11.139 11.727	32.728 1.207.600 39.984 94.405	29.966 1.747.120 46.803 65.156	35.040 2.305.985 37.314 53.289
s 361 Queso son más de 50 por 100 de azúcar. s 369 hieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar. s 369 hasta el 50 por 100.	112.318 	113.434 % *	166.808 *	854.398 592 107	\$23.843 28	882.327 97 6.281	280.795	283.585	417.020 * *	2,135,993 194 31	2,059,606 8 8	2,205,816 30 1,569
TOTAL DE LA CLASE	*	*	***	*	*	*	12.228.649	8.399.388	9.865.498	72.558.382	50.731.220	55.519.309
CLASS VIII Varios.								e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	e polit Libración de politica sur		,	
93.74 9.74 9.76 9.76	1.769 2.731 2.415 10.785	7.649 7.649 4.931 10.029	966. 5.151 4.298 9.572	9.003 22.383 16.302 70.410	7.660 32.254 21.135 72.074	5.999 42.519 25.112 72.801	114.985 16.386 67.620 86.280	63.505 45.894 138.068 80.232	62.790 30.906 120.344 76.576	585.195 134.298 456.456 563.280	497.900 193.524 591.780 576.592	389.935 255.114 703.136 582.408
Pasamaneria de seda de lana	8.381 404 717 19 904	14.920 263 481 6.951	8.099 459 397 2.695	2.525 2.525 5.371	2.210 2.252	25.28 88.28 98.88 98.88	58.667 20.200 10.755	101.640 13.150 7.215	22.950 22.950 5.955	241.304 126.250 80.565	110.700 110.500 78.780	282.002 119.450 58.200 429.192
409 Ob 410 La	7.610 7.610 8.948	8.144 6.966 10.917	4.555 8.312 9.244	38.874 44.433 63.848	39.635 44.136 62.638	30.121 60.317 69.422.	105.457 105.457 30.440 53.688	27.864 27.864 65.502	81.990 33.248 55.464	699.732 699.732 177.732 383.058	713.430 176.544 875.828	542.178 241.268 446.532
TOTAL DE LA CLASE	***	*	•	•	*	*	710.926	764.674	594,700	4.177,326	4,190,197	4.019.415

anthor acrones especiales.

Part			CANTIDADES IMPORTADAS	IMPORTADAS				VALORES	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS	TDADES IMPO	RTADAS	
da del	En e	En el mes de Junio de	o de	En los se	En los seis primeros meses de	ses de	En e	En el mes de Junio de	de	En los se	En los sels primeros meses de	eses de
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
Material para ferrocarriles.					4							
A 1 Barras-carriles Kilogramos	H	1.058.993	110,000 63,08	5.043.650	1.283.031	2.281.174 331.332	298.928	211.787	22.000 15.139	1.008.728 89.825	256.607 46.233	456.235
A 4 Aros para ruedas	2.979 246.678	13.005	5.600	11.099	38.186	75.306	715	3.121 10.148	» 1.641	2.664 330.675	9.164	18.073 155.206
A 6 Muelles	52.469	35.892	62.336	19.734	3.604	$\begin{array}{c} 11.620 \\ 110.211 \end{array}$	18.364	12.562	21.818	8.412 108.587	38.812	98.573
A 7 Tornillos y escarpias	119.058 *	176.536 *	301.188 3.330	375.254 12.618	606.490	1.355.802	59.529 *	88.268 *	150.594	187.628	303,246	677.901 14.979
A 9 Topes, etc	A A	10.736	15.380	30.501	31.675	40.082	* *	$\begin{array}{c c} 6.119 \\ 10.310 \end{array}$	8.767	17.384	18.053 12.878	22.847 24.207
A 11 Piezas de hierro para puentes	* *	* *	* 81,311	59.940	40.200	56.573	* *	* *	30.085	22.178 22.807	34.874	20.932 30.085
A 13 Plataformas.	114.742 421.162	70.799	38.920 811.413	1.231.754	2.3 7 2.920	$\begin{array}{c c} 109.940 & \\ 2.768.241 & \end{array}$	51.534 631.743	, 106.199	17.514 $1.217.119$	550.290 2.423.750	123.650 3.559.382	49.473 $4.152.363$
A 15 Coches de primera clase.	* *	\$3.000 *	11.550	29.639	764.659	235.550	* *	\$8.060 *	14.091 10.755	» 29.639	297.600	10.755
A 17 — de tercera ídem. A 18 Vagones de todas clases. A 19 Cohre en tubos.	3.287.314 651	12.400 162.010 384	18.987 2. 161.435 43.312	48.612 2.860.191 42.755	324.400 1.795.511 42.302	$\begin{array}{c} 18.987 \\ 6.002.636 \\ 777.084 \end{array}$	901.050	10.912 113.407 1.075	$\begin{array}{c} 16.709 \\ 1.513.004 \\ 121.273 \end{array}$	38.890 2.002.134 119.714	285.472 1.256.858 106.602	4.201.845 215.384
TOTAL	A September 1	*	*	*		*	2.066.179	623.504	3.167.364	6.980.070	7.396.630	10.479.879

Part				CANTIDADES	IMPORTADAS				VALORES DE	LAS	CANTIDADES IMPORTADAS	RTADAS	
ida del	ABITTALIONON	En e	el mes de Junio de	io de	En los s	En los seis primeros mes	eses de	En el	l mes de Junio	de de	En los se	En los seis primeros meses	eses de
Arancel.		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Peretas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesctas.	1903 Pesetas.
A 297	Para colonias agricolas. Waquinaria.	**************************************	239	625	34.790	9.450	78.012		263	687	38.270	10.395	85.812
	TABACOS Para la Compañía Arrendatarla.												
		554.074 * *	544.303	380.796 172 131	10.282.918 4.416 *	4.592·691 2.113	11.277.954 16.117 181	338.214	1.081.066	565.874 4.300 1.310	9.227.199 110.400 *	8.177.649 52.825 »	$10.899.066 \\ 402.925 \\ 1.310$
	TOTAL	*	*	*	*	*	*	338.214	1.081.066	571.484	9.337.599	8.230.474	11,303,301
	Para particulares.												
4444	Cigarros puros a granel. Cigarros puros a granel. Cigarrillos	* 4.998 84 84 57	2.937 63 55	386 1.367 79 711	263 17.903 6.630 2.582	54.579 658 281	494 14.273 1.060 451	,* 124.950 840 570	73.425 630 550	9.650 34.175 970 1.170	6.575 447.575 66.300 25.820	25 1.364.475 6.580 2.810	12.350 356.825 10.600 4.550
, ala	TOTAL	•	*	*	*	*	*	126.360	74.605	45.965	546.270	1.373.890	384.285
	ORO Y PLATA							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		v .			
4444	Oro en barras. en moneda Plata en barras. Kilogramos. — en moneda. Valor.	* * * *	* 1.198	* * 1.394 *	24 * 5.456 *	7.762	23 * 9.943 *	, , , 128.790 1.136.800	* * 161.730 228.075	* 	88.800 84.113 736.560 3.102.550	14.800 1.783.980 1.045.870 3.479.599	85.100 53.125 1.342.305 3.719.410
a kan	TOTAL		•		*	^	*	1.265.590	389.805	372.690	4.012.023	6.324.249	5.199.930
	TOTAL GENERAL	**************************************		*	*		*	3.796.343	2.169.243	4.158.190	20.914.232	23.335.628	27.453.217
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \													
	Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS de comparados con los de	pales artic	iculos EXPORTADO comparados con los		por las Aduanas igual periodo de	uanas de la odo de 1901	Peninsula 1 y 1902.	é Islas	Balcares durante	ante el mes	de	Junio del año 1903.	903.
P				CANTITO A DEC	DATA TATOLOGY				DEIGO 1 1 11	TING CINE	Janes Sand and	C. H. E.C.	

Parti				CANTIDADES IMPORTADAS	IMPORTADAS				VALORES	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS	IDADES IMPO	RTADAS		
da del A		Ene	En el mes de Junio de	o de	En los	En los sels primerss mese	leses de	En e	En el mes de Junio de	de	En los se	En los seis primeros meses de	ses de	
rancel.		1901	1902	1903	1061	1902	1903	1901 Fesetas.	1902 Pesetas.	1903 	1901 Pesetas.	1902 	1903 	
13.	The state of the s	*********	35		2									
	Class I.—Minerales y cerámica, etc.							4						
	Carbones minerales	1.037	1.309	32	6.611	6.142	192	26.962	34.034	832	171.886	159.692	4.992	
્ 	dalena no arcentifera.	198.389	88.014 217.885	339.748 120.462	807.516	599.354	1.248.139	43.064	22.008	84.937	201.878	149.838	312.034 981.099	
	- argentifera	226.800	120.214	33.000	973.207	841.084	193.617	68.040	36.064	0.600	291.961	252.325	58.085	
	Otros minerales de plomo	5.420	141.560	20.250	182.138	162,660	251.114	434	11.325	1.620	14.570	13.013	20.089	
~ <i>~</i>	4 Blenda	1.940.000	3.264.500	7.930.000	26.065.912	24.024.421	55.461.896	247.000	163.225	396.500	1.328.124	1.227.570	2.693.095	
نم با	6 Fosforita.	1.610.000 *	**************************************	9,660,900	11.026.401	10.1/4.104	17.240	026.16	#6/.101 *	104.900 *	000.4.00	% % % %	910.009 207	
1	7 Mineral de antimonio	^	A	***	008.6	. ^	10.000	*	. *	. ^	2.940	*	3.000	
e, 1	de cobre	91.977.020	89.487.520	103.732.691	526.618.856	479.625.829	542.713.314	3.311.173	3.221.551	3.734.377	18.958.279	17.266.529	19.537.678	
L PL	Mineral de hierro	1.414.040	× 543.695.639	000.00	3 187 692 532	3 540 087 975	13.1.000 3 053 009 540	6 261 371	8 155 434	10 009 707	47.815.387	53 114 817	79.308.641	
A	18 Pirita de hierro.	49.002.700	34.726.490	50.525.190	207,421,310	246.135.462	292.688.280	588.032	416.718	606.302	2.489.053	2.953.626	3.512.259	
e.	9 Tierra manganesa.	6.378.570	1.015.070	*	51.456.620	29.748.200	33.010.190	350.821	55.829	*	2.830.113	1.636.151	1.815.559	
4	Il Losetas y mosaico	121,554	182.121	224.213	477.700	1.329.903	071.706.1	30.474	45.530	56.053	119.511	332.475	479.791	_

Par				CANTIDADES	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPORTADAS	RTADAS	
tida del 1			En el mes de Ju	Junio de	En los s	seis primeros mes	leses de	Enel	mes de Iunio	de	En los se	En los seis primeros m	meses de
Arancel.	NOMBNOLATUKA	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Peretas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903
4 4 4 310 310 310 310 310 310 310 310 310 310		nos 124.915 7.944 522	15 155.163 44 20.589 22 2.154	3 77.985 9 20.646 4 1.487	280.227 54.336 4.531	1.078.014 62.972 10.279	791.571 72.738 15.432	37,474 6,355 652	46.549 16.471 2.692	23.395 16.516 1.859	84.067 43.469 5.661	323.403 50.777 12.848	237.469 58.189 19.288
1985. 1985.	Total DE LA CLASE		e anns stade	ngg pina s	, jan 198	*	*	11.862.883	12.450.167	15.147.185	79.379.321	78.927.738	89.036.257
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.		en eksen sa at helder jober John Stander en samte en		gen injoed								
834833 84883 84884 8488	Oro en joyerfa y rajilla Plata en idem id Nesperdicios de platero Hierro colado en lingotes Hierro colado en barras Plata en idem id Hierro colado en barras Plata en idem iden Plata en idem iden idea Plata en idea Pl		18 * 386 12 * 2.979.081 45 778	and a segmental property and a segment	33.784 17.433 11.859.973 10.706	15 10.335 10.552 27.012.608 3.436	22 20.424 20.658 20.745.541 23.519	9.000 131.340 " 744.477 142	, 10.808 , 327.699 249	\$ 80.980 14.190 920.143	65,000 1,063,064 261,495 1,238,195 3,425	7.500 290.220 164.091 2.971.386	11.000 571.960 309.870 2.2 82.009
4 4 4 4 4 9 3 3 4 4		159.980 152.657 2.842.664 68.539	80	3.505 7 79.112 4 1.703.414 61.126 5 433.575	managenes streetiste eg és son en	493.358 748.147 9.941.707 185.720 2.626.075	330.440 4.107.314 11.085.665 238.177 3.660.980	14.398 76.328 2.842.664 89.101	8,47,478 1,590,954 45,921	315 39.596 1.703.414 79.464 603.820	14.423 280.239 11.923.549 501.449	44.402 374.073 9.941.707 241.436 4.201.720	22,733 2,053,656 11,085,665 309,629 5,878,668
	3,44,05	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	outpering captures proper access	and the second second	Andre 1920 - Angres on Design grandes and here	125 170 170 55.775 1.145.225	2.612 4.364 52.891 937.773	* * 59.135	1.622.150 * 175 103.560 937.429	* * 700 17.120 326.381	1.201 969 224.815 3.109.177	231 312 278.875 6.189.479	, 4.832 7.637 264.455 5.063.975
A	Plomo argentifero en galápagos. A Francia	249.592 2.407.863	92 1.881.208 63 7.221.831	8 1.151.154 1 3.055.837	8.408.453 25.667.220	9.500.991 31.953.058	8.584.909 19.076.842	112.316 1.083.538	846.543 3.249.744	518.019 1.375.125	3.783.803 11.550.249	4.275.445 14.378.796	3.863.208 8.584.575
		2.657.455	55 9.103.039	9 4.206.991	34.075.673	41.454.049	27.661.751	1.195.854	4.096.287	1.893.144	15.334.052	18.654.241	12.447.783
F 52	2 — pobre en galipagos A Francia	910.174 6.100.583	74 1.385.777 83 4.301.842	1.838.716 8.285.260	9.489.209 24.954.212	8.718.758 31.982.413	8.146.011 41.027.551	318.561 2.135.204	485.022 1.505.645	643.900 2.899.841	3.321.215 8.743.974	3.051.579 11.193.845	2.851.102 14.359.642
		7.010.75	57 5.687.619	9 10.124.976	34.443.431	40.701.211	49.173.562	2.453.765	1.990.667	3.543.741	12,065,199	14.245.424	17.210.744
◆ ◆ ◆ ◆ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	3 — en tubos. Kilogramos 4 — labrado en otras formas 5 Ginc en barras y planchas 6 Los demás metales y aleaciones. *	2.746 48.817 290.000 138.794	46	,7 95.504 0 68.965 77 32.474	6.888 359.433 1.227.581 483.170	109.211 515.610 903.591 260.411	5.112 358.455 1.038.955 319.701	1.235 20.991 159.500 277.588	, 17.637 2.349 74.174	* 41.067 37.930 64.948	8.003 154.556 675.169 966.340	49.146 221.711 496.975 520.824	2.300 154.134 571.423 639.402
		200 - 50 Julio 10	on the state of th	A Same of the same	★	*	the character of the congress	8.075.518	10.537.423	9.461.053	47.985.319	58.894.852	58.906.406
A 33	(a) Oro en pasta (b) Idem en moneda (c) Idem en pasta (d) Idem en pasta (e) Idem en moneda (e) Idem en moneda (f) Idem en moneda (f)	* 72.474 11.900	61 61 61 61 61 61 61 61 61 61	11 60 11 106.540 24.880	95 230 430,970 408,907	144 342 283.328 57.359	268 280.022 289.669	* ,* 942.162 238.000	* 18.910 528.853 391.200	* 18.600 1.385.020 497.600	34.400 71.390 5.602.610 8.178.140	51.840 106.020 2.6 83.264 1.129.020	\$3.080 5.016.884 6.241.220
	TOTAL DE LA CLASE.	*	A Second Manager	A section of the section of	an santa na	*	A.	9.255.680	11.476.386	11.362.273	61.871.769	63.864.996	70.247.590
ត្ ង សំលើ	CLASE III.—Drogas y productos químicos. 7 Aceite de almendras	eng an ang dan ang dan garang dan anawa ang gandaria dan dan dan ang d	878 94 325 13.945	1. j. – sada – saczeszy z zakodo – szeje –	9.554 11.060	3.323 128.521	3.848 26.402	3.161	338 13.945	460	12.789 11.060	11.962	13.852
an ega sibir e tta ika ka	60 Cortezas y otras materias curtientes 61 Cacahuete 62 Regaliz en rama 63 — en extracto y pasta 64 Productos vegetales no expresados 65 Azufre 66 Azufre 670 Clorino de sodio (sal tomun)	269.824 102.355 199.196 37.946 130.245 10.000 24.188.925	777 788	41.249 345.115 238.385 38 8827 88.827 81.353 81.		4.000 1.076.761 1.230.686 643.137 253.283 1.000.031 1.379.159	438.919 1.611.209 1.676.252 367.045 1.751.547 33.374 177.871.458	37.775 40.942 69.718 49.330 143.269 1.700 241.889	* 18.110 68.569 41.763 49.126 187.036 45.730 212.785	15.674 48.316 95.354 31.089 105.758 250.069 17	* 140.139 472.170 286.968 457.895 816.723 57.548 1.776.357	1.520 150.746 492.276 225.099 329.269 1.100.034 234.458	225.568 670.710 382.955 477.161 1.926.700 5.673 1.778.714
<i>i</i> .	1,00	478.424 481.333	j.			2.572.907 97.217.2	3.713.144 1.590.682	239.212 240.666	260.662 332.278	397.093 119.251	1.566.200 1.503.271	1.286.498 1.356.189	1.856.571
		959.757			Ļ	5.285.286	5.303.826	479.878	598.940	516.344	3.069.471	2.642.687	2.651.911

P				CANTIDADES 1	EXPORTADAS				VALORES	TWAS PAT AG	SAUTHER BYBORTANAS	7. TA TA S	
rtide													
del A	NOMENCLATURA	En el	l mes de Junio	o de	En los seis	is primeros mes	ses de	En el	mes de Junio	de	En los se	seis primeros m	meses de
rancel.		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903
P 728	2 Crémor tártaro	23.353 360.442 157.712 6.031	43.869 639.666 133.103 3.615	31.020 803.651 90.900 3.307	211.905 3.923.085 773.117 21.364	150.997 3.046.466 322.210 23.246	172.546 3.857.873 434.436 40.037	44.370 187.430 260.225 48.248	83.357 332.626 219.620 28.920	58.938 417.898 149.985 26.456	402.617 2.040.003 1.275.643 170.912	286.906 1,584.160 531.646 185,968	327.837 2.228.931 716.818 320.296
	TOTAL DE LA CLASE	*	^	*	*	*	^	1.608.260	1.900.865	2.125.703	10.990.295	9.320.116	11.920.315
88 88 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57	CLASE IV.—Manufacti Tejidos de algodón blancos — teñidos y estampados	96.364 149.728 66.410	109.096 193.673 82.910	70.719 249.208 71.896	440.833 820,313 389.196	290.244 860.989 455.287	325.438 991.225 451.488	481.820 1.048.096 531.280	545.480 1.355.715 663.280	353.595 1.744.456 575.168	2.204.165 5.742.191 3.113.568	1.451.220 6.026.927 3.642.296	1.627.190 6.938.575 3.611.904
ATTURN.	TOTAL DE LA CLASE, VIII.	*	^	^	^	^	*	2.061.196	2.564.475	2.673.219	11.059.924	11.120.443	12.177.669
4 4 4	Hill	1.986 22.075 5.035	1.726 27.497 9.635	341 25.963 6.738	5.890 125.038	6.537 125.293 38.368	6.385 153.080	3.972 30.905 30.905	3.452 38.496 15.810	682 36.348	13.057	13.708	12.770 118.312
4 4 4 98 24 98 34	— cruzados, de idem. — de otras fibras vegetales Encajes de hilo	\$ **	* * \$15	111	246 789 521	1.011 212 1.164	670 354 1.396	* 4.725	37.625	* 22 875	2.460 2.460 1.578 91.177	203.700	6.700 6.700 708 244.300
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	^	•	^	^	69.812	95.383	78.355	449.861	633.549	621.695
**	CLASE VILana y sus manufacturas.								and the same of the same				
		654.441 7.442 323	1.463.141 5.934	1.289.673 14.260 228	2.229.964 118.302 1.135	4.671.354 83.222 2.557	3.509.026 138.707 849	818.051 16.372 2.584	1.828.926 13.055 120	$\begin{array}{c} 1.612.091 \\ 31.372 \\ 1.824 \end{array}$	2.787.454 260.264 9.080	5.839.191 183.089 20.456	4.380.280 305.153 6.792
105 107 108 109 109	Figure 4 punto	4.908 1.325 7.83 7.83 2.00	300 3.461 1.201 1.497	1.543 1.307 1.564	2.798 2.1072 6.866 5.451	628 13.354 5.669 4.613 388	1.217 14.517 6.419 11.117 2.106	13.392 88.344 13.250 10.179	4.800 62.298 12.010 19.461	\$ 27.774 13.070 20.332	44.768 379.296 68.660 70.863	10.048 240.372 56.690 59.969	19.473 261.306 64.190 144.521
 * *** 		*		٨	*	*	*	962.352	1.940.670	1.706.463	3.648.861	6.413.307	5.200.668
	CLASE.VII.—Seda y sus manufacturas.			era agenir usumusukena			•						
111	Capullo de seda	**	* *	310	2.757	7.726	4.059	* *	**	4.340	38.598	107.864	56.826
tre, .		*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	310	2.757	7.726	4.059	*	*	4.340	38.598	107.864	56.826
87 13	Perpendicios de setta:	9.552	3.358	3.620	98.676	03 080	92.718	66.864	23.506	95 340	207.792	161 560	159 098
Р 113	S Seda cruda	**	* *	* *	5.278	. 790	174	* *	* *	* *	232.232	34.760	, 7.656
		*	*	*	5.291	790	174	*	*	*	232.804	34.760	7.656
* 114 * 115 * 116 * 117	4 — para coser. 5 Tejidos lisos de seda. 6 — labrados de idem. 7 Terciopelos de idem. 8 Blondas.	2.230 1.143 1.73 1.73	2.485 370 109 *	2.363 360 360 25 *	20,038 5,973 1,333 8 *	19.910 3.332 1.079	20.067 2.327 515 5	129.340 97.155 19.050 290 *	144.130 31.450 11.990 *	137.054 30.600 2.750 "	1.162.144 522.845 146.650. 1.160	1.155.534 283.220 118.696 *	1.163.886 274.295 56.650 725 750
g stjelet e el generalist	TOTAL DE LA CLASE.		*	*	*	*	*	312,699	211.076	200.084	2.304.993	1.861.634	1,719.814

l													
Parti)	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
đa del A	NOMBNOTATERA	En e	el mes de Junio	de .	En los se	seis primeros m	meses de	En el	l mes de Junio	de	En los se	los seis primeros meses	eses de
rancel.) 	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 	1901 — Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
	CLASR VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Papel continuo. — hecho & mano. — de cartas y los sobres. 2 — para funar. 3 Libros y papel de música. 4 Estampas.	44.454 49.295 385 385 143.684 84.083 1.331 130.280	38.702 47.456 4.735 123.971 68.733 235 104.596	38.394 69.900 9.271 151.095 87.210 2.273 108.909	142.648 213.105 23.312 906.614 464.217 4.181 732.007	199.553 160.854 36.120 740.959 407.122 2.240 631.106	209.919 270.794 25.149 879.512 396.974 9.323 637.856	31.118 58.154 539 330.473 252.249 19.965 54.718	27.091 56.947 6.615 285.133 206.199 3.525 43.930	26.876 83.880 13.165 347.518 261.630 34.095,	99.853 254.725 32.636 2.085.211 1.392.651 62.715 307.444	139.672 193.023 50.5567 1.704.275 1.221.366 33.600 265.064	146.943 324.952 35.543 1.762.876 1.190.922 139.845 268.699
	TOTAL DE LA CLASE					y	*	747.216	629.440	813.906	4.235.235	3.607.497	3.869.780
# 129 135 135	Maderas sin labrar Corcho en planchas. — en cuadradillos.	393.197 368.197 368.715 580	2.380.688 310.887 40.117	2,494.849 374.071 2,549	8.737.493 1.986.947 31.080	9.953.285 2.378.591 66.525	12.912.888 2.474.302 26.063	19.660 195.419 4.640	119.034 164.770 320.936	124.742 198.258 22.941	436.875 1.053.082 249.120	507.663 1.260.614 532.220	645.644 1.311.382 211.133
137	en fapo	212.490 58.537	119.073 79.238	126.806 58.204	921.460 481.465	680.877 358.880	662.181 420.605	3.187.350 878.055	1.786.095	1.902.090 873.060	13.821.900 7.221.975	10.213.155 5.383.200	9.932.715 6.309.075
	サード・アンド・アンド・アンド・アンド・アンド・アンド・アンド・アンド・アンド・アン	271.027	198.311	185.010	1,402.925	1.039.757	1.082.786	4.065.405	2.974.665	2.775.150	21.043.875	15.596.355	16.241.790
A 138 A 140 A 140	— en otras formas Baparto en rama Obrado. Trapos para fabricar papel	328.840 3.021.300 25.993 39.385	215.518 1.993.164 41.933 6.528	347.679 3.686.760 37.969 5.500	1.683.586 18.896.041 1.079.162 229.978	1.074.398 21.615.655 212.187 37.869	1.741.878 25.382.097 266.651 107.936	234.715 332.343 9.098 11.815	60.707 219.248 14.677 1.958	239.896 405.537 13.289 1.650	841.717 2.078.565 377.707 68.992	470.769 2.377.721 74.265 11.360	705.206 2.792.032 93.328
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	^	. A	*		4.873.095	3.875.995	3.781.463	26.149.933	20.830.967	22.032.895
	CLASE X.—Animales y sus despojos.									The second secon			
1460 150 150 150 150 150 150 150 150 150 15	Ganado mula asmal vacu lama lama de ce pieles de Las dem Suela o (Vaqueta Pieles de Radanas Calzado	2.062 2.062 3.231 3.231 3.231 2.536 113.074 113.074 149.204 149.204 15.211 3.615 9.086 49.470	1.194 1.007 2.563 3.691 18.595 18.595 4.333 235.896 71.821 76.430 1.630 16.911 26.771	993 680 2.738 3.270 15.440 4.747 4.747 264.931 94.840 123.927 8.463 9.207 33.923 89.589	7.274 6.141 15.332 30.456 81.981 4.715 15.993 771.795 686.920 907.060 68.277 13.306 79.043 243.757 418.138	3.833 5.230 11.417 21.933 59.226 4.119 20.736 928.286 498.488 491.099 46.986 34.750 97.672 129.021 478.914	4.010 3.523 11.883 20.906 41.744 7.396 27.697 803.704 515.149 648.197 56.371 17.228 71.228 71.228 48.158 83.718	487.550 824.800 193.860 742.200 405.874 9.630 177.520 366.373 440.988 313.328 60.844 21.690 127.204 296.820	417.900 402.800 153.720 738.200 260.330 3.855 303.310 448.202 280.102 160.503 5.400 52.872 236.754 1466.448	347.550 272.000 167.880 664.000 216.160 7.005 382.290 503.369 369.876 260.246 38.552 19.242 19.242 137.826 1.433.424	2.543.450 2.424.400 6.091.200 6.091.200 1.147.734 70.725 1.119.510 1.466.410 2.741.988 1.904.826 2.73.108 79.836 1.106.602 1.462.542 6.690.208	1.341.550 2.092.000 6.85.020 4.386.000 829.164 61.815 1.455.720 1.764.768 1.944.104 1.0145.08 1.87.344 208.500 1.367.408 774.126	1.403.500 1.409.200 1.12.980 4.1181.200 5.84.416 11.938.730 1.527.039 2.009.071 1.961.213 2.35.484 103.368 996.856 876.948 876.948
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	. 5.714.865	5.091.058	5.229.642	30.042.459	25.475.851	25.190.493
171	Clase XI.—Maquinaria. Maquinaria. Total de la clase	48.813	53.104	130.754	244.912	219.724	453.829	73.219	76.656	196.131	367.365	326.586	682.643
176 176 179 179 179	Aves y caza. Carnes frescas. Jamones y carnes saladas. Tocino y manteca de cerdo. Manteca de vacas. Pegcados frescos.	225 19.740 10.517 6.446 250.108	2.373 141 12.108 8.276 6.762 256.042	3.316 * 12.470 6.099 15.863 464.344	160.996 1.754 94.404 28.640 60.748	144.929 1.493 102.576 49.395 37.534 1.497.843	60.683 1.471 125.489 20.899 95.218	20.685 225 235 39.480 15.175 16.115 62.527	5.932 141 24.216 12.414 16.905 64.010	8.290 24.940 9.149 39.657 116.089	402.489 1.754 188.808 42.958 151.869 318.988	362.321 1.493 205.112 74.092 95.034 375.059	151.457 1.471 250.978 31.348 238.044 532,141

1													
Partic				CANTIDADES	EXPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CANTI	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
la del A	NOMENCLATURA	En el	l mes de Junio	io de	En los se	sels primeros m	meses de	En el	mes de Junio	de	En los se	seis primeros meses	ses de
rancel.		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Peretar.
181	Langostas y mariscos A Francia Kilogramos	32.455	46.791 100	55.129 250	59.816 8.912	88.973 4.494	107.919 5.185	48.682	70.186	82.693	89.722	133.465 6.734	161.878 717.7
		32.455	46.891	55.379	68.728	93.467	113.104	48.682	70.336	83.068	103.090	140,199	169.655
s 182	Sardina salada y prensada A otros países *	1.720 362.057	12.056 267.891	8.120 79.253	349.974 998.374	229.469 989.542	437.554	568	3.978 88.404	2.680 26.153	115.491	75.724 326.548	144,394 476.179
		363.777	279.947	87.373	1.348.348	1.219.011	1.880.526	120.046	92.382	28.833	444.954	402.272	620.573
2	Los demás pescados curados. Arroz. Cebada. Centeno. Maíz. Trigo. Los demás cereales.	25.171 445.181 * * 1.625 51.551	54.371 453.775 875 11.400 1.650 3.985 550.522	33.565 1.955.034 1.050 350 1.500 132 470	476.702 2.691.615 10.253 2.479 1.965 7.235 1.253.522	225.730 1.959.314 273.272 37.550 4.877 4.347 11.720.497	267.818 11.034.760 5.132 6.275 2.963 1.117.123	22.654 186.976 * * 520 9.279	48.934 190.586 157 2.166 297 1.275 99.194	30.209 821.114 189 67 270 42 42 85	429.031 1.130.479 1.846 471 353 1.312 225.633	203.156 822.912 49.197 7.094 877 1.391 2.02.689	241.037 4.634.599 2.133 1.182 714 348 201.083
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	farbanzos Las demás legu Ajos Cebollas.	125.356 7.874 7.874 515.009 1.170.743	175.313 34.152 497.020 949.962	288.058 28.155.754	1.191.593 225.625 938.343 17.784.612	203.400 1.156.364 182.091 1.090.851 20.614.620	1.12.007 1.162.753 332.915 811.517 25.846.665	21.003 75.214 2.362 216.304 93.659	35.504 105.188 10.246 208.748 75.659	22.343 103.789 5.458 120.984 172.460	130.067 714.954 67.687 394.105 1,422.768	110.457 693.618 54.628 458.156 1.649.170	46.193 695.651 99.473 340.838 2.067.532
200 (200 (200 (200 (200 (200 (200 (200	Junas Verues. Patatas Las demás hortalizas. Almendra en cáscara. — en pepita.	1.104.003 5.045.873 76.103 169.436 1.065.105	774.069 6. 560.250 92.178 150.221 237.984	3.112.965 5.421.995 1.76.872 238.464 834.052	8.759.701 6.761.746 306.106 1.003.460 4.401.354	10.186.901 8.482.634 709.837 1.481.635 3.169.530	12.731.790 6.948.564 485.106 1.204.712 3.566.092	132.480 655.963 64.688 372.759 798.829	92.888 852.832 78.351 330.486 178.488	373.556 704.859 150.345 524.621 700.539	2.535 1.051.163 879.028 260.191 2.207.611 3.301.015	1,222,344 1,102,740 603,360 3,259,604 2,337,149	1.527,814 903,314 407,967 2.630,365 2.674,568
8 201	Avellanas	* 298.836	37.905 742.122	$11.604\\358.581$	11.900	87.245 2.844.654	73.150	\$ 220.377	28.429 556.591	8.703 268.936	8.924 909.345	65.404 2.133.490	54.932 1.742.190
-		298.836	780.027	370.185	1.224,360	2.931.899	2.399.069	220.377	585.020	277.639	918.269	2.198.894	1.797.122
B 202	Castañas	12.563	1.700	2.400	61.468	45.709	64.277	2.513	340	480	12.294	9.142	12.856
2 03	3 Higos secos	550 4.975	384	* *	26.581 235.379	275.134 561.248	140.115 386.874	132 1.194	& *	* *	6.379 56.491	66.971 134.700	33.608 92.850
		5.525	384	*	261.960	837.382	526.989	1.326	92	*	62.870	201.571	126.458
204	Nueces	*	*	*	54.628	10.399	6.396	*	*	٠	20.757	3.651	2.430
s 205	Dasas	13.862 131.799	18.018 110.678	545 55.918	331.768 1.390.126	222.316 2.234.122	159.487	9.010 85.669	11.712	354 36.347	215.650 903.581	144.505 1.452.179	92.308 72 7. 224
		145.661	128.696	56.463	1.721.894	2.456.438	1.329.977	94.679	83.652	36.701	1.119.231	1.596.584	819.532
2008 2008	Las demás frutas secas 7 Granadas 8 Limones	45.885 , 195.123	39.842 * 35.451	24.164 , 96.776	311.355 16.740 903.834	326.357 100 313.257	219.951 " 170.891	18.354 * 58.537	15.937 * 10.635	9.686 , 29.033	124.542 2.846 271.151	130.544 17 93.977	81.670 * 69,664
\$ 209	Naranjas (A Francia. * A otros países	728.263 5.747.074	2.236.837	2.076.440 10.843.163	34.489.260 144.371.519	46.858.709 202.764.540	58.831.342 237.748.916	109.239 862.061	335.526 2.145.365	311.466 1.626.474	5.173.389 21.655.726	7.028.806 30.414.680	8.824.685 35.662.332
		6.475.337	16.539.274	12.919.603	178.860.779	249.623.249	296.580.158	971.300	2.480.891	1.937.940	26.829.115	37.443.486	44.487.017
8 210 8 211 8 214 8 215 8 215	Uvas Las demás frutas frescas Antís. Azafrán B Cominos B Pimiento molido y sin moler.	, 707.649 21.804 2.749 3.062 151.220	\$ 914.481 7.616 3.032 3.032 3.902 106.783	734.358 13.397 6.070 2.248 147.975	15.777 1.375.723 264.620 32.552 57.877 848.125	2.834 3.105.957 148.154 33.757 17.301 864.870	14.553 1.749.057 94.434 27.024 28.348 1.002.016	, 106.147 18.533 274.900 3.062 113.415	* 137.172 6.474 303.200 3.902 80.087	* 146.872 11.387 607.000 2.248 110.981	5.521 206.358 225.007 3.295.200 57.877 636.094	992 465.789 125.931 3.375.700 17.301 648.620	5.094 299.671 78.268 2.702.100 28.348 751.512

													/	:	
Part			-)	CANTIDADES I	EXPORTADAS				VALORES I	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
				Enel	mes de Junio	e	En los se	seis primeros me	ieses de	En el	mes de Junio	e e	En los se	seis princeos m	meses de
Arancel.		4		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 	1902 Pesetas	1903 — Pesetas.
a construction with the same	Aceite de oliva exportado por Levante		Kilogramos * *	846.903 347.811 9.229	3.906.642 429.664 29.458	2.761.751 902.316 14.209	6.907.684 5.483.457 56.606	24.504.370 8.939.832 160.409	21.151.215 10.971.300 176.748	846.903 347.811 9.229	3.906.642 429.664 29.458	2.761.751 902.316 14.209	6.907.684 5.483.457 56.606	24.504.370 8.939.832 160.409	21.151.215 10.971.300 176.748
s 219			1 1	1.203.943	4.365.764	3.678.276	12,447.747	33.604.611	32.299.263	1.203.943	4.365.764	3.673.276	12,447.747	33.604.611	32,299,263
A A	Dieho, exportado á	Kilogi	Kilogramos	61.651	529.480 3.836.284	484.067 3.194.209	2.020.210 10.427.537	5.345.554 28.259.057	4.478.284 26.820.979	61.651	529.480 3.836.284	484.067 3.194,209	2.020.210 10.427.537	5.345.554 28.259.057	4.473.284 27.820.979
YA	Toral			1.203.943	4.365.764	3.678.276	12.447.747	33.604.611	32.299.268	1.203.943	4.365.764	3.678.276	12.447.747	33.604.611	32,299,263
s 220 s 221 s 222	Aguardiente con anisado Espíritu de vin	Hecto	Hectolitros *	214 91 53	323 241 44	212 158 92	1.685 673 767	1.919 882 747	2.937 783 708	12.840 7.380 4.240	19.380 19.280 3.520	12.720 12.640 7.360	101.100 53.840 61.360	115.140 70.560 59.760	176.221 62.640 56.640
8 8 8	Francia Inglaterre Resto de J Wino común exportado á Resto de J Resto de J Asia y Oc	Europa y Africa. 1erto Rico. América.	****	87.825 9.549 30.648 14.247 38.163 2.553	62.831 9.602 37.459 21.337 21.191 5.383	81.999 13.440 26.046 18.244 25.866	671.885 85.282 238.817 156.013 211.857 18.022	417.997 71.327 734.364 125.391 159.174 24.042	473.883 66.670 169.703 119.472 161.969 7.743	1.755.500 190.980 612.960 284.940 763.260 51.060	1.256.420 192.040 749.180 426.740 423.830 107.669	1.639.980 268.800 520.920 364.880 517.320	13.437.700 1.705.640 4.776.340 3.120.260 4.237.140 360.440	8.359.340 1.426.540 4.687.280 2.507.820 3.183.460 480.840	9.477.560 1.333.381 3.394.041 2.389.440 3.239.380 154.860
	TOTAL			182.985	157.793	165,595	1.381.876	1.032.295	999.440	3.659.700	3.155.860	3.311.900	27.637.530	20.645.880	19.088.662
92 8	Vinos amontillados y olorosos Resto de Europa y Africa. Guba y Puerto Rico. Resto de América. Asia y Oceanía.		Hectolitros	8. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6.	* 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	%	1.329 4.080 1.048 2.3 341 98 6.919	35 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 5	39 10 27 46 168 17	360 1.080 480 480 480 5:880 8.280	120 1.800 5.400 1.680 9.120	240 3240 360 1.680 »	159.480 489.500 125.760 2.760 40.920 11.760 830.280	4.200 6.600 6.600 4.200 7.200 44.880 7.200	4.680 1.200 3.140 5.520 20.160 2.040 36.740
S 227	Francia Inglaterra Resto de John y Purino generoso á Vino generoso á Resto de Asia y Oc	y Africa. jcoa	Hectolitros	111 70 176 2 883 13	8. 14. 48. 88. 88. 88. 88. 88. 88. 88. 88. 8	282 145 322 328 8	506 108 451 134 2.750 189	509 250 349 349 1.758	1.405 2.116 1.340 1.061 2.025 20	715 4.550 11.440 130 57.395 845	2.535 2.860 2.665 18.720 1.300	17.030 5.005 9.425 20.930 25.870	32.890 7.020 7.020 29.315 8.710 178.750	33.085 16.250 22.685 13.260 114.270 4.810	91.325 137.540 87.100 68.965 131.625
	TOTAL		<u> </u>	1.155	439	1.304	4.138	3.144	7.96.7	75.075	28.535	78.260	268.970	204.360	517.855
228 230 230	AlgarrobaAlpiste	Kilog	Kilogramos	1.528	250 25.151	15.363 44.509	331.976 236.968	4.350	61.683	10.125	6.036	1.690	36.517 56.972	477 55.841	6.785 82.025
233	Conservas alimenticias A Francia Toral		* *	143.208 913.605 1.056.813	123.576 959.413 1.082.989	240.941 1.144.027 1.384.968	670.993 4.743.107 5.414.100	451.842 5,070.025 5.524.867	1.167.610 5.404.960 6.572.570	214.812 1.370.407 1.585.219	185.364 1.439.119 1.624.483	361.411 1.716.041 2.077.452	1.006.468 7.114.660 8.121.128	682.263 7.605.037 8.287.209	1.751.413 8.107.440 9.858.853
2 a a a a 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Embutidos Chocolate Dulces Pasta para sopa	Kilog Total de la clase	Kilogramos	16.309 1.355 5.799 12.796 *	33.258 8.433 10.938 24.405	26.356 1.894 3.017 16.932 *	133.329 41.154 36.681 86.889 *	170.578 31.853 48.493 128.013	214.813 17.013 25.583 76.102	57.081 4.065 14.497 8.317 11.517.116	116.403 25.299 27.345 15.863	92.246 5.682 7.543 11.006 16.520.876	466.651 133.463 91.691 55.82 7 98.016.356	587.023 95.559 121.332 85.208 126.691.362	751.844 51.059 63.026 49.467 133.733.762
244 245 245 248 248	Abanicos. Apargatas Cerillas fosforicas. Naipes.	Kilog Doce Kilog	Kilogramos Docena Kilogramos	4.765 7.136 % 20.387	4.043 19.023 " 18.726	4.996 19.995 * 21.012	24.738 57.910 * 95.631	19.763 73.694 " 73.462 "	18.701 132.695 246 129.310	71,475 64.224 , 91.741 227.440	60.645 171.207 * 84.267 316.119	74.940 179.955 " 94.554 349.449	371.070 338.257 * 430.339 1.139.666	296.445 649.636 , 330.479 1.276.550	280.515 1.194.255 1.92 581.895 2.057.157

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Balcares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

				EN 1	EL MES DE JUI	NIO DE			
		1901			1902			1903	
CLASE	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	de buques	Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas	de buques	Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas	de buques	Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderias descargadas
CARGADOS	The second secon								
Vapores	492 217 76 61	$\begin{array}{c} 418.992 \\ 174.722 \\ 6.747 \\ 12.426 \end{array}$	107.351 153.336 5.189 12.577	451 2 44 101 61	367.084 184.734 7.044 9.913	104.365 130.154 3.832 13.171	428 273 78 72	$\begin{array}{c} 400.914 \\ 223.685 \\ 6.240 \\ 12.179 \end{array}$	100.058 152.703 6.162 13.844
EN LASTRE Vapores	125 293 23	162.091 335.300 1.131	* * *	210 281 103	189.839 323.958 1.918	» » »	237 343 154	$249.711 \ 385.511 \ 2.011$	* *
De veia { Extranjeros Totales	1.357	11.404	» 278.453	$\frac{31}{1.482}$	$\frac{8.241}{1.092.731}$	» 251.522	$\frac{76}{1.661}$	8.906	» 272.767
		·		EN LOS M	ESES TRANSCI	URRIDOS DE	Stancas (Italian organism revisión en estreto o orto o		
		1901			1902			1903	
CARGADOS									
$egin{array}{lll} ext{Vapores} & & & & & & \\ ext{Nacionales} & & & & \\ ext{Extranjeros} & & & \\ ext{De[vela} & & & & \\ ext{Extranjeros} & & & \\ ext{Extranjeros} & & & \\ ext{} \end{array}$	2.709 1.638 538 377	2.404.119 1.366.447 40.980 93.493	601.458 1.195.887 35.589 98.207	2.740 1.568 593 401	2.401.409 1.339.391 37.163 75.763	$603.657 \\ 1.046.904 \\ 29.219 \\ 80.457$	$egin{array}{c} 2.669 \ 1.730 \ 468 \ 347 \ \end{array}$	2.375.396 1.483.666 25.272 63.153	651.965 1.068.171 20.486 65.883
EN LASTRE	A service of the serv			en e					
Vapores : Nacionales : Extranjeros : Nacionales : Extranjeros : Extranjeros : Extranjeros : Extranjeros : Nacionales : Extranjeros : Extr	993 1.887 419 233	1.045.497 $2.177.670$ 7.939 42.761	> > > > > >	$egin{array}{c} 1.040 \ 1.944 \ 534 \ 188 \ \end{array}$	1.118.236 2.173.550 10.532 32.601	» » »	$egin{array}{c} 1.166 \ 2.133 \ 690 \ 278 \ \end{array}$	1,247,099 2,367,377 15,433 49,810	* - * * *
Totales	8.794	7.178.906	1.931.141	9.008	7.188.645	1.760.237	9.481	7.627.206	1.806.505

BUQUES SALIDOS

				EN	EL MES DE JU	NIO DE			
		1901			1902	,		1903	
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE
	de	Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas	de buques	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	de buques	Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderias descargadas
CARGADOS									
Vapores	564 515 94 91	$\begin{array}{c} 526.741 \\ 501.424 \\ 5.860 \\ 12.276 \end{array}$	263.806 582.430 3.262 20.280	554 471 102 81	517.399 458.739 4.953 6.519	250.300 496.973 2.526 6.229	548 551 123 124	551.910 519.619 4.856 14.894	349.364 583.597 2.180 14.894
EN LASTRE						e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		The second secon	
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros Extranjeros Extranjeros Nacionales Naci	58 32 24 29	28.351 59.336 81 7 6.735	» »	80 30 35 26	40.561 46.630 1.474 3.498	» » »	62 42 22 37	27.664 55.573 2.492 7.866	» » » »
TOTALES	1.407	1.141.540	859.778	1.379	1.079.773	756.028	1.609	1.184.874	959.185
				EN LOS M	feses transcr	URRIDOS DE			
		1901		e primare	1902	**************************************		1903	TO SERVICE SERVICES AND A SERVICE AND A SERVICES AND A SERVICES AND A SERVICES AND A SERVICE AND A SERVICES AND A SERVICE AND A SERVICES AND A SERVICE
CARGADOS	en de la companya de La companya de la co					n de din se de se de la composición de la composición de la composición de la composición de la composición de de la composición de la composición de de la composición de la composición de de la composición de la composición del			agi (ili agi
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros	3.106 3.199 469 294	3.008.376 3.030.733 39.011 59.323	1.462.813 2.473.626 43.354 80.842	3.166 3.423 520 337	3.259.962 3.273.996 29.684 50.429	1.579.315 3.461.128 18.536 63.429	3.282 3.850 511 390	3.374.038 3.574.939 24.314 81.362	1.374.038 3.780.935 14.290 81.362
EN LASTRE		ROW BOLLS	er e			A Section 1		a padina nasa na si si si	Control of the Contro

418 217

569 181

8.053

261.876 390.369

 $9.493 \\ 42.004$

4.040.635

6.841.185

Nacionales.....

Extranjeros.....
Nacionales....
Extranjeros....

TOTALES....

216.101 341.821

13.185 41.980

5,122,408

7.226.843

351 211

180 172

8.370

247.499 396.899 7.994 29.958

7.715.087

5.730.258

387 264 108

8.941

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888).

RESINA OBSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN (Real orden de 29 de Julio de 1893).

RESINA IMPORTADA

	and the control of th	Kilogramos.
Existencia en 31 de May	0	123.294
Importada en Junio	: :	
De los Estados Unidos		115.788
	Total	239.082
Baja en Junio		137.482
Existencia para Julio	***************************************	102.700
And the second second		Pesetas Cts
Derechos pagados.	and the second s	
	de Mayo.	36.155,38 6.252,55
	TOTAL DE LOS MESES TRANSCURRIDOS	42.407,93

exportación de Jabón

	Kilogramos
Extraído desde 1.º de Enero á 31 de Mayo	2.731.250
Exportado en Junio:	en english karantaga ka
Para Cuba Para Puerto Rico. Introducción en el depósito comercio. Total salido en Junio	439.300 243.110 » 682.410
Total en los meses transcurridos	3.413.660
	Pesetas Cts.
Derechos devueltos:	7.4
Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo	
Total en los meses transcurridos	***************************************

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Junio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 02 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903).

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Mayo	96.450
Importada en Junio:	»
TOTAL	96.450
Baja en Junio	»
Existencia para Julio	96.450
	Pesetas Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo En Junio	26.523,51 »
Total en los meses transcurridos	26.523,51

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1895).

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

XPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Junio de 1902).

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

		n el mes de Junio	de	En los seis primeros meses de			
CONCEPTOS	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Posetas	
Derechos de importación. — de exportación. Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras. Derechos menores. — de cuarentena y lazareto. — de Aduanas por material de obras púbbicas.	102.593	8.494.926 256.283 1.392.094 99.625 15.682	(*) 8.818.803 (*) 295.531 1.601.567 101.138 10.438	$72.497.851 \\ 2.402.247 \\ .622.001 \\ 692.139 \\ 76.792 \\ 4.514.077$	57.410.899 1.868.110 9.267.490 604.354 96.637 512.855	58.653.669 1.707.867 9.916.084 620.208 71.216 16.656	
Totales	13.488.390	10.258.610	(*) 10.827.477	89.805.107	69.760.345	70.985.700	
Corresponde según presupuestos	11.000.000	12.083.333	12.083.333	66.000.000	72.499.998	72.499.998	
Diferencia de más. — de menos.	2.488.390 »	1.824.723	1.255.856	23.805.107 »	2.739.653	1.514.298	

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

	E	n el mes de Junio	de	En los seis primeros meses de			
CONCEPTOS	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	
Aguardiente Azúcar Bacalao Cacao Cacáe Harina de trigo Petróleos y demás aceites minerales. Trigo. Los demás cereales.	5.263 527.609 684.390 948.087 13.261 738.684	881 5.252 881.038 590.761 904.682 26.080 751.980 599.717 37.245	802 14.179 481.921 473.492 893.137 10.890 192.417 1.177.340 258.487	3.394 57.699 4.713.857 3.339.579 8.884.003 207.068 .146.619 .262.301 2.634.927	4.623 25.810 5.099.619 3.403.565 6.736.548 116.225 5.444.939 2.024.738 506.281	3.630 78.624 5.048.302 3.640.261 7.737.730 37.565 4.388.588 3.460.117 735.234	
Totales	5.018.207	3.797.636	(**) 3,502.665	32.249.447	23.362.348	25.130.051	
Total de los derechos de importación		8.494.926 4.697.290	8.818.803 5.316.138	72.497.851 40.248.404	57.410.899 34.048.551	58.653.669 33.523.618	

^(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 3.514.787 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.873.850 pesetas cobradas en oro.

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

	E	n el mes de Junio d	e	En los seis primeros meses de			
CONCEPTOS	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	esetas	Pesetas	Pesetas	
Impuesto sobre el azúcar	$1.752.063 \\ 300.444 \\ 22.550 \\ 164.666$	1,810,717 268,687 13,613 501	1.910.304 802.097 16.342 84.240	9.450.441 963.269 104.686 992.115	11.405.296 1.301.164 116.406 179.340	$\begin{array}{c} 11.558.926 \\ 3.778.010 \\ 117.440 \\ 506.313 \end{array}$	
Total de impuestos especiales	2.239.723 13.488.390	2.093.518 10.258.610	2.812.983 10.827.477	11.510.511 89.805.107	13.002.206 69.760.345	15.960.689 70.985.700	
Recaudación total	15.728.113	12.352.128	13.640.460	101.315.618	82.762.551	86.946.389	
Corresponde según presupuestos	12.716.666	14.059.166	14.059.166	76.299.996	84.354.996	84.354.996	
Diferencia de más de menos	3.011.447	1,707.038	» 418.706	25.015.622 »	1.592.445	2.591.393	

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1903, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año anterior y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Julio de dicho año.

most collection and an including an			"En el u	nes de Jun	io de 190	3.	En los mes	es transcu	rridos de 1	903.
Partida del	NOMENCLATURA	Unidad	Cantidades	Derechos liquidados	COBRAI	OO EN	Cantidades	Derechos liquidados	COBRAI	OO EN
Arancel	DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	de adeudo	importadas	Pesetas	Oro Pesetas	Plata Pesetas	importadas	Pesetas	Oro Pesetas	Plata Pesetas
6 (a) 6 (b)	Carbones minerales. Carbón cok.	1.000 kilogramos »	123.758.981 12.842.719	$309.391 \\ 32.106$	225.657 23.103	1.204 293	998.081.021 93.008.856	$2.497.657 \\ 232.520$	1.876.504 169.668	9.379 1.866
8 9 (a) 9 (b)	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de resíduos	100 kilogramos.	83.517 1.252.000	$25.404 \\ 313.000$	18.533 232.250	,11 »	522.138 12.311.809	$157.394 \\ 3.077.950$	$115.499 \\ 2.305.260$	76 118
10 (a) 10 (b)	teriores	»	» 1.658	» 613		» 1	600.000 45.521	$150.000 \\ 16.895$	12.497	» 6 7
11	terioresOleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mez- clas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vege-	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.942	1.103		5	3.572	1.336	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	7
12 306 307	tales Bencina, gasolina y otros productos semejantes Coches y berlinas de cuatro asientos, etc Berlinas de dos asientos, etc	Kilogramo Uno	266.978 574 »	148.621 536 * 750	108.060 360 » 540	594 31 »	2.458.339 20.495 3	1.287.111 15.578 3.000 4.500		3.729 234 » 28
308 316 324	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc Embarcaciones de hierro ó de acero	T. arqueo 100 kilogramos.	$\begin{array}{c} 15\\18\\2.007.453\end{array}$	$\begin{array}{r} 4.968 \\ 459 \\ 482.058 \end{array}$	$\frac{3.550}{330}$	89 5 884	76 1.137 21.017.563	$24.032 \\ 28.491$	17.334 21.220 $3.747.432$	$\begin{array}{c} 385 \\ 46 \end{array}$
325 332 333 336 (a)	Polvo de pescado Trigo Harina de trigo. Cebada	» » »	16.395.395 82.486 619.369	1.311.630 10.888 27.253	965.250 7.930 19.800	» 206 28 94	45.228.982 292.659 2.576.464	$egin{smallmatrix} & > & \\ 3.618.314 \\ & 34.693 \\ & 113.628 \\ \end{matrix}$	2.678.548 25.674 83.895	» 861 92 181
336 (b) 336 (c) 336 (d) 342	Centeno	» » »	$2.503.660 \ 2.631.283$	» 110.160 115.336	» 80.840	» 209 25	9.050.456 5.126.816	» 398.419 225.577	» 295.934	» 569
343 344 345	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procedimiento directamente de Fernando Póo. Dicho de otras procedencias. Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca en cacao. Café en grano, de Fernando Póo.	» » »	25.338 354.188 2.003 20.815	22.804 427.416 4.020 21.845	$313.370 \\ 2.900 \\ 16.140$	37 399 34 50	751.663 2.457.684 9.875 25.681	2.961.748 19.804 26.953	2.228.457 14.421 19.897	$\begin{array}{c} 265 \\ 102 \end{array}$
346 347 348	Café en grano, extranjero Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes. Canela de todas clases y sus imitaciones.	» 100 kilogramos. »	634.884 511 24.990	896.802 1.278 50.265	654.520 930 36.981	982 2 99	5.487.186 636 141.290	7.730.838 1.627 284.575	$1.160 \\ 210.829$	7.530 29 706
349 350 355 353	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones Té y sus imitaciones, y la hierba mate Vinos espumosos	» »	33.594 10.795 11.334 273	$47.669 \\ 16.599 \\ 17.003 \\ 321$	12.075	$\begin{array}{c} 99 \\ 200 \\ 395 \\ 14 \end{array}$	118.208 69.720 69.146 6.190	218.896 107.027 103.192 6.348	73.295 74.28 7	1.555
357° 358 359	Los anteriores en botellas Los demás vinos, en pipas ú otros envases semejantes Los anteriores en botellas.	100 litros	2.137 6.216 3.689	$egin{array}{c} 2.695 \ 3.175 \ 2.283 \end{array}$		87 89 130	8.67) 23.371 16.602	10.861 12.181 10.477	$7.604 \\ 8.743$	396
	Totales		» .	4.408.454	3.230.200	6.303	»	29.101.458	21.677.085	40.140
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
$\frac{1}{2}$	Corcho en panes ó tablas	100 kilogramos. »	333.869 5.500	16.769 220		572 »	2.406.250 112.374	120.026 4.494	87.375 3.265	1.932 73
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo	» »	163.712 3.488.511	2.455 34.885		98 75	1.460.865 26.928.270	21.911 269.282	15.930 198.990	350
4 5 6 7	Mineral de cobre Mata cobriza	» » »	635.684.522 103.730.540 20.000	$ \begin{array}{r} 34.663 \\ 127.334 \\ 207.461 \\ 400 \end{array} $	$91.490 \\ 155.850$	$1.565 \\ 336$	$\begin{array}{c} 20.928.270 \\ 3.930.194.087 \\ 542.695.340 \\ 127.000 \end{array}$	786.033	572.860 807.890	9.349
	TOTALES	3.	»	389.524	283.540	2.648	*	2.289.674	1.688.170	13.636

RESUMEN

	COBRADO EN					
	El mes de Jur	110.	Los meses transc	eurridos del año.		
	-	PLATA Pesetas	ORO Pesetas	PLATÁ Pesetas		
Importación. Exportación.	3.230.200 286.540	6.303 2.648	21.677.085 1.688.170	40.140 13.636		
Totales	3.516.740	8.951	23.365.255	53.776		

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1901, 1902 y 1903.

IMPORTACIÓN

CLASES	En el mes de Junio de			En los sels primeros meses de			
DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
I	5.195.485 12.370.590 12.228.649 710.926 ** 1.265.590	7.104.910 3.270.769 7.009.551 8.212.553 1.791.184 1.884.672 1.929.234 988.649 3.112.103 5.808.552 5.540.919 8.399.388 764.674 ** 389.805	6.046.142 3.468.256 8.947.505 8.732.589 1.675.132 1.548.732 1.632.362 1.130.717 3.900.465 6.970.680 5.024.652 9.865.498 594.700	48.864.149 19.282.134 41.994.848 56.337.988 13.356.555 15.388.242 13.409.694 5.452.415 22.247.723 36.712.805 56.079.670 72.558.382 4.177.326 172.913 3.839.110	48.966.964 17.194.079 43.256.005 59.467.999 14.055.911 14.773.994 14.013.523 5.741.760 18.587.086 37.721.980 37.378.591 50.731.220 4.190.197 1.798.780 4.525.479	46.912.233 19.082.530 48.554.192 54.264.813 14.145.164 14.999.364 14.142.761 5.915.380 20.833.354 29.928.767 33.562.961 55.519.309 4.019.415 138.225 5.061.715	
(Los demás	2.530.753 66.275.662	1.779.438	3.785.500 63.695.620	16.902.209 426.776.163	$\frac{17.011.379}{389.354.937}$	$\frac{22.253.27}{399.333.460}$	

EXPORTACIÓN

	E	n el mes de Junio	de	En los seis primeros meses de		
CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
III. III. IV. V. VIV. VIII. IX. X. XI. XII. XI	1.608.260 2.061.196 69.812 962.352 312.699 747.216 4.873.095 5.714.865 73.219 11.517.116 227.440	12.450.167 10.537.423 1.900.865 2.564.475 95.383 1.940.670 211.076 629.440 3.875.995 5.091.058 776.656 15.719.894 316.119 18.910 920.053	15.147.185 9.461.053 2.125.703 2.673.219 78.355 1.706.463 200.084 813.906 3.781.463 5.229.642 196.131 16.520.£73 349.449 18.600 1.882.620	79.379.321 47.985.319 10.990.295 11.059.924 449.861 3.648.861 2.304.939 4.235.235 26.149.933 37.742.459 367.365 98.016.356 1.139.666 105.700 13.780.750	78.927.738 58.894.852 9.320.116 11.120.443 633.549 6.413.307 1.861.634 3.607.457 20.830.967 25.475.851 326.586 126.691.362 1.276.530 157.860 4.812.284	89.036.257 58.906.406 11.920.315 12.177.669 621.695 5.200.668 1.719.814 3.869.780 22.032.895 25.190.493 682.643 133.733.762 2.057.157 83.080 11.258.104
Totales	49.285.833	56.348.184	60.184.749	329,656.038	350.350.596	378.490.738

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1903. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Rexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
922.287	43.916	966.203	205.209	»	»	205.209	760.994

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior	Introducido en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Mermas	TOTAL	Existencia para el mes próximo Litros
1.668.910	405.276	2.074.186	498.954		498.954	1.575.232

VINOS MEZCLADOS

Existencia Preparados TOTAL en fin del mes anterior en el presente Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL	Existencia para el mes próximo Litros
) 04.163 704.168	704.163	*	704.163	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	en fin del año mes anterior rrid	en los ses transcu- dos del año rridos	ducidos i los en los en los del año rridos del año litros Litros	TOTAL	Empleados en las mezclas — Litros	Exportados 	Reexportados al extranjero — Litros	Mermas y destinados al consumo Litros	TOTAL — Litros	Existencias para el mes próximo Litros
Franceses. Españoles. Mezclados.	1.997.064	»	3.517.42 3.517.42 44.376 3.517.42		1.151.220 2.366.208 * 3.517.428	3.517.428 3.517.428	» » »	* * *	1.151.220 2.366.208 3.517.428 7.034.856	760.994 1.575.232 » 2.336.226

Resumen de los valores correspondientes à las mercancias que comprende este enaderno (*).

	En	el mes de Junio	de	En lo	s seis primeros m	eses de
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Primeras materias	27.753.131 25.028.292	30.882.977 18.314.231	33.438.932 20.018.500	209.053.354 141.152.404	208.068.606 124.230.862	212.499.033 126.115.173
Substancias alimenticias	12.228.649 65.010.072	8.399.388 57.596.596	9.865.498 63.322.930	72.558.382 422.764.140	383.030.688	55.519.309 394.133.520
Oro en pasta y moneda	1.265.590	389,805 57,986,401	372.690 63.695.620	$ \begin{array}{r} 172.913 \\ 3.839.110 \\ \hline 426.776.163 \end{array} $	$ \begin{array}{r} 1.798.780 \\ 4.525.469 \\ \hline 389.354.937 \end{array} $	$ \begin{array}{r} 138.225 \\ 5.061.715 \\ \hline 399.333.460 \end{array} $
Exportación.						
Primeras materias. Artículos fabricados. Substancias alimenticias.	22.667.098 13.931.447 11.517.116	$\begin{array}{c} 26.500.999 \\ 13.188.328 \\ 15.719.894 \end{array}$	28.692.083 13.070.570 16.520.876	145.606.667 72.146.565 98.016.356	153.016.989 65.672.181 126.691.362	158.351.868 75.063.924 133.733.762
	48.105.671	55.409.231	58.283.529	315.769.588	345.380.452	367.149.554
Oro en pasta y moneda	1.180.162	18.910 920.053	$18.600 \\ 1.882.620$	$105.700 \\ 13.780.750$	157.860 $4.812.284$	$83.080 \\ 11.258.104$
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	49.285.833	56.348.184	60.184.719	329.656.038	350.350.596	378.490.738

Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados. (**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Julio de 1903.=El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Tarracona.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Julio próximo pasado, he acordado señalar el día 17 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, para celebrar la subasta para el raspado y pintura del puente metálico sobre el río Francolí, en la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, cuyo pre-supuesto es de 9.432,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la capital de provincia, oficinas de Obras públicas, plaza de Olózaga, número 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla, se le exigirán los recibos del pago cuando se otorque el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposicio-

Tarragona 5 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.—Rubricado.—Hay el sello del Gobierno civil.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal que exhibe, enterado de los anucios publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletin o ficial de la provincia de Tarragona, números, correspondientes al día, respectivamente, y de los requi-sitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del raspado y pintura del puente metálico sobre el Francolí, en la carretera de Alcolea, del Pinar á Tarragona, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en le tra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Santiago.

ANUNCIO

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo último, han de proveerse por concurso las siguientes plazas de Ayudantes gratuítos. En el Instituto general y técnico de Santiago, una para la Sección de Letras y otra para la Sección de Ciencias. En el de la Coruña, una para la Sección de Ciencias. Para ser nombrado Ayudante, deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidos años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentarse, al tomar posesión, el expresado título. Se acreditara, además, alguna de las circunstancias si-

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secre-taría general finaliza á la hora de dos de la tarde del último

Santiago 6 de Agosto de 1903. = El Vicerrector, Cleto

Junta de Obras del puerto de Santander.

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1899 el presupuesto especial para la adquisición de la piedra machacada para el zampeado del dique seco de carena, esta Junta de Obras del puerto de Santander ha acordado señalar el día 5 de Septiembre próximo, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 5.000 metros cúbicos de piedra machacada, con arreglo al presupuesto de contrata, cuyo presupuesto es de 30.762,50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupresto y condiciones acorrespondientes. supaesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha fianza á disposición de esta Junta en la Caja de Depósitos.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre

Será de cuenta del adjudicatario facilitar á la Junta una copia legalizada de la escritura de contrato, así como el pago de los anuncios oficiales, debiendo exhibir los correspondientes recibos para el otorgamiento de la escritura.

Santander 8 de Agosto de 1903.—P. A. de la J.—Por el Secretario, el Auxiliar, Aquilino de Maeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha, de próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del sumi-nistro de 5.000 metros cúbicos de piedra machacada para el zampeado del dique seco de carena, se compremete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresado requisitos y condiciones y por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que serádesechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Ramón y D. Nicolás Pulido y González, naturales de la parroquia de Riveras, Municipio de Soto del Barco, en este partido, ocurrido el del primero en la ciudad de Matanzas, isla de Cuba, el día 24 de Primero en la ciudad de Matanzas, isla de Cuba, el dia 24 de Noviembre de 1889, y el del segundo en dicha parroquia de Riveras en 27 de Mayo de 1891, se solicitó de este Juzgado por el Procurador D. José López, en nombre de D.ª Faustina Martínez y Pulido, vecina de la repetida parroquia, que sean declarados herederos abintestato de D. Ramón, toda vez no otorgó testamento, sus hermanos legítimos el D. Nicolás y D. José Pulido y González, su sobrina D.ª Norberta Pulido y González, seta en representación de su dispute redro der y González, ésta en representación de su difunto padre don Alejo Pulido y González, y sus otros sobrinos D. José María, D. Delfina y D. Faustina Martínez Pulido, en representación asimismo de su finada madre D. María Pulido y González; y que igualmente se declare herederos abintestato del expresado D. Nicolás, que tampozo otorgó disposición testamentaria, á su hermano el D. José Pulido y González y á los mencionasobrinos D. a Norberta Pulido González, D. José María, D. a Delfina y D. Faustina Martínez Pulido.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que las referidas personas á la herencia de los D. Ramón y D. Nicolás Pulido y González, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la-GACETA DE MADRID y en el Botetín ofi-

cial de esta provincia.

Dado en Avilés á 5 de Agoste de 1903.—Pedro Castán.—
El Actuario, Federico Fernández.

290—X

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Cito, llamo y emplazo al procesado Javier Gómez Ledo, de veintitrés anos de edad, casado, hijo de Benito y Dolores, labrador, de estatura regular, pelo, cejas y ojos color castañooscuro, barbilampiño, viste como los labradores del país, carece de cicatrices visibles, natural del lugar de San Miguel, parroquia de Santa Maria de Pezqueiras, en este Municipio, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que denausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria y ser notificado previamente del auto de procesamiento y prisión en la causa que se le sigue por homicidio del joven Francisco Montoy Bonlloza, de Sampayo de Muradella: aperaisión del gou de procesamiento se se la causa que se la sigue por homicidio del joven Francisco Montoy Bonlloza, de Sampayo de Muradella: aperaisión del caus de procesamiento se se cará del grado. radella; apercibiéndole que de no presentarse, será declarado

rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes. Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan, por todos cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo á mi disposición con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este par-

Dada en Chantada á 30 de Junio de 1903.—Santiago Varela.=El Actuacio, Julián Beato.

D. Miguel Sampol Tous, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de ausen-cia de Rafael Iscón Serra, seguido ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia de su esposa Catalina Server Cladera, se ha dictado el siguient:

«Auto.—En la ciudad de Inca á 6 de Julio de 1903.—Resultando que Catalina Server Cladera, por escrito de 18 de

Marzo último, expone que contrajo matrimonio con Rafael Iscón Serra, según resulta de la certificación que acompaña, y éste se ausentó de la casa conyugal hará unos seis años, dejando abandonada á la recurrente, sin manifestarla á dónde se dirigía, y como desde entonces no se han tenido noticias de su paradero, interesa se declare su ausencia arregladamente al art. 184 del Código civil, y se autorice á la exponente para administrar sus bienes, teniendo ésta derecho á pedirla, según lo preceptuado por el núm. 1.º del art. 185 siguiente, la cual ofrece desde luego información testifical sobre los hechos referidos:=Resultando que oído ante todo el Fiscal municipal. éste manifestó que no se oponía á que se recibiese la información ofrecida:—Resultando que tres testigos hábiles, conocidos por el infrascrito Actuario, afirman los hechos sentados bajo los tres números del correspondiente interrogatorio, ó sea: primero, que Rafael Iscón Serra, marido de Catalina Server Cladera, no separada legalmente, hace unos seis años se aunsentó de la Puebla, en donde tenía su domicilio; segundo, que al ausentarse no manifestó á dónde se dirigía, siendo público en la localidad que lo hizo en busca de fortuna; y tercero, que hoy se ignora su paradero:—Resultando que el Fiscal municipal ha dado nuevamente su dictamen, entendiendo que resultan justificados todos los extremos sentados por la exponente, y en su consecuencia procede acceder á la declaración de ausencia que solicita: Considerando que quedan cumplidos los requisitos necesarios para que pueda hacerse la declaración de ausencia objeto de este expediente. Vistos los artículos 184 y 186 del Código civil; Se declara la ausencia de Rafael Iscón Serra, marido de Catalina Server Cladera, á los efectos que procedan en derecho, si bien no empezará á os efectos que procedar en derecho, si ofen no empezara a surtirlos hasta seis meses después de publicada en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia para cuya publicación en los mismos se expedirán los oportunos oficios.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.»

Y para que conste, libro el presente, extendido en este pliego timbrado de la clase novena, núm. 0.156.448, para su publicación en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados en el preinserto auto, y lo firmo en Inca á 8 de Julio de 1903. Miguel Sampol.

MATARÓ

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo, por hurto de ropas, contra Julian Carbonell, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, viste traje claro, afeitado, que hará unos quince días se ausentó de Gerona, donde vivía en la calle del Pou Rudó, núm. 7, amancebado con una tal Concha, y cuyas demás señas y actual paradero se ignora; se cita, llama y em-plaza al mismo, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le re-sultan en méritos de la expresada causa, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto, á mi disposición, por tener decretada su prisión.

Dada en Mataró á 3 de Agosto de 1903.—Juan de Temple.— JO—779 Ldo. Francisco Maldonado.

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Blanco, vecino de esta ciudad, guerda que fué de la Dehesa de Estero, de estos Propios, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por sustracción de productos forestales, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el per-

juicio á que haya lugar. Dado en Moguer á 8 de Julio de 1903.—Manuel Cruz.—El Actuario, José Vázquez. JO—235

NEGRE1RA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Dolores Touris Calvo, que representa tener de treinta a treinta y cinco años de edad y es vecina de la parroquia de San Manuel del Monte, Ayuntamiento de la Baña, en este partido, cuyas demás señas à continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en ausa que se le sigue sobre hurto de ovillos á José Pérez; y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Negreira à 18 de Julio de 1903.-Joaquin Tuñas.=Ante mí, Alfredo Caamaño.

Señas.

Estatura baja, color blanco, pelo y ojos oscuros, boca y nariz regular; viste saya ó mantelo de lana, pañuelos oscuros á la cabeza y al cuello y calza zuecos; es de regular apariencia y, como se deja dicho, representa tener de treinta a treinta y cinco años de edad.

ZARAGOZA—SAN PABLO

Eu el juicio de mayor cuantía de que luego se hará mención, tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y Escribanía á cargo del que autorizará la presente, se dictó la sentencia cuyo encabe-

amiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Abril de 1903.

El Sr. D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades entre partes, de la una, como demandante, D. José Montañés y Blasco, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, representado, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Berges, por el Procurador D. Angel Ordas; y de la otra, como demanda-dos, los interesados, desconocidos, en las herencias yacentes de D. José Ruiz Sastrón y D.ª Carmen Tallada Retavé, cónyuges fallecidos en Valdealgorfa, provincia de Teruel, donde estuvieron domiciliados y ejercieron el tráfico mercantil; parte ésta que, por su rebeldía, se halla representada en los estrados del Juzgado; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro que las herencias ya-centes de los cónyuges D. José Ruiz Sastrón y D.ª Carmen centes de los conyuges D. Jose Ruiz Sastron y D. Carmen Tallada Retavé, vienen obligadas á satisfacer al actor D. José Montañés Blasco cuatro mil doscientas cincuenta pesetas á que está reducido el crédito hipotecario reconocido á favor de D. Manuel Pamplona Serrano, adquirido por el demandante, en virtud de cesión hecha por D. Francisco Guiral y su esposa en escritura de 25 de Octubre de 1901, quienes á su vez lo habían adquirido de los herederos del Sr. Pamplona: trece mil seiscientes diez pesetas con sesenta y dos céntimos como seiscientas diez pesetas con sesenta y dos centimos, como saldo de la cuenta corriente abierta del Sr. Ruiz Sastrón y tres mil novecientas setenta y una pesetas dieciocho céntimos que importan los pagos de contribuciones, impuestos y precio del retracto, verificados por el propio demandante; ó sea, en junto, veintiún mil ochocientas treinta y una pesetas con ochenta céntimos; y en su consecuencia, condeno á dichas herencias á que, con bienes de la sociedad conyugal, constituída por D. José Ruiz Sastrón y D. Carmen Tallada Retavé, pa-guen en término de diez días al D. José Montañés Blasco la expresada suma de veintiún mil ochocientas treinta y una pesetas con ochenta céntimos, los intereses legales de la misma a razón de cinco por ciento al año que se contarán desde el 13 de Enero de 1902 y que se devenguen hasta el reintegro de aquélla; y, por último, al pago de las costas causadas y las que con motivo de la ejecución de esta sentencia se produzcan. Notifiquese esta sentencia personalmente á los herederos desconocidos de D. José Ruiz Sastrón y D.ª Carmen Tallada Retavé, si fueren habidos, si así lo solicita la parte actora, y desde luego en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Zaragoza, los particulares que determina el 769 de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.»

A los efectos acordados, para su inserción en la GACETA
DE MADRID, expido y firmo la presente en Zaragoza á 3 de
Agosto de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Serrano.

Pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Julio de 1903.

ACTIVO

ACIIVO		
Caja. Sucursal del Banco de España. Monedas de oro. Efectos en cartera. Negocio del salto de agua del r Corresponsales deudores. Préstamos con garantía de valo Cuentas corrientes con garantía Pólizas de crédito con garantía Deudores diversos. Gastos de instalación. Walores en poder de Correspons Cupones al cobro. Gastos generales. Acciones en cartera.	ío Ter ores ía de valores de valores	$\begin{array}{c} 3.605.410,27\\ 358.950,54\\ 12.762,62\\ 10.162.139,35\\ 360.450\\ 655.451,73\\ 1.192.010\\ 2.577.665,18\\ 4.508.700\\ 196.786,12\\ 59.917,18\\ 16.510,30\\ 2.788.766,99\\ 8.075\\ 8.639,43\\ 8.000.000\\ 10.000.000\\ \end{array}$
		44.512.234,71
Nominales: Depósito de efectos en custodia Idem de efectos necesarios Idem de préstamos sobre valores Idem de cuentas con garantía	25.322.250,78 300.000 3.953.635	
y crédito	7.050.131	00.000.010.00
	And the state of t	36.626.016,78
		81,138,251,49
		-
Capital. Fondo de reserva. Segundo ídem íd. Cuentas corrientes. Consignaciones voluntarias en Idem anuales. Imponentes en la Caja de Aho: Corresponsales acreedores. Acreedores diversos. Idem por cupones. Efectos á pagar. Créditos concedidos con garant Dividendo activo. Beneficios	efectivorrostia de valores.	20.000.000 200.000 100.000 10.412.963,17 774.562,08 360.000 5.526.291,52 1.943.559,05 574.765,76 7.268 2.026,99 4.508.700 9.878 92.220,14
		44.512.234,71
Nominales: Depositantes de efecto en custodia Depositantes necesarios Idem de préstamos sobre valores Idem de cuentas con garantía y crédito	300,000 3.953.635 7.050.131	
්ට්ට්ට දුම් වුදුවෙන්ම ආම්ට ජෙමුණට වනු මේ විදුල්ල ඉහරිමුණු අතුතු ලදුනුවෙන්නුණුව වේ අත		36.626.016.78
Control of the Contro	uthictory, hitriby 31.	81.138.251,49
Bilbao 30 de Julio de 1903. López. — El Director gerente, Contador, José Rodríguez.	El Vicepresio	lente, Antonio

Minas de San Juan, Ampliación y Padeceres del Olvido.

D. Andrés Castillo Maldonado, arrendatario de las minas «San Juan», «Ampliación» y «Padeceres del Olvido», sitas en el término de Turón.

Hace saber á los señores propietarios de dichas minas, que, habiéndole sido concedido por la Junte directiva de éstas el arriendo de ellas, bajo las condiciones que marca la Ley, y

siendo una de éstas que dichos señores propietarios pueden representar en este arriendo la participación que tienen como tales, se sirvan manifestarlo en el término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto, dirigiénse al arrendatario, entendiéndose que de no hacerlo así re-nuncian al derecho antes expresado.

Turón 14 de Junio de 1903.—Andrés Castillo.

293-X

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Abril de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento. Caja y Banqueros. Cuentas deudoras. Fianzas en depósito. Valores en cartera. Idem en depósito.	21.161.978,45 63.618,71 18.685.075,19 480.895,78 4.486.498,37 67.000
	44.945.066,50
PASIVO	
Capital social	6.000.000 21.623.500 17.254.566,50 67.000
en e	44.945.036,50

Madrid 30 de Abril de 1903.—El Director J. Wolfschütz.

Sociedad anónima «Los Diez Amigos».

Inventario y Balance practicado en esta fecha.

Impuesto sobre utilidades 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1,46 7,72 3,01 1,43 7,10 5,92 5,92
PASIVO Fábrica del gas	
PASIVO Fábrica del gas 1 Banco Hipotecario de España: saldo, 6 opera-	1,50
Fábrica del gas	5,15
Banco Hipotecario de Espana: saldo, 6 opera-	
pairo imposocario do España, saldo, o opera-	9,74
ciones 248.50 Partidas en suspenso 48 Acciones liberadas 163.70 Efectos á pagar 166.00),53 2,35
578.70	,93
RESUMEN	
Importa el capital activo 1.872.74 Idem el pasivo 578.70	
Capital social 1.294.04	

Alicante 31 de Diciembre de 1902.—Conforme.—El Depositario, Juan Bautista Carreras.—El Interventor, Primitivo Carreras.—V.º B.º—El Presidente, Agustín Bay.

Balance de la Sociedad Anónima «Tubos Foriados», de Bilbao»,

rorjados», de Bilbao». de 190		Junio
de 190	.	esetas
ACTIVO Acciones en cartera. Depósitos necesarios. Valores. Terrenos. Instalaciones Efectos de almacén. Existencias de fabricación. Idem de accesorios. Depósito de primeras materias. Caja y Bancos. Compradores. Efectos á cobrar. Partidas en suspenso. Accesorios.	$\begin{array}{c} 300.000 \\ 90.000 \\ 79.653 \\ 299.566,32 \\ 1.111.462,69 \\ 87.284,99 \\ 373.528,64 \\ 190.596,60 \\ 59.192,45 \\ 25.557,96 \\ 83.351,15 \\ 105.001,64 \\ 66,89 \\ 1.580,94 \\ \end{array}$	2.809.843,27
PASIVO		
Capital Depositantes Fondo de reserva. Fondo de previsión Impuestos. Amortización de fábrica. Cuentas corrientes. Fondo de ventas. Pérdidas y ganancias. Caja de socorros. Primeras materias. Fabricación Efectos á pagar. Bonificaciones.	1.500.000 90.000 120.000 92.000 4.538,40 626.341,73 270.298,50 79.041,39 7.530 1.455,79 2.601,12 850,74 385,60 14.800	2.809.843.27
		2.003.043,21

El Gerente, Mariano Adaro. V.º B.º El Presidente, Luis de Landecho.—El Contador, Eugenio de Aulestia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida à 0°		METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN		ESTADO
	en milimetros	Seco.	Humedecido. vapor s		relativa.	y clase d	el viento.	del cielo.
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	705.62 706.41 706.31 705.79 705.49	22 2 15 3 23 2 31.0 33 0 30 5 24.2	15 0 11 2 16 2 18 3 17 7 16 6 14 4	9 0 7 9 10 2 9 2 7 3 7 0 7 .2	45 61 48 27 19 21 32	NOESSOSOSO	Calma Brisa ligera Calma Brisa ligera Brisa	Idem. Idem. Idem. Idem.

Temperatura máxima del Idem mínima. Diforencia. Temperatura máxima al s Idem id. dentro de una es Diforencia. Temperatura máxima á tierra vegetal ó laborab. Idem mínima ídem. Diforencia.	ol, á dos metros de l fora de cristal cielo descubierto, j	la tierra	34.0 14.4 19.6 37.9 63.5 25.6 44.5 12.7 31.8	Velocidad del viento ras (kilómetros) Oscilación barométric Altura ídem con respe horas de la noche Lluvia en las últimas Sol completamente de Sol entrovelado por m Total de insolació	a ídem (milímetre ecto á la media a veinticuatro hora spejado. ubes ó vapores.	os). nual á las nueve s (milímetros)	— 11 ^h 1	29.6 1.4 0.8 20 ^m 40

Datos meteorológicos del día 10 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varxos puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

		BAR)MET	RO	VIE	NTO		т	ERMÓME'	TRO	EN	LAS 24 HO	RAS	
	LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	igua	el	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	_	Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar.
	Paris Clermont	758 8 761.8	+	2.2 0.3	080 0	Brisa Idem fte	Casi desp M. nublado.	15.6 17.2	13.6 13.8	-1.9 -2.4	$\begin{array}{c} 22.1 \\ 23.8 \end{array}$	13.3 14 4	3 10	3
	ValentiaGris-Nez. Saint-Mathieu Isla d'Aix. Biarritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo Vares. Coruña.	754.7 758.9 762.0 764.5	1 ++ +	0.6	NO	Idem Idem Brisa	Cubierto Nublado Casi desp Lluvioso Nuboso	14.8 15.0 18.2 17.7 19.8	13.0 13.2 15.2 16.3	- 1.4 - 0.8 - 0.6 - 1.9 - 0.2	19.0 19.0 23.0 24.0 26.0	13.0 13.0 17.0 16.0	4 5 2 1	Agitada. Idem Picada. Agitada.
	Pontevedra Vigo Oporto Lisboa	765 2 765 8 764.9	++ +	1.8 1.3	ONO	Idem	Casi desp Despejado Idom	21.0 21.0 19.1	17.0 18.2 15.1	-0.6 + 0.8 + 0.9	$23.0 \\ 21.0 \\ 25.0$	14.0 15 0 16.0	,	Olcaje.
	Angra Punta Delgada. Laguna Funchal Lagos Ayamonte Huelva San Fernando			Z.								A Partie (Control of the Control of		
	Tarifa	759.1 762.6		0.6	1		Brumoso Despejado	$\begin{array}{c} 23 \ 5 \\ 27.6 \end{array}$	22 2 19.4	- 1.8	39 O	21 0	,	Tranquila.
	Córdoba Jaén Granada Murcia	762.7 762.9 761.3		0.9	SSE	Brisa lig Calma.	Idem Idem Idem	28.2 25 0 30.8	23 6 24.1 21.2	- 0.2 - 1.8	37.0 25.0 37.0	$\begin{array}{c} 21.6 \\ 21.0 \\ 21.0 \end{array}$	•	
	Badajoz Ciudad Real	764.7	+	2.3	NO	Calma	${\tt Idem}\dots\dots$	22.8	17.8	- 22	33.0	12.0	>	•
t^*	Albacete Cáceres	761.1	+	0.7	o	Brisa	Idem	25.5	1 5.9	- 3.4	86.0	17.0	•	•
	Madrid Guadalajara El Escorial	$761.1 \\ 761.0 \\ 760.2$	+++++++++++++++++++++++++++++++++++++++	$1.7 \\ 1.3 \\ 2.0$	SE	Idem	Idem Idem Idem	23 3 23 2 23.0	16 2 15 2 16 0	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	35.3 32.0 31.0	14.4 15.0 14.0	•	
	ÁvilaSegoviaSalamaneaValladolidSoriaBurgos	762.0 763.2 762.7 764.4 760.9 763.9	+++++++++++++++++++++++++++++++++++++++	2.6 2.1 4.4 3.8	SO N.E ESE	Calma Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Cubierto Casi desp	15.0 20.0 20.2 17.8 20.4 16.4	19.0 13.7 14.0 13.8 16.8 14.0	- 9.0 - 5.3 - 3.6 - 5.0 - 4.4 - 3.1	32.0 32.0 25.0 31.0 30.0 31.0	10.0 11.0 10.0 12.0 14.0 12.0	> > > >)))
	Orense Santiago		,			4							. •	
	Huesca Zaragoza Teruel	762.1 760.5	++	1.6 0 4	ONO	Brisa lig Calma	Despejado Idem	$20.2 \\ 22.5$	15.3 21.6	-6.9 -3.5	$\frac{35.0}{34.0}$	18.0 14.0	>	
	Barcelona Mahón	760.3		1.1	E		Cubierto	24.2	21.4	- 2.4	30.0	21.0	>	Tranquila.
	PalmaValenciaAlicante. Alicante. AlmeríaMálagaMelilla. OránArgel	760 8 761.3 757.1 759.7 766 8 755.1	=	1.7 1.3 4 2 1.0	E NE SO	Idem Idem Idem	Nuboso Casi desp Despejado . Casi desp Despejado	26 6 27 8 28 2 27 0 31 .7	23.4 24.4 24.8 25.0 20.0	- 3.0 + 0.4 + 0.2	30.0 29.0 30.0 27.0	22.0 21.0 20.0 22.0		Idem Tranquila. Idem. Idem.
	Túnez Sfaks. PalermoCagliari. RomaLiorna Liorna NizaSiciePorpignan	760.9 760.4 761.2 759.4 759.3 760.1 761.5		1.0 2.3 2.0	N N E SO	Idem Idem Brisa lig Idem Calma	Despejado M. nublado. Nobuloso Casi desp Nuboso Brumoso M. nublado.	23.4 22.3 19.0 23.0 24.0 21.5	19.5 21.4 18.0 18.7 21.0 17.3	- 1.4 - 0.1 - 0.4 + 1.0 + 0.5	29.0 30.0 24.8	19.0 20.0 19.1		Tranquila.

BULSA DE MADRID	7.7
Colización oficial del día 10 de Agosto	de 1903,
comparada con la del dia anterior	•

HONDOG DÝDY TOGO	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Dia 8	Día 10.			
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.					
Serie F, de 50.000 ptas, nominales Idem E, de 25.000 fd. fd	77,70 77,70	77,70-65-60 77,60			

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Dia 8.	Dia 10.	
Serie C, de 5.000 ptas. nominales Idem B, de 2.500 fd. fd Idem A, de 500 fd. fd Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd En diferentes series	77,70 77,70 77,75 77,70 77,75	77,70-65 77,75-70 77,75-70 77,65 77,70-65	
Deuda al 5 0/0 amortizable.			
Serio F, do 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 fd. fd. Idem D, de 12.500 fd. fd. Idem C, de 5.000 fd. fd.	98,00 98,00 98,60 98,00	97,95 97,95-980 _{[0} 980 _{[0} 980 _{[0}	

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	Día 8.	Día 10.	
Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 fd. id En diferentes series	98,10 98,05 98,10	98,10-15 98 0 _[0	
Bancos y Sociedades.			
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	101,65 471,50 ,	101,65-70 469-470 010 181 010	
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodia de Madrid, núme- ros 1 á 12.000	>	*	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	766.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable	217.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	92.500
Idem id.—Al 5 por 100	>
Acciones del Banco de España	9.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.500
Idem de la Compañia Arrendataria de Tabacos	4.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,60.—5 por 100 amortizable, 93 010.

PARTE NO OFICIAL

ONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

ENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la CACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

and the state of t		-		<u>.</u>
Primera clase.	• • • • •		20	7 -
Segunda ídem.			12	
Tercera idem			8	
	<u>a gairteaghig sán</u>	10.1		

PESETAS

SANTOS DEL DIA

Santos Alejandro, Rufino, Tiburcio y Santa Susana.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9. La figlia del tamburo maggiore (estreno).—Intermedios en el jardin por la banda del regimiento del Rey.

LIRICO.—A las 9. El Santo de la Isidra.—La Vírgen de la Luz.—Venus-Salón.—El famoso Colirón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Teléfono 44.